

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XXII

Sábado 2 de noviembre de 1957

Núm. 276

SUMARIO

II. Autoridades y Personal

<u>PÁGINA</u>	<u>PÁGINA</u>
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Nombramientos.—Orden por la que se dispone, por concurso, los de los funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos que se citan para el Servicio de Correos de la provincia de Guinea	6196
Otra por la que se dispone, por concurso, el de don Ramón Muntané Gran para el cargo de Oficial Mayor del Gobierno General de la provincia del Golfo de Guinea	6195
Destinos.—Orden por la que se adjudican al personal de la Agrupación Temporal Militar	6196
Bajas.—Orden por la que se dispone la del personal que se relaciona en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles	6196
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Ascensos.—Orden por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don José María Sánchez Sal, Juez de ascenso. Otra por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don César González Mallo, Juez de entrada	6196
Separaciones.—Orden por la que se dispone la de don Avelino de Paz Alvarez del cargo de Secretario de la Justicia Municipal	6197
Reingresos.—Ordenes por las que se autorizan los de los Secretarios de la Justicia Municipal don Victoriano Feliu García y don Santiago Patiño López	6197
MINISTERIO DEL EJERCITO	
Situaciones.—Decreto por el que se dispone que el General de Brigada de la Guardia Civil don José Blanco Novo pase a la de reserva, por edad	6197
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Incorporaciones.—Orden por la que se dispone las de los Secretarios municipales de la antigua Zona de Protectorado de Marruecos al Cuerpo Nacional de Secretarios de la Administración Local	6197
Otra por la que se dispone las de los Interventores de Fondos Municipales de la antigua Zona de Protectorado de Marruecos al Cuerpo Nacional de Interventores de Fondos de Administración Local	6198
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Jubilaciones.—Resolución por la que se dispone la de don Vicente Olmedo Montaner	6198
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Excedencias.—Resolución por la que se declara la de don Mariano Claver Salas	6198
MINISTERIO DE TRABAJO	
Separación de servicio.—Orden por la que se dispone la del Oficial primero del Cuerpo Técnico Administrativo don José López Nebreda	6198
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Nombramientos.—Decreto por el que se dispone el de don Pablo Fernández Iruegas para el cargo de Vicepresidente del Consejo de Minería	6198
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Jubilaciones.—Resolución por la que se dispone la de don Narciso Arturo Gil Losilla	6198

III. Otras resoluciones administrativas

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Obras.—Rectificación al Decreto de 3 de octubre de 1957 por el que se autorizaba la ejecución, por contratación directa, de las de la línea eléctrica para el faro de Cabo de Palos y estación costera de radiotelecomunicación

6199

MINISTERIO DE JUSTICIA

Libertad condicional.—Orden por la que se concede a cuarenta y un penados

Otra por la que se concede a cuarenta y nueve penados

6199

6199

	PÁGINA		PAGINA
Partidos judiciales. —Orden por la que se acuerda que el Juzgado de Paz de Alameda se integre en el partido judicial de Antequera	6200	rrientes sobre concesión de subsidios para combatir el paro originado por las inundaciones de Valencia ...	6207
MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Créditos extraordinarios. —Orden por la que se conceden dos, importantes en junto 37.473,08 pesetas, con destino a satisfacer emolumentos del año actual al Secretario general de Sanidad	6200	Industrias de interés nacional. —Decreto por el que se especifica el alcance y cuantía de los beneficios que corresponden a Compañía Hidroeléctrica de Galicia, Sociedad Anónima	6208
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Legalización de instalaciones. —Resolución por la que se autoriza a la Empresa «Riegos y Fuerzas de La Palma, S. A.», la de la central hidroeléctrica y líneas que se citan	6208
Obras. —Decreto por el que se declaran de interés nacional las del «Proyecto modificado del replanteo del de defensa contra las avenidas del río Alhama, en Corella (Navarra)»	6200	Instalaciones. —Rectificación a la resolución que autorizaba a «Cemento y Cal Hidráulica García, S. A.», para instalar una fábrica de cemento artificial en Vallirana (Barcelona)	6209
Transportes por Carretera. —Resoluciones por las que se adjudican definitivamente los servicios de viajeros entre las localidades que se citan	6201	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Concesiones de aguas. —Resolución por la que se autoriza a don Enrique Valor Vives para aprovechar aguas del río Turia	6203	Concentración Parcelaria. —Decreto por el que se declara de utilidad pública la de la zona de Arabuste-Sangrices (Vizcaya)	6209
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Otro por el que se declara de utilidad pública la de la zona de Paredesroyas (Soria)	6209
Obras. —Decreto por el que se aprueba el proyecto de construcción de edificio con destino a Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ciudad Real	6204	Otro por el que se declara de utilidad pública la de la zona de Palacios Rubios (Salamanca)	6210
Otro por el que se aprueba el proyecto de construcción de edificio para la Casa de la Cultura de Ciudad Real	6204	Otro por el que se declara de utilidad pública la de la zona de Bernúy-Zapardiel (Avila)	6210
Otro por el que se aprueba el proyecto de construcción de edificio con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media y Escuela de Trabajo de Calahorra (Logroño)	6205	Otro por el que se declara de utilidad pública la de la zona de los Huetos (Alava)	6210
Otro por el que se aprueba el proyecto de reforma y adaptación del Archivo Histórico de Simancas (Valladolid)	6205	Viviendas para obreros agrícolas. —Decreto sobre su construcción obligatoria en las provincias de Ciudad Real, Córdoba, Málaga, Salamanca y Sevilla	6211
Otro por el que se declaran de interés social las del Colegio de «San Jacinto», de Dominicas de la Anunciata, en Pla de Santa María (Tarragona)	6205	Obras. —Anuncios por los que se hacen públicas las adjudicaciones de las que se citan	6212
Ayuntamientos. —Decreto por el que se declara al de Cabezas Rubias (Huelva) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción de sus edificios escolares	6205	MINISTERIO DEL AIRE	
Bibliotecas Públicas Municipales. —Orden por la que se crea la de Fuente de Cantos (Badajoz)	6206	Obras. —Decretos por los que se autoriza para adjudicar la ejecución de las que se indican	6213
Casas de Cultura. —Orden por la que se crea la de Mahón (Baleares), y aprobando su Reglamento	6206	Adquisiciones. —Decretos por los que se autoriza para efectuar las que se indican	6214
Centros de Formación Profesional Industrial. —Orden por la que se establece la situación del personal interino	6206	Indultos. —Orden por la que se otorga el particular al penado Manuel García Sánchez	6215
MINISTERIO DE TRABAJO		Libertal condicional. —Orden por la que se conceden los beneficios de la misma a favor del soldado de Aviación Arturo Antón Caño	6215
Ayuda a Valencia. —Orden por la que se dictan normas para el desarrollo del Decreto de 18 de los co-		Sentencias. —Ordenes por las que se dispone el cumplimiento de las que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo	6215
		MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
		Recursos. —Ordenes por las que se resuelven los de alzada y reposición que se expresan	6216

IV. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE MARINA		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Aspirantes a Cartógrafos y a Grabadores. —Orden por la que se transcriben los programas que han de regir en las oposiciones a ingreso	6218	Directores de Grupos Escolares. —Resolución por la que se convoca oposición restringida para proveer vacantes	6222

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

MINISTERIO DEL EJERCITO		Baleares	6226
Juntas de Adquisiciones y Enajenaciones. —Primera Región Militar	6226	Juntas Liquidadoras de Material Automóvil.—Madrid, Comandancias de Obras.—Primera Región Militar ...	6226

PÁGINA	PÁGINA
MINISTERIO DE MARINA	
Dirección de Material.—Segunda Sección	6226
Comandancias Militares.—La Coruña	6226
Departamentos Marítimos.—El Ferrol del Caudillo ...	6226
MINISTERIO DE HACIENDA	
Delegaciones.—Madrid y Cádiz	6227
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Dirección General de Sanidad.—Haciendo pública la permuta solicitada por los Precitantes titulares don Emilio Losada Panceiro y don Martín Baños Martín, de las plazas de El Ferrol del Caudillo, distrito séptimo, primera categoría (La Coruña), y la Estrada, distrito primero, primera categoría (Pontevedra), respectivamente	6227
Jefaturas Provinciales de Sanidad.—Zamora	6228
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Comisiones Administrativas de Puertos.—Puerto de Santa María	6228
Confederaciones Hidrográficas.—Guadiana	6228
/	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Dirección General de Enseñanza Laboral.—Anunciando concurso para la edición de los libros de texto premiados para el Ciclo de Lenguas del Bachillerato Laboral Elemental	6238
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificados de productor nacional	6229
Delegaciones.—Barcelona, Alicante, Badajoz, Baleares, Castellón de la Plana, Córdoba, Guipúzcoa, La Coruña, Las Palmas de Gran Canaria, Orense y Oviedo	6229
MINISTERIO DEL AIRE	
Juntas Liquidadoras de Material.—Delegación Regional en la Maestranza Aérea de Madrid	6232
SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
Delegación Nacional de Sindicatos.—Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura	6232
ADMINISTRACION LOCAL	
Diputaciones.—Madrid y Huesca	6233
Ayuntamientos.—Albarracín	6237
VI.—Administración de Justicia	6237
VII.—Anuncios particulares	6239

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de octubre de 1957 por la que se nombra, por concurso, a los funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos que se citan para el Servicio de Correos de la Provincia de Guinea

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de agosto próximo pasado, para proveer tres plazas de funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos en el Servicio de Correos de la provincia de Guinea, y a propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a los funcionarios del expresado Cuerpo que a continuación se citan:

Don Miguel Martí Torres.—Destinado en la Administración Principal de Correos de Alicante.

Don Fernando Silvé Pan.—Destinado en la Estafeta de Cadalso de los Vidrios.

Don Julio Travesi Laliga.—Destinado en la Administración Principal de Correos de Alicante.

Todos ellos percibirán, a partir de la toma de posesión, anualmente, el sueldo de dieciséis mil cuatrocientas cuarenta pesetas, con cargo a la sección octava, capítulo primero, artículos primero y segundo, grupo único, del presupuesto de la provincia; más la gratificación de residencia y demás remuneraciones reglamentarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos precedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1957.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

* * *

ORDEN de 26 de octubre de 1957 por la que se nombra por concurso al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de la Gobernación, don Ramón Muntané Gran, Oficial Mayor del Gobierno General de la Provincia del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de agosto último, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de la Gobernación don Ramón Muntané Gran, destinado actualmente en el Gobierno Civil de la provincia de Barcelona, para el cargo de Oficial Mayor del Gobierno General de la Provincia del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de 22.800 pesetas, que percibirá a partir de la toma de posesión, consignadas en la Sección primera, capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, del presupuesto de la Provincia, más la gratificación de residencia y demás remuneraciones reglamentarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos precedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1957.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

* * *

ORDEN de 29 de octubre de 1957 por la que se adjudican destinos al personal de la Agrupación Temporal Militar.

Capitán Auxiliar de Caballería don Basilio Orcoyen Vázquez, del Regimiento de Caballería Dragones de Talavera número 13.—Auxiliar Administrativo en la Empresa «Gráficas y

Manipulados Cruper», con domicilio social en Madrid. Fija su residencia en Madrid. Clasificado de primera clase.

Brigada de Infantería don Joaquín Cros Pérez, de Parques y Talleres de Automovilismo de Madrid.—Oficial Administrativo en la Empresa del exportador y almacenista de patatas don Francisco Macías, con domicilio social en Granada.—Fija su residencia en Granada. Clasificado de primera clase.

Los relacionados anteriormente deberán causar baja en la Escala Activa y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército, debiendo darse, por los Organismos afectados, cumplimiento en cuanto a baja de haberes y credenciales se refiere a lo dispuesto en la Orden de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años

Madrid, 29 de octubre de 1957.—P. D., Serafin Sánchez Fuentajunta.

Excmos. Sres. Ministros...

* * *

ORDEN de 29 de octubre de 1957 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se relaciona.

Brigada de Artillería don Emilio del Barrio Estebáñez, de la Dirección General de Correos de Torrelavega (Santander). Retirado en 4 de octubre de 1957.

Brigada de Artillería don Narciso Raposo Fernández, de la Diputación Provincial de Pontevedra.—Retirado en 6 de octubre de 1957.

Sargento de Infantería don Juan Oliván Oliván, del Reemplazo Voluntario en Lumpiaque (Zaragoza).—Retirado en 22 de octubre de 1957.

Sargento de Artillería don Manuel Lozano Aguilera, de la Biblioteca Pública Municipal de Gerona.—Retirado en 18 de octubre de 1957.

Al personal relacionado anteriormente que se encuentre en la situación de «Colocado» deberá hacerse por el Organismo civil a que pertenece nuevo señalamiento de haberes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de 30 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 91).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1957.—P. D., Serafin Sánchez Fuentajunta.

Excmos. Sres. Ministros...

* * *

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 3 de octubre de 1957 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don José María Sánchez Sal, Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7.º, 21 y 22 del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno primero a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 43.560 pesetas y vacante por promoción de don José María de Azpeurrutia y Moreno, a don José María Sánchez Sal, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Ortigueira, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 13 de

septiembre del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 3 de octubre de 1957 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don César González Mallo, Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7.º, 17, 21 y 22 del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno cuarto a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 35.880 pesetas y vacante por promoción de don José María Sánchez Sal, a don César González Mallo, Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Astudillo, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos desde el día 13 de septiembre del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Saldaña, vacante por traslación de don Andrés Aznar Roig.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 16 de octubre de 1957 por la que se separa del cargo de Secretario de la Justicia Municipal a don Avelino de Paz Alvarez.

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de León, en autos seguidos contra don Avelino de Paz Alvarez, Secretario de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado de Paz de Noceda del Bierzo (León), cuya sentencia fué confirmada por otra del Tribunal Supremo de fecha 21 de junio último.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 16 de diciembre de 1955, en relación con los artículos 485 y 223 de la Ley orgánica del Poder Judicial, ha acordado la separación del citado funcionario del cargo de referencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDENES de 24 de octubre de 1957 por las que se autoriza el reingreso al servicio activo a los Secretarios de la Justicia Municipal don Victoriano Felin Garcia y don Santiago Patiño López.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Victorino Felin Garcia, Secretario de la Justicia Municipal, excedente voluntario de tercera categoría,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado B) del artículo 28 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 16 de diciembre de 1955, ha acordado autorizar el reingreso de dicho funcionario al servicio activo, debiendo el interesado para obtener destino tomar parte en los concursos ordinarios de traslado de tercera categoría que se anuncien en lo sucesivo, así como los establecidos por el Decreto de 10 de mayo de 1957 y en los de ascenso de segunda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Santiago Patiño López, Secretario de la Justicia Municipal, excedente de tercera categoría,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado B) del artículo 28 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 16 de diciembre de 1955, ha acordado autorizar el reingreso de dicho funcionario al servicio activo, debiendo el interesado para obtener destino tomar parte en los concursos ordinarios de traslado de tercera categoría que se anuncien en lo sucesivo, así como en los establecidos por el Decreto de 10 de mayo de 1957.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 25 de octubre de 1957 por el que se dispone que el General de Brigada de la Guardia Civil don José Blanco Novo pase a la situación de reserva, por edad.

Vengo en disponer que el General de Brigada de la Guardia Civil don José Blanco Novo cese en su destino de a las órdenes del Director General de la Guardia Civil y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día veinticuatro del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

* * *

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de octubre de 1957 por la que se dispone la incorporación al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de los Secretarios municipales de la antigua Zona de Protectorado de Marruecos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con los artículos 2.º, 15 y 19 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, y normas dictadas para su aplicación,

Este Ministerio ha dispuesto el ingreso en la primera categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local, con efectos de 1 de noviembre de 1957, de los siguientes Secretarios municipales de la antigua Zona de Protectorado de Marruecos:

1. D. Juan Antonio Vales Estrada.
2. D. Juan José Sánchez López.
3. D. José María Paz Carro.
4. D. Ignacio Jiménez Fernández; y
5. D. Francisco Blasco Blanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, significándole que los expedientes personales de los interesados serán enviados a ese Centro directivo por el Consulado General de España en Tetuán.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1957.—P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 15 de octubre de 1957 por la que se dispone la incorporación al Cuerpo Nacional de Interventores de Fondos de Administración Local, de los Interventores de Fondos Municipales de la antigua Zona de Protectorado de Marruecos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con los artículos 3.º, 15 y 19 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, y normas dictadas para su aplicación,

Este Ministerio ha dispuesto el ingreso en la categoría especial del Cuerpo Nacional de Interventores de Fondos de Administración Local, con efectos de 1 de noviembre de 1957, de los siguientes Interventores de Fondos Municipales de la antigua Zona de Protectorado de Marruecos:

1. Don Enrique Difort Navarro; y
2. D. Natalio García García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, significándole que los expedientes personales de los interesados serán enviados a ese Centro directivo por el Consulado General de España en Tetuán.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1957.—P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

* * *

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se jubila a don Vicente Olmedo Montaner.

Por resolución de esta fecha se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria el día 27 del actual, en que cesará en el servicio activo, al Portero Mayor Principal de este Ministerio, del Cuerpo de Ministerios Civiles don Vicente Olmedo Montaner.

Madrid, 26 de octubre de 1957.—El Subsecretario, Agustín Plana.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Mariano Claver Salas, Profesor numerario de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Zaragoza.

Cumplida el día 11 del actual la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por don Mariano Claver Salas, Profesor numerario de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Zaragoza,

Esta Dirección General ha resuelto declararle jubilado, desde la indicada fecha, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1957.—El Director general, G. Millán.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de septiembre de 1957 por la que se separa definitivamente del servicio a don José López Nebreda, Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente disciplinario incoado a don José López Nebreda, Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento, con destino en la Delegación de Trabajo de Melilla;

Vista la propuesta formulada por el señor Juez instructor del expediente y los informes de la Sección de Personal, Oficialía Mayor y Asesoría Jurídica,

Este Ministerio, considerando probada la comisión por parte del referido funcionario de las faltas muy graves de abandono de servicio, reterida insubordinación y dos faltas graves de altercado dentro de la oficina, definidas en los números tercero y segundo, respectivamente, del artículo 53 del Reglamento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918, se ha servido disponer la separación definitiva del servicio de don José López Nebreda, de acuerdo con lo prevenido en el apartado séptimo del artículo 60 del propio texto legal.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que en su día pudiera exigírsele por la jurisdicción ordinaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1957.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

* * *

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 3 de octubre de 1957 por el que se nombra Vicepresidente del Consejo de Minería al Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Minas, don Pablo Fernández Iruegas.

Vacante el cargo de Vicepresidente del Consejo de Minería, por jubilación en veintinueve de septiembre del corriente año de don Rodrigo de Rodrigo y Jiménez, que lo desempeñaba; a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vicepresidente del Consejo de Minería al Inspector general, Presidente de Sección, del Cuerpo de Ingenieros de Minas don Pablo Fernández Iruegas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se jubila a don Narciso Arturo Gil Losilla.

Por Orden de 22 de octubre de 1957 se declara jubilado al Auxiliar Mayor de segunda clase de la escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento don Narciso Arturo Gil Losilla, con efectividad del día 29 de los corrientes, en que cumple la edad reglamentaria.

Madrid, 22 de octubre de 1957.—El Subsecretario, Santiago Pardo Canalis.

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RECTIFICACION al Decreto de 3 de octubre de 1957 que autorizaba la ejecución por contratación directa de las obras de línea eléctrica para el faro de Cabo Palos y estación costera de radiotelecomunicación (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26 de octubre de 1957, página 5996).

En el penúltimo párrafo del artículo segundo del expresado Decreto se decía: «Debiendo cargarse la parte correspondiente al Ministerio de la Gobernación a la Sección sexta, capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto segundo, de su actual presupuesto de gastos.»

En su lugar debe decir lo siguiente: «Debiendo cargarse la parte correspondiente al Ministerio de la Gobernación a la Sección sexta, capítulo cuarto, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, de su actual presupuesto de gastos.»

* * *

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de junio de 1957 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y un penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal, y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, modificado por el de 26 de octubre de 1945; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Soledad Real López.

De la Prisión Central de Burgos: Jesús Pinilla Lucas. Pedro Segado Carmona.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Angel Gómez Camus, Gabriel Fernández Martínez, Marcelino Carabias del Campo.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña): Ricardo Jiménez Latorre, Ignacio Izquierdo Frías José María Alonso Mira, Manuel Fernández-Grandizo Martínez.

De la Prisión Central de Gijón: Domingo Gracia Fuertes. Del Hospital Penitenciario de Madrid Manuel Jiménez Lazo.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Manuela Fix Aguilera.

De la Prisión Central de Madres Lactantes de Madrid: Maria Teresa Monferrer Marin.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Antonio Rodríguez González.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Joaquín Riu Puyuelo.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Manuel Prieto Baños, Juan Sánchez Alonso, Francisco López Guerra, Francisco Lluch Pascual, Juan Domenech Avilés. Vicente Monsalves Arias.

De la Prisión Provincial de Albacete. Diego Olaya Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Adriana Pulido Girardo.

De la Prisión Celular de Barcelona: Francisco Atienza Blanco.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Luis Rodríguez Quiroga.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Manuel

Pellón Vázquez, Eduardo Sancho Marco, Francisco García Lavín, José Durango Pardini.

De la Prisión Provincial de Málaga: Francisco Gil García, Juan Ramírez García.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Jaime Moya Moragues.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Josefa Felicitas Pérez Rey.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Miguel Llamas Osuna.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Félix Masip Guardia.

Del Destacamento Penal de Trabajadores de Guadarrama (Madrid): Luis Arespacochaga Mena, Manuel Guadalupe García-Alejo.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Juan José Moral Fernández, Alfonso Gullarte González.

Del Destacamento Penal de Ortigosa de Cameros (Logroño): Eduardo Vicente Romero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

* * *

ORDEN de 28 de junio de 1957 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y nueve penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal, y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Severiano García Pérez.

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Consuelo Alonso Maraña.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Julio Bañón Ortega, Vicente Orts Martínez, Julián Díaz Nicolás.

De la Prisión Central de Burgos: Manuel Lago García.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Vicente Castejón Martínez, Benjamín García Gómez.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña): Mariano Moreno López.

De la Prisión Central de Gijón: José Outeiral Costas.

De la Prisión Central de Mujeres de Guadalajara: Amelia López Mora.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Ana María Fernández de Arroyabe Alabarrí.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): José Rodríguez Moya, Proyecto Climent Fornés, Francisco Julián Castiella, Adolfo Martínez Sueiro.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): José Menargues Mateo.

De la Prisión Provincial de Almería: Diego Oller Expósito, Jesús Peinado Martínez.

De la Prisión Celular de Barcelona: Marcelo Grifán Lázaro, Emilio Díez Agudo.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona: Ana Guasch Joaquín.

De la Prisión Provincial de Cádiz: José Sánchez Rosano.

De la Prisión Provincial de Granada: Juan Francisco Mesas Castillo.

De la Prisión Provincial de Huelva: José Pérez Fernández, Domingo González Vázquez.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: José Gadea Cots, Cipriano Rodríguez Reyes.

De la Prisión Provincial de León: Gamaliel Martínez Marqués.

De la Prisión Provincial de Málaga: Francisco Fonseca Laguna, José Solís González, Pedro Rodríguez Espejo, Eduardo Dimas Barrabino, Juan Fernández Reyes.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Miguel Bisquerria Vila.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Julio Virgilio Morante Herrero.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Manuel Hernández Pérez.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Miguel Pérez Sánchez, Juan Romero Muñoz.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Julia San José Prado.

De la Prisión Provincial de Zamora: Fermín Navas Castañón.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Rufino Martínez Castillo.

De la Prisión de Partido de Vigo: Segunda Silva González.

Del Destacamento Penal de Castillejo (Toledo): Santos Martín Gómez, Juan Pérez Pérez.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Fabián Amador Sánchez.

Del Destacamento Penal de Ortigosa de Cameros (Logroño): Juan Abella Cuadrado, Alberto Bengoa Muñiz.

Del Destacamento Penal de Pozo Fondón (Sama de Langreo): Adelino Blanco Bello.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

* * *

ORDEN de 28 de octubre de 1957 por la que se acuerda que el Juzgado de Paz de Alameda se integre en el partido judicial de Antequera.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para determinar el partido judicial a que ha de pertenecer el Juzgado de Paz de Alameda (Málaga), como consecuencia de la agregación de su término municipal al partido judicial de Antequera,

Este Ministerio, de conformidad con los dictámenes emitidos por los Organismos consultados, y a tenor de lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado que el Juzgado de Paz de Alameda se integre en el partido judicial de Antequera, segregándolo del de Archidona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de octubre de 1957 por la que se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto de 37.473,08 pesetas, aplicados a la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación», con destino a satisfacer emolumentos del año actual al Secretario general de Sanidad.

Excmo. Sr.: El Decreto-ley de 25 de febrero próximo pasado, que reorganizó la Administración Central del Estado, facultaba al Gobierno en su artículo 16 para dictar las disposiciones orgánicas necesarias a la creación, modificación y traspaso de un Ministerio a otro, y para la fusión y supresión, de acuerdo con las directrices del mismo, de cuantas Dependencias y Organismos merezcan ser reorganizados mediante las disposiciones que se dicten en ejecución de sus preceptos; y por el 17 establecía que por este Ministerio de Hacienda se efectuarían las transferencias de créditos precisos y, en su caso, la habilitación de los indispensables para dar cumplimiento a la reorganización por él dispuesta.

Haciendo uso de la autorización contenida en el citado artículo por Decreto de 26 de julio del corriente año, se ha creado en la Dirección General de Sanidad el cargo de Secretario general, con igual categoría económica y administrativa que la que corresponde a los Directores generales, siendo nombrado su titular por otro Decreto de ese Departamento de la misma fecha.

La efectividad de los devengos que, en concepto de sueldo y gastos de representación ha de acreditar dicho alto cargo por el desempeño de sus funciones durante el año en curso, precisa la habilitación de unos créditos de carácter extraordinario, cuya petición ha formulado V. E. en Orden de 5 de septiembre próximo pasado y que puede llevarse a efecto haciendo uso de la indicada autorización del artículo 17 del Decreto-ley de 25 de febrero primeramente citado.

Y, en su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto 37.473,08 pesetas, al presupuesto en vigor de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación», capítulo primero, «Personal»; artículo primero, «Sueldos»; grupo sexto, «Dirección General de Sanidad»; concepto adicional, 20.561,54 pesetas, con destino a satisfacer el sueldo y la paga extraordinaria del mes de diciembre del presente ejercicio al Secretario general de Sanidad, a partir del 12 de agosto próximo pasado; y al artículo segundo «Otras remuneraciones», grupo sexto «Dirección General de Sanidad», concepto adicional, 16.911,54, para satisfacer al mismo titular los gastos de representación correspondientes al mismo período de tiempo.

Segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1957.

NAVARRO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

* * *

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 18 de octubre de 1957 por el que se declara de interés nacional las obras del «Proyecto modificado del replanteo del de defensa contra las avenidas del río Alhama, en Corella (Navarra)».

Por Orden ministerial de veinticuatro de junio del año en curso fué aprobado definitivamente el «Proyecto modificado del de replanteo del de defensa contra las avenidas del río Alhama, en Corella (Navarra)», con presupuesto de administración de nueve millones ciento treinta y tres mil novecientos cincuenta y seis pesetas con ochenta y dos céntimos

Las citadas obras forman parte de la primera fase del plan de Obras y Trabajos, para la protección de las vegas de los ríos Jalón, Jiloca, Alhama y Queiles, de cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, elaborado por la Comisión interministerial de Planes Hidráulicos, de acuerdo con lo ordenado por el Consejo de Ministros de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis y aprobado por el mismo en diecinueve de octubre del mismo año, que las declaró de reconocida urgencia y, por tanto, exceptuadas para su contratación de las formalidades de subasta o concurso, conforme al apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, habiéndose aplicado asimismo a dichas obras el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa

La excepcional importancia de estas obras aconseja se lleven a cabo en el menor plazo posible, a cuyo efecto se estima conveniente su ejecución por el Servicio Militar de Construcciones que cuenta con la organización, maquinaria y medios auxiliares indispensables para tal fin, habiendo mostrado su conformidad con dicho sistema el Ministerio del Ejército.

Y a fin de cumplimentar lo que exige el apartado b) del

artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, por la que se creó el citado Servicio Militar de Construcciones, han de declararse de interés nacional las obras en cuestión.

En atención a lo expuesto y para activar el comienzo y ejecución de las mismas, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de interés nacional las obras del «Proyecto modificado del de replanteo del de defensa contra las avenidas del río Alhama, en Corella (Navarra)», que fué aprobado definitivamente por Orden del Ministerio de Obras Públicas de veinticuatro de junio del año en curso, con presupuesto de administración de nueve millones ciento treinta y tres mil novecientos cincuenta y seis pesetas con ochenta y dos céntimos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar con el presupuesto de administración citado las obras de referencia y para convenir con el Servicio Militar de Construcciones la realización de las mismas, en el plazo de ocho meses, bajo la dirección, inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Artículo tercero.—En el convenio que para la realización de estas obras ha de establecerse entre el servicio Militar de Construcciones y la Confederación Hidrográfica del Ebro, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

a) El importe de las obras ejecutadas en cada mes será abonado mediante certificaciones que expedirá la Confederación Hidrográfica del Ebro, por igual importe que el de las relaciones valoradas que ésta formule con arreglo a los precios unitarios que figuren en los cuadros de precios del proyecto mencionado, incrementados en el dos por ciento y con la conformidad del representante del Organismo constructor.

b) Con el fin de facilitar al Servicio Militar de Construcciones la adquisición de los medios auxiliares especiales precisos para que las obras se ejecuten en el menor plazo posible, el Ministerio de Obras Públicas anticipará a aquél, mediante certificaciones a buena cuenta, hasta el quince por ciento del presupuesto de ejecución material, anticipos que se reintegrarán deduciendo mensualmente igual tanto por ciento del importe total de las certificaciones.

Artículo cuarto.—Teniendo en cuenta que el Servicio Militar de Construcciones es un Organismo de la Administración que debe efectuar las obras al costo y sin beneficio alguno, si por circunstancias especiales dicho Servicio o la Confederación Hidrográfica del Ebro estimasen necesaria la modificación de precios, bien para aumentarlos o bien para disminuirlos, pondrá éste al Ministerio de Obras Públicas la oportuna rectificación, teniendo en cuenta que en los nuevos precios que contradictoriamente se formulen, deberá agregarse al costo real de ejecución material el diez por ciento de gastos generales del Servicio Militar de Construcciones.

Artículo quinto.—Las certificaciones expedidas por la Confederación Hidrográfica del Ebro para pago de estas obras al Servicio Militar de Construcciones estarán sujetas al descuento que establece el Decreto de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y Orden ministerial de veintinueve de los mismos mes y año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

RESOLUCIONES de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por las que se adjudican definitivamente los servicios de transporte de viajeros entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 4 de abril de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Campillos y su estación de ferrocarril, provincia de Málaga, convalidando el que actualmente explota a don Pedro Ríos Martín, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de

9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Campillos y su estación de ferrocarril, de 1,8 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Cuatro expediciones entre Campillos y su estación de ferrocarril, y otra cuatro expediciones entre la estación del ferrocarril de Campillos y Campillos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectas a la concesión los siguientes vehículos: Un ómnibus marca «Chevrolet», de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula MA-4276, con capacidad para 18 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus de reserva marca «Chevrolet», de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 18 viajeros sentados, con clasificación única, matrícula MA-3983.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones, que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,90 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,135 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del seguro obligatorio de viajeros.

El concesionario no podrá acogerse al mínimo de cinco kilómetros para determinar las tarifas en el recorrido.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 96 kilogramos con un volumen aproximado de 0,387 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Málaga la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1957.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
4.450.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 4 de abril de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El Moledo y Mercado del Progreso (Vigo), provincia de Pontevedra (expediente número 5.395), a Empresa Martínez Hermanos, S. R. C., con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre El Moledo y el Mercado del Pro-

greso (Vigo), de 4,250 kilómetros de longitud, pasará por Bemibre, Casa Barata, Plaza de España y Casa Blanca, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente; las paradas obligatorias señaladas anteriormente y que pueden estar incluidas dentro del casco urbano de Vigo se establecerán a reserva de lo que sobre las mismas pueda dictar el Ayuntamiento, por ser de su competencia.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre El Moledo y Mercado del Progreso (Vigo) y otras dos expediciones entre El Mercado del Progreso (Vigo) y El Moledo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos ómnibus de 22 H. P. de potencia, con capacidad para 30 viajeros cada uno, sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.6596 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.09894 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril como afluente, grupo b)

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 23 de julio de 1957.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
4.451.

* * *

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 20 de mayo de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Argujillo y Villaescusa, provincia de Zamora (expediente número 5.605), a don Crescencio Prieto Andrés, como prolongación del servicio que es concesionario entre Argujillo y Zamora (V-703: ZA-4), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Argujillo y Villaescusa, de 16,1 kiló-

metros de longitud, pasará por empalme de Villamor y Fuentesauco, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Villaescusa y Argujillo y otra expedición entre Argujillo y Villaescusa.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Ademé de los vehículos del servicio base, un ómnibus de capacidad para 25 viajeros sentados con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración de servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente, grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Zamora la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1957.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
4.452.

* * *

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 5 de junio de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Baena y Cañete de las Torres, provincia de Córdoba (expediente número 5.836), a don Manuel García Ordóñez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Baena y Cañete de las Torres, de 35 kilómetros de longitud, pasará por Arroyuelos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Baena y Cañete de las Torres y otra expedición entre Cañete de las Torres y Baena.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Dos automóviles con capacidad para 20 viajeros sentados con clasificación única cada uno.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá el importe del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente, grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1957.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

4.453.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Enrique Valor Vives para aprovechar aguas del río Turia.

Visto el expediente incoado por don Enrique Valor Vives para aprovechar aguas del río Turia, en término de Ribarroja (Valencia), con destino a producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado La Redona,

Este Ministerio ha resuelto acceder al otorgamiento de esta concesión con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Enrique Valor Vives para aprovechar 11.000 litros por segundo de agua del río Turia, en término de Villamarchante (Valencia), con destino a producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado Salto de La Redona.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en junio de 1947 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Angulo-Gatto Durán, en cuanto no se oponga a las condiciones que se establecen, en el que consta un presupuesto de ejecución material por valor de 4.000.766,33 pesetas, deduciéndose de las características de este aprovechamiento una potencia bruta de 2.050 H. P. La Confederación del Júcar podrá autorizar modificaciones de detalle que estime pertinentes y no afecten a las características esenciales del aprovechamiento.

3.ª Las características del aprovechamiento concedido serán las siguientes:

a) El caudal máximo que el concesionario podrá aprovechar será de 11.000 litros por segundo.

b) La presa se situará a 720 metros aguas abajo del puente del ferrocarril de Valencia a Liria, en término municipal de Villamarchante.

c) La coronación de la presa quedará 7,30 metros por debajo de la cota de referencia, situada en el puente del ferrocarril de Valencia a Liria.

d) El desagüe de la central se establecerá en el lugar indicado en el proyecto y fijado en la confrontación que de aquél se hizo.

e) El desnivel del tramo que se concede es de trece (13) metros noventa y ocho (98) centímetros, contados entre la coronación de la presa y el nivel de las aguas en el desagüe de la Central, que coincide con el determinado en el acto de confrontación. El desnivel aprovechado será determinado en el reconocimiento final de las obras, refiriéndose a puntos invariables del terreno.

f) Previo a la ejecución de las obras, el concesionario procederá a la colocación de hitos de hormigón con placas de bronce convenientemente elevados para evitar sean alcanzados por las máximas avenidas.

Estos hitos quedarán nivelados y enlazados entre sí y a ellos se referirán las cotas y situación de todos los grupos de obras que componen el salto.

g) El concesionario deberá dar a las aguas entrada por salida en su aprovechamiento, no pudiendo retener ni embalsar las mismas ni destinarlas a otros usos que el solicitado.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo quedar terminadas en el plazo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de la ya citada publicación.

En los quince (15) primeros meses deberán quedar terminados el canal y cámara de carga; en los quince (15) siguientes, la presa y edificios, y en los seis (6) restantes se instalarán las tuberías y maquinaria, debiendo quedar al final de los mismos realizadas todas las pruebas que sean necesarias.

5.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, debiendo el interesado incoar en el plazo de tres (3) meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el expediente de servidumbre forzosa de estribo de presa y acueducto, en el caso de no haber adquirido los terrenos necesarios o haber sido debidamente autorizado por los propietarios de los mismos.

6.ª El concesionario vendrá obligado a construir o adoptar los medios que sean necesarios para el más exacto cumplimiento de lo que dispone la Ley de 20 de febrero de 1942 sobre fomento y conservación de la pesca fluvial.

7.ª Se declaran de utilidad pública las obras a los efectos de expropiación forzosa en los términos que previene el apartado tercero del artículo segundo del Real Decreto-ley número 33 de 7 de enero de 1927.

8.ª Si debido a las obras de regulación o por cualquier otra causa el caudal fuese inferior al concedido o llegara a anularse, el concesionario no tendrá derecho a reclamaciones o indemnización alguna por esta causa. Tampoco tendrá derecho a reclamación ni indemnización si el salto se viera afectado por el embalse del futuro pantano de Manises.

Si para las necesidades o conveniencias del Plan de Obras Hidráulicas del Estado se requiere la anulación de esta concesión, sólo tendrá derecho el concesionario a recibir el importe de obras ejecutadas, sin que por concepto alguno pueda reclamar indemnización de ninguna clase.

9.ª En el plazo de cuatro (4) meses, a partir de la publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, deberá el concesionario presentar a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Júcar el proyecto de las instalaciones necesarias para cumplimentar la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, sobre conocimiento del régimen circulatorio de los ríos, a cuyo efecto solicitarán instrucciones de la citada Confederación. La aprobación de este proyecto será requisito indispensable para su ejecución.

10. Los caminos, sendas, riegos y demás servidumbres existentes que resulten afectadas durante la ejecución de las obras que esta concesión exige deberán ser repuestos de manera que por lo menos resulten en igual condiciones que tuvieron anteriormente, sin interrumpir su servicio en ninguna época.

ca y siendo el concesionario responsable de los daños y perjuicios que con motivo de las obras se ocasionen.

11. La confrontación de los proyectos, el reconocimiento final y la inspección de las obras, así en su ejecución como en su explotación, serán realizadas por la Confederación Hidrográfica del Júcar, a la que se dará cuenta del comienzo y terminación de todas las obras parciales de alguna importancia.

Efectuado el reconocimiento final de las obras, se levantará acta en que se hará constar de manera explícita que se han cumplido todas las cláusulas de la concesión y los nombres de los productores españoles que han suministrado los materiales. Acta que deberá ser aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

12. La Confederación Hidrográfica del Júcar podrá dictar todas aquellas disposiciones que considere convenientes para la buena construcción de las obras y para garantía de los intereses generales y particulares. Estas órdenes serán cumplimentadas por el concesionario sin perjuicio de poder alzarse de ellas ante la Dirección General de Obras Hidráulicas.

13. El concesionario se verá obligado de una manera expresa a dar aviso a la Confederación Hidrográfica del Júcar cuando tenga puesto al descubierto el terreno de la cimentación de la presa, a fin de que se proceda a su reconocimiento levantándose el acta en que se haga constar el perfil de presa que se autoriza en vista de la naturaleza de aquél.

14. Todos los gastos que ocasione la confrontación, reconocimiento e inspección de las obras, tanto durante su ejecución como en la explotación, serán de cuenta del concesionario.

15. Las aguas sólo podrán utilizarse para el objeto que se conceden, o sea como fuerza motriz de una fábrica de energía eléctrica.

16. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, quedando sometida a la vigente Ley de Aguas, a la protección a la industria nacional, Real Decreto-ley número 33 de 7 de enero de 1927 y a las disposiciones de carácter social vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

17. Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco (75) años, contados a partir de la aprobación del acta de reconocimiento final que prescribe la condición 11 de esta concesión; transcurrido dicho plazo revertirán al Estado todas las obras, máquinas y demás elementos que constituyen el aprovechamiento, de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos de 14 de junio de 1921 y 10 de noviembre de 1922. En caso de constituirse Sociedad explotadora de la concesión, transferirse ésta o arrendarse el salto, deberán notificar a la Administración lo realizado, acompañando los documentos que comprueben el cumplimiento de las condiciones que fijan el Real Decreto de 14 de junio de 1921 y la Real Orden de 7 de julio del mismo año, especialmente los siguientes: certificación de inscripción en el Registro Mercantil; certificación de que el Consejo de Administración, cargos directivos y personal cumplen los requisitos que fijan dichos Real Decreto y Real Orden y un ejemplar de los estatutos por los que se rija dicha Sociedad, teniendo que darse cuenta a la Administración de las modificaciones que posteriormente pudieran producirse.

18. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla, salvo en los casos previstos en la cláusula octava de esta concesión.

19. La Administración no garantiza la interferencia del desagüe de la Casa de Máquinas con la cola del embalse de Manises y posible merma del salto por este motivo, no teniendo el concesionario derecho a indemnización por tal motivo.

20. Deberán ser respetados todos los aprovechamientos de riegos existentes en el tramo del río afectado por el salto, con destino a riegos, siempre que se legalicen previamente conforme ordena el Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927 para que puedan ser tenidos en cuenta en la vía administrativa, y el concesionario quedará obligado a construir por su cuenta las obras necesarias para garantizar la captación de los caudales que se precisen para dichos aprovechamientos de riego.

21. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para caducar la concesión sin derecho a indemnización de ninguna clase, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales

quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1957. — El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

• • •

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 18 de octubre de 1957 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio con destino a Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ciudad Real.

En virtud de expediente en el que se han observado los trámites reglamentarios, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio con destino a Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ciudad Real por un presupuesto total de cinco millones setecientos quince mil quinientas cincuenta y nueve pesetas con treinta céntimos, con la siguiente distribución: cinco millones seiscientos cincuenta y seis mil setecientos ochenta y ocho pesetas con noventa y ocho céntimos, como presupuesto de contrata, y cincuenta y ocho mil setecientos setenta pesetas con treinta y dos céntimos en concepto de honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en las siguientes anualidades: cien mil pesetas, con cargo al remanente que, procedente del ejercicio de mil novecientos cincuenta y seis, existe en la Caja Unica Especial del Ministerio de Educación Nacional; dos millones cuatrocientos veintidós mil quinientas ochenta y una pesetas cuarenta y seis céntimos, para el vigésimo ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y siete, y tres millones ciento noventa y dos mil novecientos setenta y siete pesetas ochenta y cuatro céntimos, para el año mil novecientos cincuenta y ocho, todo ello con cargo a los ingresos que para el expresado Departamento representa la aportación de las percepciones establecidas en el Decreto del Ministerio de Trabajo de ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán por el sistema de subasta previsto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad, según redacción dada por Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

• • •

DECRETO de 18 de octubre de 1957 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para Casa de la Cultura en Ciudad Real.

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para Casa de la Cultura en Ciudad Real, por un presupuesto total de tres millones seiscientos treinta y ocho mil trescientas una pesetas con sesenta y cuatro céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, tres millo-

nes veinticuatro mil trescientas cincuenta y nueve pesetas con veintiocho céntimos; pluses, ciento cuatro mil trescientas veintitrés pesetas con cuarenta y siete céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, cuatrocientas cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y tres pesetas con ochenta y nueve céntimos; importe de contrata, tres millones quinientas ochenta y dos mil trescientas treinta y seis pesetas con sesenta y cuatro céntimos; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el uno setenta y cinco por ciento sobre tres millones de pesetas, una vez deducido el cincuenta por ciento que señala el Decreto de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos y el dieciocho por ciento del de siete de junio de mil novecientos treinta y tres, veintiún mil quinientas veinticinco pesetas; al mismo por dirección de la obra, veintiún mil quinientas veinticinco pesetas; honorarios de Aparejador, sesenta por ciento sobre los de dirección, doce mil novecientos quince pesetas; total, tres millones seiscientos treinta y ocho mil trescientas una pesetas con sesenta y cuatro céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto se distribuye en la siguiente forma: un millón de pesetas, con cargo al actual ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y siete y dos millones seiscientos treinta y ocho mil trescientas una pesetas con sesenta y cuatro céntimos, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán mediante el sistema de subasta pública, que se verificará de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las Ordenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

* * *

DECRETO de 18 de octubre de 1957 por el que se aprueba el proyecto de obras adicionales de construcción de edificio con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media y Escuela de Trabajo de Calahorra (Logroño).

En virtud de expediente en el que se han observado los trámites reglamentarios, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras adicionales de construcción de edificio con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media y Escuela de Trabajo de Calahorra (Logroño) por un presupuesto total de tres millones trescientas noventa y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas con noventa y nueve céntimos, con la siguiente distribución: tres millones trescientas cincuenta y dos mil ciento setenta y ocho pesetas con treinta y cuatro céntimos, como presupuesto de contrata, y cuarenta y tres mil cuatrocientas ochenta pesetas con sesenta y cinco céntimos, en concepto de honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en las siguientes anualidades: trescientas noventa y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas con noventa y nueve céntimos, con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional, y tres millones de pesetas, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo tercero.—Las obras se efectuarán por la Empresa constructora que resultó adjudicataria de las obras primitivas y con la misma baja que ofreció en la subasta pública verificada al efecto.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 18 de octubre de 1957 por el que se aprueba el proyecto de obras de reforma y adaptación del Archivo Histórico de Simancas (Valladolid).

En virtud de expediente reglamentario; de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de reforma y adaptación del Archivo Histórico de Simancas (Valladolid) por un presupuesto total de siete millones trescientas treinta y un mil novecientos cincuenta y ocho pesetas con veintidós céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, cinco millones novecientos sesenta y dos mil quinientas sesenta y siete pesetas con sesenta y ocho céntimos; pluses, trescientas cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y cuatro pesetas con sesenta y cuatro céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, ochocientos noventa y cuatro mil trescientas ochenta y seis pesetas con sesenta céntimos, importe de la contrata, siete millones doscientas catorce mil setecientos diecinueve pesetas con dos céntimos; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, cuarenta y cinco mil noventa y dos pesetas; al mismo, por dirección de la obra, cuarenta y cinco mil noventa y dos pesetas; honorarios del Aparejador, sesenta por ciento sobre los de dirección, veintiseis mil cincuenta y cinco pesetas con veinte céntimos; total, siete millones trescientas treinta y un mil novecientos cincuenta y ocho pesetas con veintidós céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye de la siguiente forma: dos millones trescientas treinta y un mil novecientos cincuenta y ocho pesetas con veintidós céntimos con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y siete, y dos millones doscientas cincuenta mil pesetas con cargo a cada uno de los ejercicios económicos de mil novecientos cincuenta y ocho y mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Las obras se efectuarán de acuerdo con lo previsto en el número ocho del artículo cincuenta y siete de la Ley de Contabilidad.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las Ordenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

* * *

DECRETO de 18 de octubre de 1957 por el que se declaran de interés social las obras del Colegio de «San Jacinto», de Dominicas de la Anunciata, en Pla de Santa María (Tarragona).

En virtud de expediente reglamentario; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras de ampliación, reforma y acondicionamiento para el Colegio de «San Jacinto», de Dominicas de la Anunciata, en Pla de Santa María (Tarragona).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

* * *

DECRETO de 18 de octubre de 1957 por el que se declara al Ayuntamiento de Cabezas Rubias (Huelva) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción de sus edificios escolares.

En virtud de expediente reglamentario; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Declarar al Ayuntamiento de Cabezas Rubias (Huelva) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

* * *

ORDEN de 23 de julio de 1957 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Fuente de Cantos (Badajoz).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Fuente de Cantos (Badajoz) para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad, y visto asimismo el favorable informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura, de fecha 13 del pasado mes de junio.

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Biblioteca Pública Municipal de Fuentes de Cantos, dependiente del Centro Coordinador de Bibliotecas de Badajoz, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

* * *

ORDEN de 24 de julio de 1957 por la que se crea la Casa de Cultura en Mahón (Baleares), y aprobando su Reglamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos primero y cuarto del Decreto de 10 de febrero de 1956,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Crear la Casa de Cultura en Mahón (Baleares).

Segundo. Aprobar el Reglamento que se acompaña a la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

REGLAMENTO DE LA CASA DE CULTURA EN MAHÓN

Artículo 1.º La Casa de Cultura en Mahón es una institución dependiente de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas que bajo el alto patrocinio del Ministerio de Educación Nacional agrupa, orienta y coordina diferentes entidades cuya finalidad común es la educativa y cultural, de acuerdo con lo que dispone el Decreto de 10 de febrero de 1956.

Art. 2.º El edificio destinado a Casa de Cultura en Mahón es el palacio de ca'n Mercadal, que fué donado por don José Codina Villalonga al excelentísimo Ayuntamiento de Mahón, el que a su vez lo cedió al Estado.

Art. 3.º Formarán parte de la Casa de Cultura en Mahón las entidades siguientes:

- a) Biblioteca Pública de Mahón.
- b) Archivo Histórico de Mahón.
- c) Museo Provincial de Bellas Artes.
- d) Archivo Municipal.
- e) Seminario de Estudios Menorquines.
- f) Archivo de Protocolos Modernos.
- g) Orquesta Sinfónica de Mahón.
- h) Subcomisión de Monumentos Arqueológicos y Artísticos.

Art. 4.º El alto gobierno de la Casa de Cultura en Mahón será ejercido por un Patronato, que nombrará el Ministerio de Educación Nacional y que se constituirá en la forma siguiente:

Presidente: Ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en Menorca.

Vicepresidente primero: Ilustrísimo señor Presidente de la Diputación Provincial de Baleares.

Vicepresidente segundo: Ilustrísimo señor Alcalde de Mahón.

Secretario: Señor Director de la Casa de Cultura.

Vocales: Un representante por cada una de las entidades integradas en la Casa de Cultura y aquellas personas que sean nombradas por el Ministerio a propuesta del Patronato o de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Art. 5.º La Casa de Cultura en Mahón se regirá, para su desenvolvimiento, por las normas contenidas en el Decreto de 10 de febrero de 1956.

* * *

ORDEN de 21 de octubre de 1957 por la que se establece la situación del personal interino de los Centros de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: La nueva estructuración de las enseñanzas de Formación Profesional Industrial, determinada por los planes de estudio de los dos cursos de Iniciación Profesional Industrial y del primer curso de los estudios de aprendizaje, correspondientes al grado Oficial, obliga a revisar en su totalidad las plantillas de que actualmente disponen estos Centros, teniendo en cuenta que, a mayor abundamiento, los Directores de la mayoría de aquéllos han manifestado la imposibilidad de impartir debidamente las materias que figuran en los nuevos planes con el personal que tienen asignado.

Establecido en el artículo 49 de la Ley orgánica de 20 de julio de 1955 el sistema en virtud del cual se ha de seleccionar el personal docente de los Centros oficiales y próximas a publicarse las plantillas mínimas de los Centros de Formación Profesional Industrial, con sujeción a los cuales se establecerá seguidamente, la que a cada Escuela corresponda

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—El personal interino de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial, designado para los anteriores cursos académicos sin concurso de méritos ni examen de aptitud, podrá continuar prestando sus servicios durante el actual año escolar, hasta tanto se resuelvan los concursos que han de convocarse con el fin de proveer las plazas que correspondan a las plantillas que se señalen por el Departamento, de acuerdo con los estudios que se autoricen para cada uno de los Centros de Formación Profesional Industrial.

Segundo.—Las Escuelas de Formación Profesional Industrial no podrán aumentar sus actuales plantillas de profesorado, personal administrativo y subalterno por cuyo motivo las peticiones elevadas en solicitud de creación de nuevas plazas habrán de entenderse desestimadas, y tanto las Juntas Provinciales y Locales como los Directores respectivos se abstendrán de cursar ninguna comunicación en tal sentido

Tercero.—Las vacantes que se hayan podido producir en las plantillas actualmente fijadas a cada Escuela, según el último presupuesto aprobado para el presente ejercicio económico, se desempeñarán, a juicio del Director del Centro respectivo, bien por acumulación entre los demás Profesores del Claustro —a los que se abonarán las gratificaciones que procedan con cargo a los créditos consignados en el presupuesto de la Junta Central de Formación Profesional Industrial para el ejercicio económico de 1957—, o bien podrán ser interinamente cubiertas por el personal que a propuesta del Director del Centro autorice en cada caso la Dirección General de Enseñanza Laboral. Dicho personal cesará tan pronto se resuelvan los concursos a que se alude en el apartado primero de la presente Orden.

Las propuestas sobre nombramiento de personal interino recibidas hasta la fecha en este Ministerio, se reproducirán, en su caso, por los Directores de los correspondientes Centros, los cuales comunicarán el nombre del Profesor que haya cesado, la asignatura que desempeñaba y el propuesto para sustituirle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1957.—P. D., J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de octubre de 1957 por la que se dictan normas para el desarrollo del Decreto de 18 de los corrientes sobre concesión de subsidios para combatir el paro originado por las inundaciones de Valencia.

Ilmo. Sr.: Dictado en circunstancias de emergencia el Decreto de 18 de los corrientes por el que se establece un régimen para atender a la rehabilitación de los establecimientos industriales y comerciales afectados por la dramática inundación padecida por Valencia, se hace preciso disponer las normas de aplicación de aquellos preceptos, por siguiendo como objetivo fundamental la mayor eficacia en cuanto al socorro de las exigencias previstas por aquella disposición, al propio tiempo que señalando las normas administrativas exigidas para su desarrollo; en su consecuencia, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos segundo y séptimo del mencionado Decreto, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Tendrán derecho a solicitar el subsidio establecido por Decreto de 18 de los corrientes las Empresas cuyos centros de trabajo se hallen instalados en la zona afectada por la inundación sufrida en Valencia, siempre que se hubieren producido en sus instalaciones industriales daños que, por su importancia, imposibiliten totalmente o dificulten de manera esencial el desarrollo de la actividad habitual de la empresa; también tendrán ese derecho aquellas que, privadas como consecuencia de aquella inundación, de elementos indispensables para su trabajo, se hayan visto obligadas a permanecer en situación de forzosa inactividad

Art. 2.º Las mencionadas empresas serán subsidiadas en las proporciones que se detallan en el artículo cuarto de la presente Orden, en función del importe de los salarios y retribuciones reglamentarias que corresponda percibir al personal adscrito a las mismas, aun cuando lo fuera con carácter eventual, siempre que su adscripción pudiera ser eficientemente acreditada a través de la correspondiente afiliación a los Seguros sociales o Mutualidades Laborales, o por intervención reglamentaria previa y acreditada de la Organización Sindical, o a través de otro procedimiento eficaz de prueba que acredite la realidad de existencia de vínculo laboral.

Art. 3.º Los subsidios previstos en el artículo segundo del mencionado Decreto se destinarán a subvenir las percepciones económicas señaladas en el artículo anterior, es decir, de manera exclusiva, a satisfacer los salarios y jornales devengados en la realización de labores de rehabilitación de establecimientos industriales y comerciales, trabajos de limpieza y reparación, con propósito de readaptar las industrias, remediando los males causados en ellas por las inundaciones, para ponerlas en condiciones de normal funcionamiento; en consecuencia, el subsidio podrá percibirse por las tareas de desague, desbroce, limpieza de locales, útiles, herramientas, almacenes u otros análogos, pero en modo alguno por el desarrollo de actividades productivas vinculadas directamente al proceso industrial a que la empresa se dedique

Asimismo podrán ser otorgadas subvenciones con destino a satisfacer en la forma prevista los salarios y demás percepciones correspondientes al personal, encuadrado en las empresas que hubiesen padecido situación de paro como consecuencia de las causas indicadas en el final del artículo primero, siempre que, a través de los informes reglamentarios se desprenda la imposibilidad de reanudación de una producción económica activa, al propio tiempo que la ocupación de aquellos trabajadores en una acción de rehabilitación industrial o pública de los daños padecidos.

Art. 4.º El subsidio que se otorgue, conforme a lo previsto en el repetido Decreto de 18 de los corrientes, tendrá las siguientes proporciones: Entre los días comprendidos desde el 14 de octubre al 3 de noviembre ambos inclusive, la totalidad de su importe a partir del día 4 de noviembre y hasta el 24 del mismo mes, la mitad del mismo.

El subsidio comprenderá no solamente el alcance de la percepción mínima y reglamentaria a que se ha hecho mención en el artículo anterior, sino, además, la cuantía que suponga el importe de las cuotas correspondientes a Seguros sociales y Mutualismo Laboral, en la proporción señalada en el párrafo anterior.

Quedará a cargo de la empresa el abono de las demás percepciones, pluses y gratificaciones que a los trabajadores correspondan, incluido el Plus familiar, así como la obligación en satisfacer cualquier otro devengo que proceda y no sea de los expresamente consignados en los epígrafes anteriores.

Art. 5.º Los subsidios serán satisfechos a la empresa en que vengán prestando sus servicios cada trabajador, sin perjuicio de que las actividades de, mismo hayan sido desarrolladas por razones de urgencia, orden técnico o especial capacidad para los mismos, en empresas distintas, cuando a tal efecto hubieran acordado la práctica de esta cesión Como consecuencia, las empresas realizarán entre sí las correspondientes compensaciones económicas a estos efectos, sin perjuicio de poder solicitar la retención de aquellos importes, cuando se estimase necesario por la empresa cedente.

Art. 6.º Los expedientes de solicitud, se formularán hasta el 24 de noviembre próximo, en la Delegación Provincial de Trabajo, que pondrá todo su celo y excitará el de los funcionarios, tanto propios como ajenos a la misma, al objeto del más rápido desarrollo de lo procedente.

En su trámite, el expediente se atenderá, dentro del apremio de tiempo impuesto por el carácter abreviado del mismo y por las circunstancias que lo aconsejan, a las prescripciones contenidas en el Decreto de 26 de enero de 1944, para el despacho de las solicitudes de reducción o alteración de plantillas por crisis de trabajo.

Además de los informes reglamentarios la Delegación podrá recabar, con carácter general o específico, la documentación o extremos que estime precisos para comprobar los hechos sociales alegados, y de especial manera, cuantos afecten a la afiliación y cotización por parte de las empresas en Seguros sociales y Mutualidades Laborales.

Contra su resolución denegatoria no se dará otro recurso que el de alzada, previsto en el artículo cuarto del Decreto de 18 de los corrientes.

Art. 7.º Las resoluciones favorables autorizadas por la Delegación de Trabajo, podrán reducir en plazo o proporción los beneficios concedidos por el Decreto que se desarrolla, a la vista de las circunstancias e informes que concurren en cada supuesto.

En ningún caso la concesión de subsidios otorgados podrá ser superior a los límites previstos en el artículo cuarto de la presente Orden.

Art. 8.º Sistemáticamente las subvenciones se extinguirán, en todo caso, por el transcurso de los plazos previstos en la resolución, de acuerdo con el artículo cuarto de la presente Orden.

En cualquier momento en que la rehabilitación de los locales o industrias permitiese considerar que las mismas se hallan en condiciones de iniciar, total o parcialmente, su actividad normal, las empresas vendrán obligadas a poner el hecho previamente en conocimiento de la Delegación de Trabajo, la de Industria y la Organización Sindical, entendiéndose que, automáticamente, cesa, en la fecha de reanudación del trabajo el derecho a la percepción del subsidio que hubiera podido ser otorgado en relación a los trabajadores a quienes afecte aquella rehabilitación.

Si la Inspección de Trabajo, la Delegación de Industria o la Organización Sindical tuvieran conocimiento de la reanudación de las actividades de normalización industrial en alguna empresa pondrá el hecho en conocimiento de la Delegación de Trabajo, la que, en cualquier caso deberá, de oficio, adoptar las medidas sancionadoras convenientes, además de producirse de manera automática la obligación de reintegrar la totalidad de los subsidios percibidos.

Art. 9.º Concedidos, en la forma prevista por la presente Orden, los subsidios a que la misma hace referencia, la resolución dictada se comunicará al Instituto Nacional de Previsión, el cual procederá a darle cumplimiento, con cargo a los fondos arbitrados a estos efectos por la Caja de Compensación de Paro por Escasez de Energía Eléctrica, presentando a los Organismos competentes del Ministerio de Hacienda las debidas justificaciones.

Las cantidades correspondientes al abono de cuotas por los conceptos de Seguridad Social y Mutualidades Laborales, serán retenidos por la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión al objeto de proceder, en los plazos reglamentarios que se establezcan a complementar las liquidaciones que correspondiese satisfacer a las empresas por los indicados conceptos.

Art. 10. La infracción a los preceptos contenidos en el Decreto de 18 de los corrientes y a la presente Orden, será considerada como grave dentro del orden laboral, ya que supone no sólo conculcar el mismo sino abusar simultáneamente del sentido de solidaridad que preside a las citadas disposiciones. Por ello, y sin perjuicio de la sanción laboral que proceda, la autoridad gubernativa impondrá, en el orden de su competencia, las que estimara oportunas.

Art. 11. La Delegación Provincial de Trabajo de Valencia procederá a dictar las normas que pudieran ser necesarias en cuanto al cumplimiento formal de las prescripciones establecidas en esta Orden, al objeto de facilitar el trámite preparando a estos efectos el modelaje oportuno.

La Dirección General de Trabajo resolverá las dudas que pudieran plantearse en cuanto a su aplicación y entenderá de los recursos planteados contra cualquiera de las resoluciones de la Delegación Provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Valencia, 30 de octubre de 1957

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo

* * *

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 3 de octubre de 1957 por el que se especifica el alcance y cuantía de los beneficios de las industrias de «interés nacional» que corresponden a Compañía Hidroeléctrica de Galicia, S. A.

La Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, fundacional del Instituto Nacional de Industria, previene en su artículo dieciocho que «a las Empresas que el Instituto cree les serán de aplicación las ventajas y garantías que establece la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve», y el Decreto dictado para su aplicación, de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, dispuso en su artículo tercero que «las Empresas que el Instituto crée y aquellas en que intervenga con participación mayoritaria serán automáticamente consideradas de «interés nacional», a todos los efectos legales, siéndoles, por tanto, de aplicación todas las ventajas y garantías establecidas en la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve».

Por Decreto de veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, se dispone que las industrias de producción de energía eléctrica, en relación a sus ampliaciones o nuevas instalaciones, que incrementen las producciones respectivas y sus suministros siempre que sean de notorio interés para el país, quedan declaradas de «interés nacional», pudiendo disfrutar de determinados beneficios de los especificados en la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria, en virtud de instancia suscrita por Compañía Hidroeléctrica de Galicia, S. A., cuyo capital pertenece en forma mayoritaria al Instituto Nacional de Industria, en la que solicita se especifique el alcance y cuantía de los beneficios que le corresponden como industria de «interés nacional», de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, y habiendo cumplido todos los preceptos establecidos en las mismas y en el Decreto reglamentario de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Compañía Hidroeléctrica de Galicia, S. A., en cuyo capital participa mayoritariamente el Instituto Nacional de Industria, y que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno y Decreto de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, tiene la consideración de Empresa de «interés nacional», disfrutará durante el periodo máximo de quince años de los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención total de los derechos arancelarios para la importación de la maquinaria y utillaje necesarios en las instalaciones hidroeléctricas del río Sil que han sido aprobadas por la Dirección General de Industria, en los términos regulados por el artículo noveno del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

b) Reducción de un cincuenta por ciento de la Contribución de Usos y Consumos para la maquinaria y utillaje importados con exención de derechos arancelarios; reducción de cincuenta por ciento de las cuotas de la tarifa tercera de la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, del impuesto sobre emisión de valores mobiliarios y de los impuestos de derechos reales y timbre en cuanto afecten a todos los actos

y contratos en que aparezca la Empresa obligada al pago de los mismos y que se hallen pendientes a la fecha de su declaración de «interés nacional», ya que tal beneficio corresponde a esta Empresa desde que el Instituto Nacional de Industria participó en la misma con carácter mayoritario desde el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

c) Igualmente corresponderá a Compañía Hidroeléctrica de Galicia, S. A., la facultad de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para sus instalaciones y urgente ocupación de los bienes afectados, y para el ejercicio de este derecho se seguirá la tramitación prevenida en la legislación sobre expropiación forzosa.

d) En los términos prevenidos en los Decretos de catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete y veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, la citada Empresa disfrutará del beneficio de reducción en un cincuenta por ciento de toda clase de exacciones e impuestos provinciales y municipales.

Artículo segundo.—La caducidad de los beneficios concedidos podrá declararse por incumplimiento de las cláusulas especificadas, por renuncia a los mismos, por liquidación o por cese de las actividades de fabricación antes de los quince años, y se ajustará a las normas especificadas en los artículos dieciséis y diecisiete del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo tercero.—La Dirección General de Industria asesorará al Ministerio de Hacienda acerca de los tipos de amortización más convenientes a las diversas partes de las instalaciones.

Artículo cuarto.—Por la Dirección General de Industria se dictarán las normas oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a la Empresa Riegos y Fuerzas de La Palma, S. A., la legalización de la central hidroeléctrica y líneas que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife, a instancia de Riegos y Fuerzas de La Palma, S. A., domiciliada en Santa Cruz de La Palma, avenida de José Antonio, número 4, en solicitud de autorización para legalizar una central hidroeléctrica y líneas de transporte y distribución de energía, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto legalizar a la Empresa Riegos y Fuerzas de La Palma, S. A., la instalación de una central hidroeléctrica en la Isla de La Palma, en el lugar denominado Los Tilos, término de San Andrés y Sauces. Consta de una turbina tipo «Pelton» para 257 metros de salto útil y caudal de 200 litros por segundo, 1.000 r. p. m., 1.200 CV. de potencia, acoplada directamente a un alternador trifásico de 1.000 kVA., 1.000 r. p. m., 3.000 V. Este alternador se ha conectado a un transformador de 975 kVA. de relación 3.000/15.000 V., de donde parte la línea que transporta la energía producida hasta la subestación de distribución prevista. Se han instalado cuadro de maniobras y medida y elementos auxiliares y de seguridad. La línea de transporte de energía, de 20 Km. de longitud, es alterna trifásica, a 15.000 V., y se ha construido con conductores de sección equivalente a cobre de 25 mm², colocados sobre aisladores rígidos montados sobre apoyos de hormigón o de madera, protegidos estos últimos en su base. De la central sale otra línea de distribución para el norte de la isla, de las mismas características que la anterior, salvo el conductor, que es de sección equivalente a 20 mm² de cobre, y la longitud, que es de 2.200 metros. Los servicios de la central se alimentan mediante un transformador de 30 kVA. y relación de transformación 15.000/220/127 V.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª La Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife comprobará si la instalación de la central y líneas se ha ejecutado de acuerdo con las características generales consignadas

en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, comprobando asimismo si en el detalle de esas instalaciones se han cumplido las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando las inspecciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

2.ª La Administración dejará sin efecto la presente legislación en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1957.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

* * *

RECTIFICACION a la Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles que autorizaba a «Cemento y Cal Hidráulica García, S. A.», para instalar una fábrica de cemento artificial en Vallirana (Barcelona).

Padecido error mecanográfico en la citada resolución, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 237, del día 18 de septiembre de 1957, página 5016, se rectifica en el sentido de que donde se le autorizaba a instalar una fábrica de cemento artificial portland de 30.000 toneladas anuales de capacidad a «Cemento y Cal Hidráulica García, S. A.», era en el término municipal de Vallirana (Barcelona), y no en el de Vallirana (Gerona), como equivocadamente se consignaba.

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 18 de octubre de 1957 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Arabuste-Sangrices (Vizcaya).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Arabuste-Sangrices (Vizcaya) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Arabuste-Sangrices (Vizcaya), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el de la parte del Concejo de Sangrices, del Ayuntamiento de Carranza (Vizcaya), delimitado por la línea poligonal que partiendo del punto de cruce del camino de San Pedro con el de la Fuente de Arabuste sigue por este camino al camino de la Presa, el Regato de las Callejuelas y el camino de San Pedro hasta su cruce con el camino de la Fuente. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Con-

centración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

* * *

DECRETO de 18 de octubre de 1957 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Paredesroyas (Soria).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han hecho los agricultores de Paredesroyas (Soria) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública, y de urgente ejecución, la concentración parcelaria de la zona de Paredesroyas (Soria), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Gómara, correspondiente al anejo denominado Paredesroyas (Soria), que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras, que incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y

apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO de 18 de octubre de 1957 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Palacios Rubios (Salamanca).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Palacios Rubios (Salamanca) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrirían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Palacios Rubios (Salamanca), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Palacios Rubios (Salamanca), que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve la realización de las obras, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, que deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma, siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezca y concierten los convenios necesarios.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para

dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO de 18 de octubre de 1957 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Bernuy-Zapardiel (Avila).

De acuerdo con la petición que, al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Bernuy-Zapardiel (Avila) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrirían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Bernuy-Zapardiel (Avila), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Bernuy-Zapardiel (Avila), que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que en su caso haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a 18 de octubre de 1957.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO de 18 de octubre de 1957 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de los Huetos (Alava).

De acuerdo con la petición que, al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han for-

mulado los agricultores de Los Huetos (Alava) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Los Huetos (Alava), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Los Huetos (Alava), delimitado como sigue: Norte, línea poligonal que partiendo del casco urbano de Huetos-Arriba sigue por el camino de Zuya hasta el cruce de éste con el de Zuya a Martioda, para continuar por este camino, el de Huetos-Abajo a Ullivarri-Viña, el de Montioda a Ullivarri-Viña y la carretera local de Huetos-Arriba a Vitoria, hasta el punto en que ésta penetra en el término de Foronda; Sur, término de Mendoza; Este, término de Foronda, y Oeste, camino de Huetos-Arriba a Trespuentes. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a 18 de octubre de 1957.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO de 18 de octubre de 1957 sobre construcción obligatoria de viviendas para obreros en las provincias de Ciudad Real, Córdoba, Málaga, Salamanca y Sevilla.

A fin de dar cumplimiento a cuanto se preceptúa en la disposición adicional tercera de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, el Ministerio de Agricultura ha instruido expedientes, previa citación de los propietarios de las fincas que se mencionan, en las que se ha acreditado, mediante las debidas inspecciones, que carecen de viviendas adecuadas para el alojamiento de los obreros agrícolas que con carácter permanente o eventual exige su explotación; que el

núcleo de población más próximo dista más de dos kilómetros, y demás circunstancias suficientes para hacer aplicación de lo dispuesto en el precepto legal de referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran comprendidas en cuanto se preceptúa de la disposición adicional tercera de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, las fincas cuyos nombres y características se relacionan, quedando obligados los propietarios de aquéllas a la construcción de los edificios que para cada una de ellas se señalan:

Finca «Loma del Toril, Mochuelo y Mochuéllo», propiedad de don Pedro Arribas Turull, situada en el término municipal de Almodóvar del Campo (Ciudad Real).

Deberá construir una vivienda colectiva y ampliar y acondicionar cuatro viviendas familiares y una colectiva.

Finca «Cabriñana», propiedad de don Miguel Rioboo Enriquez, situada en el término municipal de Castro del Río (Córdoba).

Deberá construir cinco viviendas familiares de nueva planta y ampliar y acondicionar la vivienda colectiva.

Finca «Duernas», propiedad de don Bernardo López Baena, situada en el término municipal de Córdoba.

Deberá construir seis viviendas familiares de nueva planta.

Finca «Las Monjas», propiedad de don Carlos Blázquez Lora, situada en el término municipal de Antequera (Málaga).

Deberá ampliar y acondicionar tres viviendas familiares y una colectiva.

Finca «El Duende», propiedad de don Pablo Atienza Benjumea, situada en el término municipal de Ronda (Málaga).

Deberá ampliar y acondicionar una vivienda familiar y una colectiva.

Finca «Valmucina y Continos», propiedad de don José Montalvo Andrés, situada en el término municipal de San Pedro de Rozados (Salamanca).

Deberá construir una vivienda familiar y una colectiva de nueva planta y acondicionar una vivienda familiar.

Finca «Terrubios», propiedad de doña María del Pilar Sánchez Cobaleda, situada en el término municipal de San Pedro de Rozados (Salamanca).

Deberá construir una vivienda familiar de nueva planta y acondicionar dos viviendas familiares.

Finca «Torre de Juan Vázquez y Barcalejo», propiedad de don Ignacio Sánchez Cobaleda, situada en el término municipal de San Pedro de Rozados (Salamanca).

Deberá construir una vivienda familiar de nueva planta y acondicionar una vivienda familiar y una colectiva.

Finca «Cequeña y Barcial», propiedad de don Jesús Sánchez Cobaleda, situada en el término municipal de San Pedro de Rozados (Salamanca).

Deberá acondicionar una vivienda colectiva.

Finca «Cardenosa», propiedad de los hermanos Ramos Matias, situada en el término municipal de Topas (Salamanca).

Deberán construir una vivienda colectiva de nueva planta y acondicionar una vivienda familiar.

Finca «Padierno», propiedad de doña María y doña Rosario Felqueroso González, situada en el término municipal de Tabera de Abajo (Salamanca).

Deberán acondicionar una vivienda colectiva.

Finca «La Cartuja y otras», propiedad de don Miguel Sánchez-Dalp Calonge, situada en el término municipal de La Rinconada (Sevilla).

Deberá construir cuarenta y cinco viviendas familiares de nueva planta y acondicionar veintiuna viviendas familiares, ampliar y acondicionar dieciséis viviendas colectivas, así como acondicionar las viviendas colectivas restantes; también deberá construir la Escuela y una casa para Maestro.

Artículo segundo.—Los propietarios tendrán derecho a solicitar, y en su caso a obtener, los auxilios que otorga el Instituto Nacional de la Vivienda o los autorizados por la Ley de Colonización de Interés Local, de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo tercero.—La Dirección General de Agricultura, a cuya aprobación se someterá el proyecto de las viviendas, señalará además de sus características mínimas el plazo para presentación del proyecto, la fecha de iniciación de los trabajos y el plazo y ritmo de ejecución de las obras.

Artículo cuarto.—Si transcurriesen los plazos sin haberse presentado los proyectos, terminados las obras o éstas no se ajustaran al proyecto aprobado, la mencionada Dirección General de Agricultura lo realizará a expensas del propietario, ha-

ciendo efectivo su importe por el procedimiento administrativo de apremio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

* * *

ANUNCIOS del Instituto Nacional de Colonización por los que se hacen públicas las adjudicaciones de las obras que se citan.

Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 107, de 19 de abril de 1957, rectificado en el número 117 de dicho Boletín de 1 de mayo del mismo año, para «la construcción de secadero de tabaco en la finca «La Rinconada», del término de Talavera de la Reina (Toledo)», cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón trescientas cuarenta y ocho mil novecientas sesenta y seis pesetas con treinta y dos céntimos (1.348.966.32 pesetas), con esta fecha la Dirección General de Colonización ha resuelto adjudicar dichas obras a don Máximo Movilla Cafiada, en la cantidad de un millón doscientas cincuenta y cuatro mil quinientas treinta y ocho pesetas con sesenta y ocho céntimos (pesetas 1.254.538.68), con una baja que supone el 7 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 18 de octubre de 1957.—El Ingeniero Subdirector de Obras y Proyectos, Mariano Domínguez.
4.703.

* * *

Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 107, de 19 de abril de 1957, para las «Obras de asfaltado de la carretera de Malpica de Tajo a Vegas de Puelblanueva en el término de Talavera de la Reina (Toledo)», cuyo presupuesto de contrata asciende a dos millones setecientos un mil veinticinco pesetas con ochenta y siete céntimos (2.701.025.87 pesetas) con esta fecha la Dirección General de Colonización ha resuelto adjudicar dichas obras a don José Gil Domínguez, en la cantidad de dos millones quinientas un mil pesetas (2.501.000 pesetas), con una baja que supone el 7.405551 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 18 de octubre de 1957.—El Ingeniero Subdirector de Obras y Proyectos, Mariano Domínguez.
4.700

* * *

Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 3, de 3 de enero de 1957, para las «Obras de pavimentación del camino estatal número 2 de la zona del arroyo Salado de Morón, en el término de Utrera (Sevilla)», cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón ciento cincuenta y tres mil trescientas treinta y seis pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (1.153.336.44 pesetas), con esta fecha la Dirección General de Colonización ha resuelto adjudicar dichas obras a don Vicente Luque Escamilla, en la cantidad de un millón noventa y nueve mil pesetas (1.099.000 pesetas) con una baja que supone el 4.711239 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 18 de octubre de 1957.—El Ingeniero Subdirector de Obras y Proyectos, Mariano Domínguez.
4.699.

* * *

Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 190, de 25 de julio de 1957, para las «Obras de construcción de comercio y artesanías con viviendas en la ampliación del pueblo de Roquetas de Mar, en la zona regable de Aguadulce (Almería)» cuyo presupuesto de contrata asciende a quinientas sesenta y nueve mil doscientas cuatro pesetas con noventa y siete céntimos (569.204.97 pesetas), con esta fecha la Dirección General de Colonización ha resuelto adjudicar dichas obras a don Bernardo Ruiz Almagro, en la cantidad de quinientas sesenta y nueve mil doscientas cuatro pesetas con noventa y siete céntimos (569.204.97 pesetas), es decir, el presupuesto tipo.

Madrid, 18 de octubre de 1957.—El Ingeniero Subdirector de Obras y Proyectos, Mariano Domínguez.
4.696.

Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 154, de 13 de junio de 1957, para «la construcción de redes secundarias de acequias, desagües y caminos del sector IX de la zona regable de Gabriel y Galán (Cáceres)», cuyo presupuesto de contrata asciende a doce millones cuatrocientas cuarenta y tres mil ochocientas sesenta pesetas con cuarenta y ocho céntimos (12.443.860.48), con esta fecha la Dirección General de Colonización ha resuelto adjudicar dichas obras a la empresa Construcciones Colomina G. Serrano, S. A. en la cantidad de once millones trescientas once mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas con quince céntimos (11.311.469.15), lo que representa una baja del 9.10 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 18 de octubre de 1957.—El Ingeniero Subdirector de Obras y Proyectos, Mariano Domínguez.
4.694.

* * *

Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 200, de 6 de agosto de 1957, para «la construcción del Centvo Cooperativo en el pueblo de La Moheda, sito en la zona regable del pantano de Borbollón (Cáceres)», cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón veinte mil seiscientos ochenta y nueve pesetas con ochenta y dos céntimos (1.020.689.82), con esta fecha la Dirección General de Colonización ha resuelto adjudicar dichas obras a la empresa «Construcciones Martín-Pozuelo, S. A.», en la cantidad de un millón veinte mil seiscientos ochenta y nueve pesetas con ochenta y dos céntimos (1.020.689.82 pesetas), es decir, el presupuesto tipo.

Madrid, 18 de octubre de 1957.—El Ingeniero Subdirector de Obras y Proyectos, Mariano Domínguez.
4.693.

* * *

Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 142, de 30 de mayo de 1957, rectificado en el número 160, de 20 de junio del mismo año, para las «obras de acondicionamiento de la red de caminos principales de la zona de concentración parcelaria de Esparza de Galar (Navarra)», cuyo presupuesto de contrata asciende a ochocientas sesenta y seis mil quinientas treinta y tres pesetas con diez céntimos (866.533.10 pesetas), con esta fecha la Dirección General de Colonización ha resuelto adjudicar dichas obras a don Juan Vera Alfaro, en la cantidad de ochocientas mil pesetas (800.000 ptas.), con una baja que supone el 7.678079 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 19 de octubre de 1957.—El Ingeniero Subdirector de Obras y Proyectos, Mariano Domínguez.
4.704.

* * *

Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 169, de 1 de julio de 1957, para las «Obras de reparación de la iglesia, construcción de casa rectoral, grupo escolar vivienda de maestra y casa-almacén en la finca «Coto Soriano o Candón» en el término de Beas (Huelva)», cuyo presupuesto de contrata asciende a seiscientos setenta y seis mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas con veinte céntimos (676.453.20 pesetas), con esta fecha la Dirección General de Colonización ha resuelto adjudicar dichas obras a don Antonio Salas Bravo, en la cantidad de seiscientos setenta y tres mil pesetas (673.000 ptas.), con una baja que supone el 0,510486 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 19 de octubre de 1957.—El Ingeniero Subdirector de Obras y Proyectos, Mariano Domínguez.
4.698.

* * *

Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 190, de 25 de julio de 1957, para «la construcción de aprisco para 1.000 cabezas en la finca «Otinar del Salz», sita en la zona regable por el primer tramo del canal de Monegros (Zaragoza)» cuyo presupuesto de contrata asciende a seiscientos sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas con sesenta y ocho céntimos (pesetas 669.658.68) con esta fecha la Dirección General de Colonización ha resuelto adjudicar dichas obras a don Enrique Cueto del Valle, en la cantidad de seiscientos diez mil setecientos veintiocho pesetas con ochenta y cuatro céntimos (610.728.84 pesetas), con una baja que supone el 8.799981 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 19 de octubre de 1957.—El Ingeniero Subdirector de Obras y Proyectos, Mariano Domínguez.
4.692.

Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 102, de 13 de abril de 1957, para el afirmado de caminos y obras complementarias del Alberche (Toledo), cuyo presupuesto de contrata asciende a dos millones trescientas dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete pesetas con cincuenta y un céntimos (2.318.657,51), con fecha 18 del corriente la Dirección General de Colonización ha resuelto adjudicar dichas obras a don Máximo Martínez Herranz, en la cantidad de un millón ochocientos dieciocho mil pesetas (1.818.000) lo que supone una baja del 21,592559 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 22 de octubre de 1957.—El Ingeniero Subdirector de Obras y Proyectos, Mariano Domínguez.
4.695

* * *

Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 107, de 19 de abril de 1957, para la «Construcción de escuela con capilla y vivienda de maestra en el núcleo San Antonio de Vegas de Pueblanueva (Toledo)», cuyo presupuesto de contrata asciende a quinientas cincuenta y cinco mil ciento veintidós pesetas con treinta y cuatro céntimos (555.122,34), con fecha 18 del corriente, la Dirección General de Colonización ha resuelto adjudicar dichas obras a don Guido Correas Pérez, en la cantidad de cuatrocientas cincuenta y cinco mil ciento doce pesetas con treinta y cuatro céntimos (455.112,34), con una baja que supone el 18,015848 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 22 de octubre de 1957.—El Ingeniero Subdirector de Obras y Proyectos, Mariano Domínguez.
4.697.

* * *

Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 139, de 27 de mayo de 1957, para el «Abastecimiento de agua y alcantarillado en el pueblo de San Bernardo (Valladolid)» cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y ocho pesetas con cuarenta y seis céntimos (1.749.698,46), con fecha 18 de los corrientes la Dirección General de Colonización ha resuelto adjudicar dichas obras a don Estimio Martín Martín, en la cantidad de un millón cuatrocientas veintinueve mil doscientas cuarenta pesetas (1.429.240), lo que representa una baja del 18,315067 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 23 de octubre de 1957.—El Ingeniero Subdirector de Obras y Proyectos, Mariano Domínguez.
4.701.

* * *

Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 190, de 25 de julio de 1957, para las «Obras de construcción del camino de La Encinilla al pantano de la Torre del Aguila (Sevilla)», cuyo presupuesto de contrata asciende a dos millones novecientos cincuenta mil novecientos cincuenta y dos pesetas con veinte céntimos (pesetas 2.950.952,20), con fecha 19 de los corrientes, la Dirección General ha resuelto adjudicar dichas obras a don Adolfo Borrero Gómez, en la cantidad de dos millones ciento sesenta y nueve mil quinientas pesetas (2.159.500,00), lo que representa una baja del 26,481357 por 100 del presupuesto de contrata.

Madrid, 23 de octubre de 1957.—El Ingeniero Subdirector de Obras y Proyectos, Mariano Domínguez.
4.702.

* * *

Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 200, de 6 de agosto de 1957, para la «Construcción de cinco viviendas para obreros y dos para maestros en La Mudarra (Valladolid)», obras que figuran en la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales de la zona de Concentración Parcelaria del mismo nombre y cuyo presupuesto de contrata asciende a setecientos noventa y cuatro mil novecientos treinta y seis pesetas con diecisiete céntimos (794.936,17), con fecha 22 del corriente la Dirección General de Colonización ha resuelto adjudicar dichas obras a don Félix Cepeda Carranza, en la cantidad de setecientos quince mil pesetas (715.000), con una baja que supone el 10,055671 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 23 de octubre de 1957.—El Ingeniero Subdirector de Obras y Proyectos, Mariano Domínguez.
4.732.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETOS de 18 de octubre de 1957 por los que se autoriza para adjudicar la ejecución de las obras que se indican.

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos del Ministerio del Aire para la ejecución de la obra «Edificio de Mando de Defensa en la Base Aérea de Torrejón de Ardoz», cuyo importe ha de ser hecho efectivo con cargo a los créditos presupuestos del presente ejercicio económico y del próximo de mil novecientos cincuenta y ocho, por lo que este caso se considera comprendido en los artículos cuarenta y nueve al cincuenta y tres, ambos inclusive, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero, artículo sesenta y siete del capítulo sexto de la citada disposición, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar por subasta pública la ejecución de la obra «Edificio de Mando de Defensa en la Base Aérea de Torrejón de Ardoz», por un importe total de un millón setecientos trece mil doscientas setenta y siete pesetas con cuatro céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.

JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

* * *

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Transmisiones del Ministerio del Aire para la ejecución del proyecto de obra de acometida de energía al radiogoniómetro de VHF de la Base Aérea de Getafe, y al objeto de que la misma se realice con la eficiencia que el uso a que se destina requiere, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar, mediante concurso, la ejecución del proyecto de obra de acometida de energía al radiogoniómetro de VHF de la Base Aérea de Getafe, por un importe total máximo de doscientas siete mil ciento diecisiete pesetas con cincuenta y cinco céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

* * *

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Transmisiones del Ministerio del Aire para la ejecución del proyecto de instalación de una red de cables en la Base Aérea de Son San Juan, y al objeto de asegurar a la misma la eficiencia total para el uso a que se destina, los adjudicatarios, a quienes la Administración facilitará materiales para su realización, han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en los apartados tercero y sexto, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar, mediante concurso, la ejecución del proyecto de instalación de una red de cables en la Base Aérea de Son San Juan,

por un importe total máximo de novecientas trece mil doscientas sesenta y una pesetas con setenta céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

* * *

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos del Ministerio del Aire para la ejecución del proyecto de obra reformado por aumento de obra al de «Terminación de la explanación de la banda de aterrizaje, rasanteo y formación de taludes en el aeropuerto de La Coruña», cuyo importe ha de ser hecho efectivo con cargo a los créditos presupuestos de mil novecientos cincuenta y siete, mil novecientos cincuenta y ocho y mil novecientos cincuenta y nueve, por lo que este caso se considera comprendido en el párrafo tercero, artículo sesenta y siete, capítulo sexto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar, por concierto directo, la ejecución del proyecto de obra reformado por aumento de obra al de «Terminación de la explanación de la banda de aterrizaje, rasanteo y formación de taludes en el aeropuerto de La Coruña», por un importe total de cinco millones trescientas sesenta y un mil trescientas pesetas con diez céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

* * *

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos del Ministerio del Aire para la ejecución del proyecto de obra «Pabellón para cocina y servicios ampliación del acuartelamiento de tropa en el aeródromo de Villafria (Burgos)», cuyo importe ha de ser hecho efectivo con cargo a los créditos presupuestos del presente ejercicio económico y del próximo de mil novecientos cincuenta y ocho, por lo que este caso se considera comprendido en los artículos cuarenta y nueve al cincuenta y tres, ambos inclusive, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero, artículo sesenta y siete del capítulo sexto de la citada disposición, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar, por subasta pública, la ejecución del proyecto de obra «Pabellón para cocina y servicios ampliación del acuartelamiento de tropa en el aeródromo de Villafria (Burgos)», por un importe total de seiscientos cuarenta y tres mil quinientas dos pesetas con dieciséis céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

* * *

DECRETOS de 18 de octubre de 1957 por los que se autoriza para efectuar las adquisiciones que se indican.

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de equipos Gyrosyn Compass C-dos, cuyo importe ha de ser hecho efectivo con cargo a los créditos presupuestos de mil novecientos cincuenta y siete y mil novecientos cincuenta y ocho, por lo que este caso se considera comprendido en el apar-

tado segundo, artículo cincuenta y siete capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero, artículo sesenta y siete del capítulo sexto de la citada disposición, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, por concierto directo con Marconi Española, Sociedad Anónima, cinco equipos Gyrosyn Compass C-dos, por un importe total de seiscientos veinticuatro mil ciento doce pesetas con ochenta y cinco céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

* * *

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de juegos de magnetos para motores «Beta», cuyo importe ha de ser hecho efectivo con cargo a los créditos presupuestos de mil novecientos cincuenta y siete y mil novecientos cincuenta y ocho, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado segundo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero, artículo sesenta y siete del capítulo sexto de la citada disposición, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, por concierto directo con la Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima, cincuenta juegos de magnetos para motores «Beta», por un importe total de un millón cuatrocientas setenta y cuatro mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

* * *

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de arrancadores eléctricos directos y sus accesorios, cuyo importe ha de ser hecho efectivo con cargo a los créditos presupuestos de mil novecientos cincuenta y siete, mil novecientos cincuenta y ocho y mil novecientos cincuenta y nueve, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado segundo, artículo cincuenta y siete capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero, artículo sesenta y siete del capítulo sexto de la citada disposición, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, por concierto directo con la Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima, trescientos arrancadores eléctricos directos y sus accesorios, por un importe total de seis millones setecientas setenta y nueve mil cuatrocientas pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

* * *

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de grupos de carga de batería con motor de cinco caballos de vapor y equipos de soldadura, y al objeto de asegurar

a los mismos una inmejorable calidad técnica. los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso dos grupos de carga de batería con motor de cinco caballos de vapor ciento veintisiete/doscientos veinte voltios, cincuenta periodos y cuatro equipos de soldadura, dos eléctricas de veinticuatro escalones y dos autógenas con generador de diez kilogramos por un importe total máximo de ciento dieciocho mil doscientas treinta pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

* * *

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos del Ministerio del Aire para la adquisición de mobiliario para el bar de Cadetes en la Academia General del Aire, en San Javier, y al objeto de asegurar una inmejorable calidad al mismo, dado el servicio a que se destina, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir mediante concurso mobiliario para el bar de Cadetes en la Academia General del Aire, en San Javier, por un importe total máximo de ciento setenta y tres mil setecientas treinta pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

* * *

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos del Ministerio del Aire para la adquisición de mobiliario destinado a la adaptación del antiguo comedor de Cadetes de la Academia General del Aire en salón de actos, museo, sala de estar y biblioteca en San Javier (Murcia), y al objeto de asegurar al mismo una inmejorable calidad, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, mobiliario para la adaptación del antiguo comedor de Cadetes de la Academia General del Aire en salón de actos, museo, sala de estar y biblioteca en San Javier (Murcia), por un importe total máximo de seiscientas cuarenta y cuatro mil seiscientas setenta y cinco pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

ORDEN de 18 de octubre de 1957 por la que se otorga el indulto particular al penado Manuel García Sánchez.

Visto el expediente de indulto particular instruido a favor de Manuel García Sánchez, en el que se han observado los trámites prevenidos en el artículo 996, en relación con el 990 y siguientes del Código de Justicia Militar. Decreto de 22 de abril de 1938 y Ley de 18 de junio de 1870, y visto el informe emitido por el Consejo Supremo de Justicia Militar; a propuesta de este Ministerio y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien otorgar a Manuel García Sánchez indulto particular de la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, que le fué impuesta como autor de un delito de robo, con fuerza en las cosas, en grado de frustración, en la causa número 7-956, por Consejo de Guerra Ordinario de Aviación, reunido en Madrid el día 7 de mayo de 1957, dejando reducida dicha pena a la de un año de presidio menor.

Madrid, 18 de octubre de 1957.

DIAZ DE LECEA

* * *

ORDEN de 18 de octubre de 1957 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a favor del soldado de Aviación Arturo Antón Caño.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.001 del Código de Justicia Militar, Leyes de 23 de julio de 1914 y 28 de diciembre de 1916, R.R. O.O. de 12 de enero de 1917 y 20 de agosto de 1929, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que aún le queda por cumplir, al corrigiendo Arturo Antón Caño, recluso en la Penitenciaría Militar de La Mola.

Madrid, 18 de octubre de 1957.

DIAZ DE LECEA

* * *

ORDENES de 23 de octubre de 1957 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 4.675, interpuesto por don José Hernández Jara, contra resolución de este Ministerio de 9 de febrero de 1953, sobre justiprecio de terrenos propiedad del recurrente, expropiados con destino a la ampliación del aeródromo de Alcantarilla (Murcia), por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo se ha dictado sentencia con fecha 11 de julio último, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declarando haber lugar al recurso contencioso-administrativo promovido por don José Hernández Jara contra la Orden dictada por el Ministerio del Aire con fecha nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, confirmatoria de otra resolución del General Jefe de la Región Aérea de Levante en la que se fijó la tasación de dos parcelas de terreno sitas en el término municipal de Alcantarilla, pertenecientes al recurrente y expropiadas para la ampliación del aeródromo militar de aquella localidad, debemos revocar y revocamos la referida Orden y señalamos como justiprecio de dichos trozos de terreno, a los efectos de la expropiación, la suma total de ciento treinta y seis mil doscientas setenta y una pesetas con cinco céntimos, que comprende asimismo la otorgada legalmente por precio de afectación.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956

Madrid, 23 de octubre de 1957.

DIAZ DE LECEA

En el recurso contencioso-administrativo núm. 6.671, interpuesto por doña María del Carmen y doña María de los Dolores de la Incera Bros, contra resolución de este Ministerio de 5 de julio de 1955, sobre justiprecio de terrenos, propiedad de las recurrentes, expropiados con destino a la construcción del aeropuerto de Santander por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo se ha dictado sentencia con fecha 25 de junio de 1957, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar en parte al recurso interpuesto por doña María del Carmen y doña María de los Dolores de la Incera Bros, contra Orden del Ministerio del Aire de cinco de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, fijando el justiprecio por la expropiación forzosa de la llamada «Marisma de Incera» (Maliño, Camargo, Santander), debemos revocar y revocamos dicha Orden y establecemos como importe del justiprecio a satisfacer por la mencionada expropiación la suma de diez millones setecientos veinticuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas con setenta y nueve céntimos.—As, por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956

Madrid, 23 de octubre de 1957.

DIAZ DE LECEA

* * *

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDENES de 6 y 20 de septiembre y 11 de octubre de 1957 por las que se resuelven los recursos de alzada y reposición que se expresan.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por doña Teresa Arjona Blanco, propietaria del «Hotel Simón», de Almería, contra resolución de la Dirección General de Turismo de fecha 12 de marzo de 1956; y

Resultando que en expediente seguido a virtud de reclamación formulada por Mr. Boule Roland se comprobó que a dicho señor se le había cobrado 176 pesetas en concepto de estancia de dos personas en el establecimiento citado, el día 18 de septiembre de 1955, cuando lo procedente era percibir tan sólo 130,75 pesetas, en atención a la categoría de hotel de segunda en que estaba aquél clasificado, a que la habitación ocupada por los clientes se hallaba legalizada como individual, ya que se cargaron indebidamente en factura determinados impuestos que ya se incluían en las tarifas generales de la industria, habida cuenta de todo lo cual y de la circunstancia de reincidencia que concurría, la Dirección General de Turismo, con fecha 12 de marzo de 1956, dictó resolución acordando imponer una multa de 2.000 pesetas a la dirección del «Hotel Simón» y ordenarle el reintegro a Mr. Boule Roland de la cantidad de 45,75 pesetas percibida indebidamente;

Resultando que contra el expresado acto administrativo doña Teresa Arjona Blanco interpuso recurso de alzada ante este Ministerio solicitando fuese revocada la resolución de referencia, a cuyo fin alegó, sustancialmente, que la habitación ocupada por Mr. Boule y su acompañante, no obstante figurar como individual, tenía capacidad para dos personas, habilitándose a tal efecto una cama supletoria, por la que de acuerdo con los clientes se cobraron 15 pesetas en lugar de 25 como correspondían, añadiendo que procedió de buena fe al cargar los impuestos que creía eran repercutibles sobre los usuarios del servicio;

Resultando que trasladado el recurso a la Dirección General de Turismo, dicho Centro directivo lo ha informado en el sentido de que procede la desestimación de la repetida alzada.

Resultando que al escrito de recurso se acompaña el resguardo acreditativo de haberse efectuado el ingreso del importe de la multa en la Caja General de Depósitos;

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-Administrativo del Ministerio, éste ha formulado la correspondiente propuesta de resolución,

Vistos el Decreto de 15 de febrero de 1952 y las Ordenes

de 8 de abril de 1939, 22 de octubre de 1952 y 29 de noviembre de 1956;

Considerando que al haberse alojado dos personas en la habitación a ellas destinadas por el «Hotel Simón» con el consiguiente gasto inherente a la ropa y enseres de la cama supletoria facilitada, es obvio que ha de reconocerse como cobrable la cantidad adicional de 15 pesetas fijada por la industria, ya que en caso contrario se produciría un lucro indebido para los clientes que consintieron la ocupación de dicha habitación y de ella se beneficiaron; por lo cual la factura del mencionado establecimiento debió establecerse por los siguientes conceptos: habitación, 45 pesetas; dos comidas, 50 pesetas; extraordinarios, ocho pesetas; 15 por 100 de servicio, 15,45 pesetas; pólizas de turismo, 20 pesetas; con un total de 138,45 pesetas; existiendo una diferencia de 37,55 pesetas entre tal cifra y la realmente cobrada, y como quiera que la resolución recurrida ordena el reintegro a Mr. Boule de 45,75 pesetas, superior a la anterior, procede se rectifique el correspondiente pronunciamiento fijando dicha cantidad en la ya indicada;

Considerando que acreditadas las infracciones relativas a haber destinado una habitación legalizada como individual para que fuese ocupada por dos clientes y a la percepción indebida de que se trata, ha de estimarse la sanción impuesta proporcionada a la gravedad de los hechos y a las circunstancias de reincidencia que en ellos concurren,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada, rectificando la decisión recurrida en el sentido de que la cantidad que debe reintegrarse a Mr. Boule es la de 37,55 pesetas en lugar de la de 45,75 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 6 de septiembre de 1957.—P. D., José Luis Villar Palasi

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso de reposición que don Javier Pérez de Rada, en representación de «Producciones Cinematográficas Atlas», tiene interpuesto contra resolución de este Ministerio de fecha 5 de junio de 1957; y

Resultando que en expediente incoado a la entidad mencionada, a causa de haber sido denunciado que había procedido al rodaje de la película «La bandera negra», antes de haber obtenido el preceptivo permiso para hacerlo, una vez comprobada la veracidad del hecho, en resolución de 5 de junio de 1957, este Ministerio impuso a la mencionada productora una multa de 50.000 pesetas;

Resultando que contra el mencionado acto administrativo el señor Pérez de Rada, como Director propietario de la citada Empresa, interpuso el presente recurso de reposición alegando en su descargo que la cifra de 50.000 pesetas al ser la máxima sanción, resultaba excesiva para el solo hecho de haberse rodado algunas localizaciones destinadas a fines publicitarios; que las noticias difundidas prematuramente por la Prensa sobre la terminación del rodaje, por ser alardes publicitarios, no podían tomarse como prueba concluyente; que el rodaje no era clandestino, pues se había solicitado el oportuno permiso para ello, aunque el expediente se encontrase todavía en trámite al publicarse dichas noticias, y por último, que la censura, al examinar el guión, no hizo advertencia de que no fuese merecedor de ninguna protección oficial, siendo clasificada la película, a su terminación, como de tercera categoría, lo que implicaba la total pérdida del dinero invertido;

Resultando que la Dirección General de Cinematografía y Teatro informó que procedía desestimar el recurso por no haberse consignado el importe de la multa;

Resultando que al escrito de recurso no se acompaña el resguardo acreditativo de haberse afectado el ingreso del importe de la multa en la Caja General de Depósitos;

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-Administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos los Decretos de 15 de febrero y 4 de agosto de 1952, la Orden de 22 de octubre del mismo año y las resoluciones de este Ministerio de 29 de septiembre y 28 de octubre de 1956 y 30 de abril de 1957;

Considerando que es cuestión previa al examen de la de fondo que se plantea en el presente recurso de reposición la de determinar si en el mismo se han observado los requisitos que para su interposición exige como imprescindible el artículo 11 de la Orden de 22 de octubre de 1952;

Considerando que es de observar que al escrito de recurso

no se acompaña el resguardo que acredite haberse depositado el importe de la multa en la Caja General de Depósitos, por lo que su planteamiento adolece de un defecto esencial y, en consecuencia, procede declarar su inadmisibilidad, sin entrar a examinar la cuestión de fondo a que el mismo hace referencia.

Considerando que no obstante lo anterior, en cuanto al fondo, procede declarar que no es misión de los Organos encargados de dictaminar los guiones presentados a censura, formular advertencias sobre la comercialidad de los mismos, ni juzgar sobre los valores cinematográficos que la futura película podrá alcanzar, a efectos de clasificación, cuestiones éstas que, en definitiva, dependen en último término del acierto que presida su realización, así como de la eficacia de la Empresa, cuyos intereses mercantiles sólo a ella corresponde cuidar, mientras que a los Organos oficiales les compete vigilar que con su actividad no vulnere las normas dictadas por el Estado.

Este Ministerio ha resuelto no haber lugar a admitir el presente recurso

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1957.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada que don Fernando Artacho Pérez tiene interpuesto como empresario del cine Imperial contra resolución de la Dirección General de Cinematografía y Teatro de fecha 31 de julio de 1957:

Resultando que en visita de inspección efectuada al cine Imperial, de Sevilla, fué comprobado que el cartel anunciador de la película que se hallaba colocado en la puerta de entrada no coincidía con el boceto que había sido aprobado por la Delegación Provincial del Ministerio, lo que se consignó en acta levantada por el Inspector actuante, firmada por el Gerente de la sala, admitiendo que existía la discordancia expresada y manifestando que daba órdenes para su rectificación, no constando que se le dejara copia de dicha acta, en la cual no se expresaba qué disposiciones se consideraban infringidas; y acordada por el señor Delegado provincial la instrucción del expediente, previó el correspondiente pliego de cargos, oportunamente contestado por dicho Gerente en 29 de febrero de 1956, se dictó resolución por la que se impuso al empresario del mencionado cine multa de 500 pesetas:

Resultando que contra el expresado acto administrativo don Fernando Artacho Pérez, en el concepto anteriormente indicado, interpuso recurso de alzada ante la Dirección General de Cinematografía y Teatro, en el que solicitaba se dejase sin efecto la sanción impuesta, alegando, sustancialmente, para ello que no era procedente sancionar al empresario por la infracción apreciada, pues él no había sido autor material de los hechos, sólo imputables al pintor que, reiteradamente, había desobedecido las instrucciones dadas, recurso que fué desestimado por el expresado centro directivo en resolución de 31 de julio de 1957, en la que se apreciaba que es la Empresa por cuenta de la que se editan, publican o exhiben los carteles o anuncios la responsable de las infracciones que mediante ellos se cometen:

Resultando que contra dicho acto administrativo el expresado empresario interpuso ante este Ministerio el presente recurso de alzada, en el que se solicita sea declarada nula la anterior resolución, alegando para ello que el acta de inspección con la que fué iniciado el expediente no expresa qué disposición se estima infringida ni se facilitó copia de la misma infringiéndose con ello el artículo quinto de la Orden de 22 de octubre de 1952, vicios que estima afecta a la validez del expediente y no subsanables con la posterior formulación del pliego de cargos, y que las disposiciones legales que en el citado pliego de cargos, y en las resoluciones posteriormente recaídas, se citan, no afectan a la exhibición de un cartel publicitario pintado a mano:

Resultando que trasladado el recurso a informe de la Direc-

ción General de Cinematografía y Teatro, lo ha emitido en el sentido de que procedía desestimar la alzada porque sus razonamientos en nada alteran los hechos que sirvieron de base a la sanción impuesta:

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico Administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos la Ley de 26 de julio de 1883 y las Ordenes ministeriales de 23 de diciembre de 1936, 29 de abril de 1938 y 22 de octubre de 1952;

Considerando que si bien es cierto que en el acta levantada como consecuencia de la visita de inspección efectuada al cine Imperial, de Sevilla, no se consigna qué disposiciones legales o administrativas se consideraban infringidas por la actuación en ella recogida, ni que se diese copia de la misma al interesado, no lo es menos que tales requisitos—a los que hace referencia el artículo quinto de la Orden de 22 de octubre de 1952—, sólo tienen el carácter de esenciales para la validez del procedimiento cuando, de conformidad con el artículo sexto de dicha Orden, proceda el Inspector a formular la propuesta de resolución, sin que entre ambas actuaciones hubiera mediado ninguna otra de iniciativa tomada por la Administración;

Considerando que no habiéndose procedido así en el expediente que dio origen al presente recurso de alzada, sino que, recibida el acta por el Delegado, éste ordenó la instrucción de expediente, procediéndose a la designación de Instructor y Secretario del mismo, según los artículos tercero y cuarto de la mencionada Orden, es evidente que no se ha incurrido en vicio de nulidad, ya que a un acta extendida por un Inspector debe reconocerse tanta eficacia como a la denuncia de un particular, y puede servir de base a la instrucción de un expediente ordinario de sanción, en el que se pasó al interesado pliego de cargos, trámite que no se hubiera realizado de haberse seguido el procedimiento de los artículos quinto y sexto;

Considerando que a pesar de que las Ordenes de 23 de diciembre de 1936 y 29 de abril de 1938 no mencionan de una manera expresa los carteles publicitarios, es de observar que al hablar de «impresos» emplean esta expresión en sentido genérico, por lo que debe ser interpretada conforme a la Ley Reguladora de 26 de julio de 1883, cuyo artículo segundo formula el concepto diciendo que «los impresos se dividen en libros, folletos, hojas sueltas, carteles y periódicos», así como dibujos, litografías, grabados, estampas, medallas, emblemas, viñetas y cualquiera otra producción de esta índole cuando aparecieren solas y no en el cuerpo de otro impreso», definiendo en el artículo tercero los carteles como «todo impreso destinado a fijarse en los parajes públicos»; conceptos en los que debe estimarse incluido el anuncio publicitario que, conforme a una práctica reciente, viene realizándose en carteles pintados que reproducen en grandes proporciones un impreso o boceto;

Considerando que habiéndose reconocido que el cartel exhibido por el cine Imperial no era reproducción del modelo que para ello había sido aprobado por la Delegación Provincial, es evidente que han sido infringidas las mencionadas disposiciones, que exigen preceptivamente la autorización previa de los impresos a que se refieren;

Considerando que la infracción contra las citadas disposiciones se comete al realizarse la exhibición por la Empresa que encargó la confección del cartel, la cual, al observar que éste no había sido ejecutado fielmente conforme a sus instrucciones, pudo bien solicitar nueva autorización para el cartel confeccionado, bien abstenerse de exhibirlo y reclamar del autor la indemnización de los perjuicios que su conducta pudiera acarrearle;

Considerando que en virtud de lo expuesto procede confirmar la sanción impuesta.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1957.—P. D., José Luis Villar Palasi

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 20 de octubre de 1957 por la que se transcriben los programas que han de regir en las oposiciones a ingreso como aspirantes a Cartógrafos y aspirantes a Grabadores.

Excmos. Sres.: Se dispone que los programas por los que han de regirse en lo sucesivo los exámenes de oposición para el ingreso como aspirantes a Cartógrafos y aspirantes a Grabadores sean los que se publican como anexo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1957.

ABARZUZA

Excmos. Sres. ... Sres. ...

ANEXO QUE SE CITA

ASPIRANTES A CARTÓGRAFOS

Análisis matemático

Papeleta 1

El número natural. — Serie natural. — Números ordinales y cardinales. — Comparación de los números. — Operaciones aritméticas. — Notación.

El número complejo. — Representación gráfica. — Complejos iguales, conjugados y opuestos. — Módulo y argumento. — Suma. Leyes formales. — Producto de un número complejo por un número real. — Formas binómicas, trigonométricas y módulo argumental. — Interpretación geométrica de la suma.

Operaciones con metales finos. — Afinación y rebaja de la Ley

Papeleta 2

Adición y multiplicación de números naturales. — Agregación de conjuntos. — Símbolo O. — Leyes formales de la adición. — Ley de monotonía. — Producto de números naturales. — Leyes formales de la multiplicación. — Leyes de monotonía. — Empleo del paréntesis. — Primeros principios. — Producto de sumas.

Número complejo. — Diferencia. — Interpretación geométrica. — Producto. — Leyes formales. — Interpretación geométrica. Cociente. — Interpretación geométrica.

Papeleta 3

Sustracción y división de números naturales. — Diferencia de dos números naturales. — Propiedades de la sustracción. — Aplicaciones. — Ley de monotonía de la sustracción. — Cociente exacto. — Múltiplos de un número. — División entera. — Propiedades de la división entera. — Ley de monotonía de la división exacta.

Potencia de exponente natural. — Inter-

pretación geométrica. — Potencia de exponente entero. — Raíces de los números complejos. — Interpretación geométrica. — Raíz cuadrada. — Raíces de la unidad. — Raíces de los números reales

Regla de interés. — Problema directo e inverso.

Papeleta 4

Potenciación de números naturales. — Cálculo con potencias. — Aplicaciones. — Supresión de paréntesis. — Operaciones inversas. — Método de inversión.

Variaciones. — Definición. — Formación y número. — Variaciones con repetición. — Permutaciones. — Definición y número. — Inversiones. — Permutaciones, con repetición.

Papeleta 5

Algoritmo de la numeración. — Sistemas fundados en el valor absoluto. — Expresión polinómica de los números. — Expresión de los números en el sistema de base n. — Paso de un sistema de numeración a otro. Numeración romana.

Combinaciones. — Definición. — Número de combinaciones. — Formación de las combinaciones. — Combinaciones con repetición. Números combinatorios. — Productos de binomios. — Potencia del binomio. — Fórmula de Newton.

Regla de interés compuesto. — Diversos problemas. — Interés continuo.

Papeleta 6

Prácticas de las operaciones. — Adición. Tabla de sumar. — Primer caso. — Segundo caso. — Tercer caso. — Sustracción. — Primer caso. — Segundo caso. — Multiplicación. — Tabla de multiplicar. — Primer caso. — Segundo caso. — Tercer caso. — División. — Primer caso. — Segundo caso.

Cálculo algebraico. — Monomios y polinomios. — Valor numérico. — Clasificación de las expresiones algebraicas. — Expresiones equivalentes. — Operaciones con expresiones algebraicas. — Adición y sustracción de monomios y polinomios. — Sumas algebraicas de monomios y polinomios.

Papeleta 7

Prácticas de las operaciones aritméticas. Radicación. — Raíz intera. — Raíz cuadrada. Primer caso. — Segundo caso.

Productos de monomios y polinomios. — Cociente de monomios. — Cociente de un polinomio por un monomio. — División de polinomios de una variable.

Regla de descuento. — Descuento comercial y matemático. — Problemas directo e inverso.

Papeleta 8

Divisibilidad numérica. — Principios fundamentales. — Definiciones. — Teorema primero. — Teorema segundo. — Máximo común divisor. — Definición. — Principios en que se funda la obtención del máximo común divisor de dos números. — Algoritmo de

Euclides. — Principios en que se funda la obtención del máximo común divisor de varios números. — Obtención del máximo común divisor de varios números. — Propiedades.

Divisibilidad algebraica. — División por x-a. — Expresión del resto. — Criterios de divisibilidad. — Cocientes notables. — Descomposición factorial de un polinomio. — Polinomios idénticamente nulos. — Principios de identidad.

Papeleta 9

Divisibilidad numérica. — Mínimo común múltiplo. — Múltiplos comunes a dos números. — Propiedades del mínimo común múltiplo de dos números. — Propiedades en que se funda la obtención del mínimo común múltiplo de varios números. — Regla para hallar el mínimo común múltiplo de varios números. — Propiedades del mínimo común múltiplo de varios números.

Fraciones algebraicas. — Equivalencia de expresiones fraccionarias. — Simplificación y reducción a denominador común. Verdadero valor de fracciones de una variable. — Forma típica de las expresiones racionales. — Expresiones irracionales. — Racionalización de denominadores.

Repartimiento proporcional simple. — Repartimiento proporcional compuesto.

Papeleta 10

Divisibilidad. — Números primos. — Definiciones. — Descomposición factorial de un número. — Criterio de divisibilidad. — Cálculo del máximo común divisor y del mínimo común múltiplo. — Divisores de un número. — Sucesión de los números primos. — Tabla de los números primos. — Modo de reconocer si un número es primo o compuesto.

Ecuaciones. — Definiciones. — Transformaciones por suma. — Transformaciones por multiplicación. — Forma típica de las ecuaciones algebraicas. — Aplicaciones del Álgebra a la resolución de problemas. — Fórmulas.

Papeleta 11

Divisibilidad. — Congruencias. — Definición. — Teorema fundamental. — Adición y sustracción de congruencias. — Criterio general de divisibilidad. — Criterio de divisibilidad por 2, 5, 4, 25, ... — Criterios de divisibilidad por 3, 9, 11, ... — Comprobación de las operaciones aritméticas. — Prueba de los nueves.

Ecuaciones. — Resolución de la ecuación de primer grado. — Resolución de la ecuación de segundo grado. — Discusión de las raíces. — Suma y producto de las raíces. — Signo de las raíces. — Estudio del trinomio de segundo grado. — Ecuaciones binómicas. — Ecuación bicuadrada. — Discusión de las raíces. — Problemas sobre la regla de repartimientos proporcionales.

Papeleta 12

Número racional. — Necesidad de nuevos números. — Fracciones. — Primeras propie-

dades.—Simplificación de fracciones.—Reducción de fracciones a común denominador.—Número racional.—Campo de los números racionales.—Módulo o valor absoluto.—Operaciones con números racionales.—Introducción.—Suma de fracciones.—Leyes formales.—Suma de números racionales.

Determinantes.—Definiciones.—Determinantes.—Determinantes de segundo orden.—Determinantes de tercer orden.—Primeras propiedades de los determinantes.

Papeleta 13

Operaciones con los números racionales.—Números opuestos.—Diferencia de números racionales.—Aplicaciones.—Comparación de números racionales.—Caracteres de la desigualdad.—Ley de monotonía.—Valor absoluto de una suma algebraica.—Producto de fracciones.—Leyes formales.—Productos de números racionales.—Valor absoluto del producto.—Cálculo literal.—Números recíprocos.—Cociente exacto de números racionales.—Ley de monotonía.—Producto y cociente de desigualdades.—Observaciones.—Potencia de exponente natural.

Determinantes.—Menor complementario y adjunto de un elemento.—Desarrollo de un determinante por los elementos de una línea.—Otras propiedades de los determinantes.

Regla de compañía.—Problemas sobre la regla de compañía.

Papeleta 14

El número real.—Sucesiones indefinidas.—Sucesiones.—Pares de sucesiones monótonas convergentes.—Primeras propiedades.—Cortaduras.—Número irracional.—Número real.—Igualdad y desigualdad.—Campo de los números reales.—Teoremas fundamentales.—Comparación de números reales.

Determinantes.—Matrices.—Introducción.—Teorema fundamental.—Método de averiguar si una línea es combinación lineal de otra.—Cálculo de la característica.

Papeleta 15

Operaciones con números reales.—Principio de permanencia.—Adición.—Leyes formales.—números opuestos.—Diferencia.—Observación.—Teorema.—Ley de monotonía.—Módulo o valor absoluto.—Valor absoluto de una suma algebraica.—Producto.—Leyes formales.—Valor absoluto.—Números recíprocos.—Cociente exacto.—Ley de monotonía.—Producto y cociente de desigualdades.

Sistemas de ecuaciones.—Definición.—Transformación de los sistemas.—Eliminación de incógnitas.—Condiciones de compatibilidad.

Regla de mezcla.—Casos especiales de mezcla.—Problemas sobre regla de mezcla.

Papeleta 16

Operaciones con números reales.—Potencia de exponente natural.—Raíces aproximadas en menos de una unidad.—Raíces en menos de $1/m$.—Raíces exactas.—Cálculo con radicales.—Potencia de exponente racional positivo.—Idem negativo.—Cálculo con potencias de exponen-

te racional.—Valores extremos de las potencias de exponente racional.

Sistemas de ecuaciones.—Métodos elementales de eliminación de una incógnita.—Método de reducción, sustitución e igualación.—Método de Crámer.

Papeleta 17

Operaciones con los números reales.—Clases contiguas de números reales.—Potencia de exponente real.—Cálculo con potencias de exponente real.—Variación y valores extremos de las potencias de exponente real.—Ligera idea del concepto de función.—Representación gráfica.—Interpolación.—Función exponencial.—Definición de logaritmo.—Propiedades.—Función logarítmica.—Reglas de cálculo logarítmico.—Relación entre los logaritmos de bases distintas.—Descripción y uso de las tablas de logaritmos reglamentarias en la Armada.

Regla de aligación.—Problema sobre la regla de aligación.

Papeleta 18

Operaciones con números reales.—Generalización de las operaciones.—Series de fracciones iguales.—Proporciones.—Series de fracciones desiguales.—Medias aritmética, cuadrática, geométrica y armónica.—Teoría de las magnitudes.—Conjuntos homogéneos.—Magnitud y cantidad.—Magnitudes escalares, absolutas y relativas.—Magnitudes racionales y continuas o reales.

Teorema de Rouché.—Interpretación gráfica.—Sistemas homogéneos.—Sistemas homogéneos de ecuaciones con $n-1$ incógnitas.

Sistema métrico decimal.—Unidades de longitud usadas en la Marina.

Papeleta 19

Teoría de las magnitudes.—Cantidades comensurables con la unidad.—Cantidades incommensurables con la unidad.—Producto cociente de una cantidad por un número.—Correspondencia entre cantidades reales y puntos de una recta.—Teoría de la proporcionalidad.—Magnitudes proporcionales.—Teorema fundamental.—Cuestiones sobre la medida.—Razón de la proporcionalidad.—Proporciones entre cantidades.—Magnitudes inversamente proporcionales.—Teorema fundamental.—Proporcionalidad compuesta.—Teorema fundamental.

Formas indeterminadas.—Igualdades simbólicas.

Reducción de un número complejo a incomplejo y viceversa.

Papeleta 20

Números decimales.—Definiciones.—Suma, resta y producto de números decimales.—Cociente en menos de $1/10n$.—División y radicación de decimales.—Expresiones decimales indefinidas.—Expresiones decimales periódicas.—Fracciones ordinarias equivalentes a fracciones periódicas.—Fracciones generatrices

Progresiones aritméticas.—Definición.—Propiedades de las progresiones aritméticas.—Problemas sobre las progresiones aritméticas.—Interpolación diferencial o aritmética.

Paso de arco a tiempo y de tiempo a arco.

Papeleta 21

Números aproximados.—Valor absoluto y relativo.—Cifras exactas.—Cotas de errores.—Obtención de valores aproximados.—Errores de las operaciones aritméticas.—Cotas prácticas de error.—Problema directo.—Suma, resta, multiplicación, división, potenciación y radicación.—Operaciones combinadas.

Progresiones geométricas.—Definición.—Propiedades de las progresiones geométricas.—Interpolación proporcional o geométrica.—Sistemas de logaritmos.

Reducción de grados sexagesimales a centesimales y viceversa.

Texto para este programa: «Análisis Algebraico», de Fernández Trocéniz y Belda Villena.

Geometría

Papeleta 1

Punto, recta y plano.—Sentidos de la recta y del plano.—Igualdad, desigualdad y sumas de segmentos orientados.—Proporcionalidad entre magnitudes.—Teorema de las magnitudes poligonales.—Área del paralelogramo.—Área del trapecio.—Proyección paralela sobre un plano.—Paralelismo y perpendicularidad entre proyecciones.—Distancia de un punto a un plano.—Distancia entre los planos paralelos.—Distancia entre una recta y un plano paralelo.—Área de la superficie del cilindro recto circular.—Área lateral del cilindro truncado.—Área de la superficie del cono circular.—Otra expresión de las áreas del cono, tronco de cono y cilindro.—Repaso y crítica del cálculo elemental de volúmenes de poliedros.—Propiedades de las tangentes a las cónicas

Papeleta 2

Noción de congruencia.—Los dos primeros criterios de igualdad de triángulos.—Igualdad de polígonos.—Medida de arcos.—Proporción entre cantidades.—Área de un polígono.—Otras expresiones del área del triángulo.—Áreas de polígonos semejantes.—Distancia entre dos rectas que se cruzan.—Ángulo de recta y plano.—Ángulo de recta y plano.—Ángulo de dos rectas cruzadas.—Área de la superficie engendrada por la rotación de una línea poligonal regular alrededor de un eje no secante que pasa por su centro.—Teoría de las magnitudes poliédricas.—Eje transversal de la hipérbola.—Hipérbola equilátera.

Papeleta 3

La simetría central.—Propiedades de la recta simétrica, respecto de un centro.—La simetría axial.—Perpendicularidad.—Mediatriz y bisectriz.—Propiedades de la perpendicularidad.—Construcción de la bisectriz de un ángulo y de la mediatriz de un segmento.—Construcción de perpendiculares.—Proyección paralela de los segmentos de una recta sobre otra.—Segmentos determinados por una paralela a un lado de un triángulo.—Cuadratura de polígonos.—Teoría geométrica de la equivalencia.—Equivalencia geométrica de los polígonos de igual área.—Teorema métrico deducido por equivalencia.—Área del casquete, de la zona y de la esfera.—Áreas de superficie semejantes.—Área de un huso.—Tetraedros equivalentes.—Volumen

de la pirámide.—Volumen del prisma y del tronco de prisma triangular.—Volumen de un prisma cualquiera.—Volumen del paralelepípedo y del ortoedro.—Trazado de tangentes a las cónicas por un punto.

Papeleta 4

Bisectrices de ángulos adyacentes y de opuestos por el vértice.—Propiedades del triángulo isósceles.—Triángulo equilátero. La mediatriz como lugar geométrico.—La bisectriz como lugar geométrico.—Tercer criterio de igualdad de triángulos.—Construcción del cuarto proporcional a tres segmentos dados.—División de un segmento en partes proporcionales a segmentos dados.—Determinación de puntos de una recta por su razón de distancias a dos de ellas.—Razón de semejanza entre dos polígonos regulares, inscrito y circunscrito de igual número de lados.—Triángulo equilátero, exágono regular, cuadrado.—Decágono y pentágono.—Medida de diedros.—Ángulo plano y diedro suplementario.—Ángulo de polos.—Volumen del tronco de pirámide.—Tangentes a las cónicas paralelas a una dirección

Papeleta 5

Axioma del paralelismo.—Ángulos de lados paralelos.—Perpendicularidad y paralelismo.—La paralela como lugar de puntos equidistantes.—Signo de la razón de distancia.—Cuaterna armónica.—Construcción del cuarto armónico.—Proyección central de los segmentos de una recta sobre otra paralela.—Propiedades métricas de las caras y diedros de un triedro.—Propiedades métricas de las caras y triedros de un anguloide.—Triedro isósceles.—Igualdad de triedros.—Criterio de igualdad de triedros.—Razón de los volúmenes de dos poliedros semejantes.—Propiedades de la circunferencia principal de una elipse o una hipérbola y de la tangente en el vértice de una parábola.—Aplicación al trazado de tangentes.

Papeleta 6

Circunferencia.—Determinación de la circunferencia.—Rectas y circunferencias tangentes.—Ángulos centrales y arcos.—Cuerdas.—Cuerda y diámetro perpendicular.—Lugar geométrico de los vértices de un ángulo recto (lugar geométrico de Thales).—Arco capaz.—Cálculo de los perímetros de los polígonos inscritos y circunscritos de doble número de lados.—Longitud de la circunferencia.—La longitud de la circunferencia como límite.—Suma de los ángulos de las caras de un poliedro convexo.—El prisma.—Volumen del prisma.—Volumen de un cilindro. Volumen del cilindro recto truncado.—Volumen del tronco de cono circular.—Normal a una cónica en un punto.—Subtangentes y subnormal en la parábola.

Papeleta 7

Concepto de suma de segmentos y ángulos.—Ángulos complementarios y suplementarios.—Desigualdad de segmentos y ángulos.—Forma euclídea del postulado de paralelismo.—Concepto y propiedades de la semejanza.—Triángulos semejantes.—Criterio de semejanza de triángulos.—Semejanza de polígonos.—Semejanza de polígonos regulares.—El número π .—Cálculo

de π .—Método de los perímetros.—Método de los isoperímetros.—El paralelepípedo.—El ortoedro.—Teorema de Pitágoras en el ortoedro.—El cubo.—Volumen de cuerpos circunscriptibles a una esfera.—Volumen de sectores cilíndricos, cónicos y tronco cónicos.—Definición y clasificación de las cónicas.

Papeleta 8

Sumas de los ángulos de un triángulo. Sumas de los ángulos de un polígono convexo.—Desigualdad de lados y ángulos de un triángulo.—Cuarto criterio de la igualdad de triángulos.—Igualdad de triángulos rectángulos.—Rectas antiparalelas.—Relaciones métricas en el triángulo rectángulo.—Área del círculo.—Longitud de un arco.—Área de un sector.—El radián. La pirámide.—Tronco de pirámide.—Secciones paralelas de un anguloide.—Volumen del cuerpo engendrado por la rotación de un sector poligonal regular.—Volumen del sector esférico y de la esfera.—Volumen de la cuña esférica.

Papeleta 9

Proyección de un punto y de un segmento sobre una recta.—Distancia de un punto a una circunferencia.—Construcción de medias proporcionales.—Teorema de Pitágoras.—Generalización.—Áreas del segmento, de la corona y del sector de corona.—El problema de la cuadratura del círculo.—Rectificación aproximada de la circunferencia.—Igualdad de poliedros y tetraedros.—Volumen del segmento esférico de una base.—Volumen de cuerpos semejantes.

Papeleta 10

Clasificación de los cuadriláteros.—Simetría del paralelogramo, rectángulo, rombo, cuadrado y del trapecio isósceles. Paralela media de un trapecio y de un triángulo.—División de un segmento en partes iguales.—Suma y diferencia de los cuadrados de dos lados de un triángulo.—Lugar geométrico de puntos cuyas sumas o diferencias de cuadrados de distancias a dos puntos fijos del plano es constante.—Axioma de división del espacio.—Concepto de diedros.—Triedros.—Ángulo poliedro.—Poliedros regulares.—Existencia de los cinco poliedros regulares.—Focos, directrices y eje focal en las cónicas.

Papeleta 11

Intersección de una recta con una circunferencia.—Posiciones relativas de una recta y una circunferencia.—Intersección de dos circunferencias.—Posiciones de dos circunferencias.—Potencia de un punto respecto de una circunferencia.—Expresión de la potencia.—Propiedad general de las figuras convexas.—Superficie poliédrica.—Poliedro convexo.—Propiedad de los poliedros convexas.—Poliedros regulares.—Conjugados.—Centro de un poliedro regular.

Papeleta 12

Trazado de la mediatriz de un segmento.—Trazado de la perpendicular por un punto a una recta.—Trazado de la bisectriz de un ángulo.—Trazado de la paralela por un punto a una recta.—Cons-

trucción de triángulos.—Tangentes a una circunferencia que pasan por un punto.—Tangentes comunes a dos circunferencias.—Sección áurea de un segmento.—Construcción de un segmento conocido su segmento áureo.—Construcción del segmento áureo de un segmento dado.—Construcción de medias geométricas.—Teorema de Euler.—El cilindro regular.—Planos secantes y tangentes al cilindro.—El cono circular.—Planos tangentes al cono.—Secciones del cilindro de revolución.—Eje menor de la elipse.

Papeleta 13

Ángulos en el círculo.—Construcción del arco capaz.—Aplicación del arco capaz.—Cuadrilátero inscriptible.—Cuadrilátero circunscriptible.—Teorema de Ptolomeo.—Congruencia en el espacio.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos.—Planos perpendiculares a una recta.—Perpendicular entre rectas cruzadas. Recta perpendicular a un plano.—El tronco de cono.—Secciones antiparalelas del cono circular oblicuo.—Trazado de las cónicas.—Ejes de simetría.

Papeleta 14

Polígonos regulares.—Construcción de polígonos regulares inscritos.—Polígonos regulares estrellados.—Propiedad métrica de las bisectrices.—Nuevas construcciones de cuaternas armónicas.—Lugar geométrico de puntos cuya razón de distancia a dos puntos fijos es constante.—Isogonales.—Sección recta de un diedro.—Planos perpendiculares.—La esfera.—Posición relativa de una esfera y un plano.—Posiciones de dos esferas.—Las circunferencias focales en la elipse e hipérbola.

Papeleta 15

Circunferencia circunscrita.—Circuncentro.—Ortocentro.—Circunferencia inscrita.—Incentro.—Circunferencia exinscrita.—Excentros.—Cálculo de las bisectrices en función de los lados.—Cálculo de las medianas.—La simetría axial en el espacio.—La simetría central en el espacio.—Simetría respecto a un plano.—Semejanza en el espacio.—Semejanza de poliedros y tetraedros.—Condiciones suficientes de semejanza.—Intersección de una cónica con una recta.

Papeleta 16

Radio de las circunferencias inscrita, circunscrita y exinscrita.—Paralelismo.—Seis puntos notables de la circunferencia circunscrita.—Paralelismo.—Paralelismo de planos y de recta y plano.—Perpendicularidad y paralelismo en el espacio.—Equidistancia de dos planos paralelos.—Ángulos de lados paralelos en el espacio. Zona de espacio.—Superficies y espacios prismáticos y cilíndricos.—Áreas de las superficies poliédricas.—Propiedades de las tangentes a las cónicas.

Texto para este programa: «Geometría métrica» Tomos I y II de Puig Adam.

Trigonometría

Papeleta 1

Origen y objeto de la Trigonometría.—Las funciones goniométricas de un ángulo agudo.—Expresión trigonométrica de las alturas de un triángulo oblicuángulo.

Teorema de los senos.—Resolución de un triángulo oblicuángulo conocido un lado a y dos ángulos A y B .—Triédros y triángulos esféricos.—Triángulos polares.—Seno de un triédro.

Papeleta 2

Relaciones entre las funciones goniométricas de un mismo ángulo.—Funciones de ángulos complementarios.—Resolución de un triángulo oblicuángulo conocidos dos lados, a y b , y el ángulo A opuesto a uno de ellos.—Discusión.

Fórmula de Bessel.—Teorema del coseno.—Mínima distancia geográfica entre dos puntos

Papeleta 3

Las razones goniométricas interpretadas como funciones circulares.—Valores particulares notables.—Senos y tangentes de ángulos pequeños.—Radio del círculo circunscrito.—Teorema del coseno.

Fórmula de la altura esférica.—Teorema de los senos.—Trigonometría plana como primera aproximación de la esférica.

Papeleta 4

Tablas náuticas.—Disposición y uso de estas tablas.—Interpolación lineal.—Resolución de un triángulo oblicuángulo conocido dos lados, b y c , y el ángulo comprendido A .

Relaciones de trigonometría esférica entre lados y ángulos no opuestos.—Relación entre tres lados y un lado.—Teorema de Legendre.

Papeleta 5

Resolución de triángulos rectángulos.—Analogías de Mollweide y de Neper.—Teorema de las tangentes.

Fórmulas para la resolución de triángulos esféricos rectángulos.—Regla mnemotécnica.

Papeleta 6

Resolución de triángulos isósceles.—Resolución de rectángulos, rombos y trapecios.—Resolución trigonométrica de polígonos regulares.—Resolución de triángulos oblicuángulos conocidos los tres lados.—Fórmulas de triángulos esféricos rectiláteros.—Resolución de triángulos esféricos rectángulos.

Papeleta 7

Proyección ortogonal de un segmento y de un área plana sobre un plano.—Aplicación al cálculo de superficies de igual pendiente.—Aplicación de las analogías de Mollweide y Neper a la resolución de triángulos.—Casos de resolución de triángulos esféricos oblicuángulos.—Resolución dados los tres lados.

Papeleta 8

Funciones circulares de ángulos obtusos.—Funciones de ángulos suplementarios.—Determinación de un ángulo convexo por su seno.—Ángulos que difieren en 90° .—Relación entre los lados, los ángulos y el radio del círculo inscrito.—Fórmulas de Briggs.

Resolución del triángulo esférico dados dos lados y el ángulo comprendido.—Analogías de Gauss.—Delambre.

Papeleta 9

Cálculo trigonométrico del área de un triángulo.—Área de un segmento circular.—Funciones circulares de ángulos cualesquiera.—Coordenadas polares.—Analogías de Neper.—Aplicación a la resolución de triángulos esféricos.

Papeleta 10

Determinación de funciones circulares de ángulos negativos, de ángulos cóncavos y de ángulos mayores de 2π .—Relación entre las funciones trigonométricas de los ángulos que difieren en 2π .—Teoremas sobre proyecciones.—Fórmulas de adición de argumentos.

Resolución del triángulo esférico dados dos lados y un ángulo opuesto.—Discusión

Papeleta 11

Gráficas cartesianas de las funciones circulares.—Funciones circulares de ángulo duplo.

Resolución del triángulo esférico dados los tres ángulos.—Fórmulas de Bessel.—Teorema del coseno.

Papeleta 12

Noción de función periódica.—Arcos y ángulos que corresponden a una misma función circular.—Funciones circulares del ángulo mitad.—Expresiones del $\sin \infty$ y $\tan \infty$ en funciones de $\tan \frac{\infty}{2}$.

Resolución del triángulo esférico dados dos ángulos y el lado común.—Fórmulas de la altura esférica.—Teorema de los senos.

Papeleta 13

Transformaciones de sumas de funciones circulares en productos.—Relaciones entre las funciones circulares de tres ángulos que suman 180° .—Conexión analítica entre los grupos de fórmulas usadas en la resolución de triángulos.

Resolución del triángulo esférico dados dos ángulos y un lado opuesto.—Analogías de Gauss-Delambre

Papeleta 14

Las fórmulas para las resoluciones de triángulos obtenidas como consecuencia del teorema de las proyecciones.—Solución trigonométrica del problema de la Carta.

Fórmulas para la resolución de triángulos esféricos rectángulos y rectiláteros.

Papeleta 15

Ecuaciones trigonométricas.—Resolución algebraica de ecuaciones trigonométricas reducibles.—Gráficas cartesianas de las funciones circulares.—Analogías de Neper.—Triángulos polares.

Papeleta 16

Resolución de triángulos oblicuángulos dados dos lados, a y b , y el ángulo A opuesto a uno de ellos.—Discusión.—Re-

laciones entre funciones goniométricas de un mismo ángulo.

Resolución del triángulo esférico dados dos lados y un ángulo opuesto.—Discusión.

Texto para este programa: «Geometría métrica». Tomos I y II, de Puig Adam.

Geografía

Papeleta 1

Geografía: División de la Geografía.—Geografía astronómica.—Geografía física.—Geografía humana.—Geografía económica.—Geografía política.

Papeleta 2

Geografía astronómica: Universo.—Astros.—División de los astros.—Estrellas.—Principales constelaciones.—El Zodiaco.—Cometas.—Vía Láctea o Galaxia.—Estrellas fugaces.—Meteoritos.—Ley de la gravitación universal.

Papeleta 3

El Sol: Dimensiones.—Sistema solar.—Leyes de Kepler.—La Eclíptica.—Planetas y satélites.—Hipótesis cosmológicas más importantes.

Papeleta 4

La Luna: Dimensiones.—Fases de la Luna.—Movimientos de la Luna.—Eclipses de Sol y de Luna.—Fenómenos de las mareas.

Papeleta 5

La Tierra: Forma y dimensiones.—Órbita terrestre.—Movimiento de la Tierra. Movimiento de rotación y fenómenos que de él resultan.—Movimiento de traslación y consecuencia de él.—Polos.—Coordenadas geográficas.—Representación en esferas y mapas de la tierra.—Husos horarios.

Papeleta 6

Atmósfera: Definición.—Presión atmosférica.—Meteoros, definición.—Meteoros acuosos.—Meteoros luminosos.—Meteoros eléctricos.—Meteoros aéreos.—Climatología.—Clasificación de los climas.—Zonas climatológicas.—Clima local.—Cartas del tiempo.—Aplicaciones náuticas de la meteorología.—Observaciones en la mar.—Previsión del tiempo en la mar.

Papeleta 7

Hidrosfera: Situación y extensión de los Océanos y mares.—Topografía submarina, profundidades.—Corrientes marinas, frías y cálidas.—Principales corrientes.—Costas y litoral.—Accidentes de las costas, definiciones.

Papeleta 8

Nación: Estado.—Gobierno.—Razas.—Idiomas.—Religión.

Papeleta 9

España: Situación y límites.—División política.—Orografía.—Hidrografía.—Principales accidentes geográficos de las costas.—Plazas y provincias africanas.

Papeleta 10

Europa: Situación y límites.—Costas y accidentes geográficos más importantes.—Orografía.—Hidrografía.—División política.

Papeleta 11

Asia: Situación y límites.—Costas y accidentes geográficos más importantes.—Orografía.—Hidrografía.—División política.

Papeleta 12

África: Situación y límites.—Costas y accidentes geográficos más importantes.—Orografía.—Hidrografía.—División política.

Papeleta 13

América: Situación y límites.—Costas y accidentes geográficos más importantes.—Orografía.—Hidrografía.—División política.

Papeleta 14

Oceanía: Situación y límites.—Costas y accidentes geográficos más importantes.—Orografía.—Hidrografía.—División política.

Texto para este programa: «Geografía», obra completa de Izquierdo Croselles:

- I.—Elementos de Geografía Física.
- II.—Geografía especial de España.
- III.—Geografía de Europa.
- IV.—Geografía Universal: Asia, Oceanía, África y América.

ASPIRANTES A GRABADORES

Aritmética

Suma. — Resta. — Multiplicación. — División.—Potencias y Raíz Cuadrada.

Sencillas operaciones con los números quebrados.

Número concreto, complejo e incomplejo.

Reducción de un número de un sistema a otro.

Razón y proporción.

Cantidades proporcionales.

Regla de tres.

Sistema métrico decimal.

Medidas inglesas de uso corriente.

Texto para este programa: «Elementos de Aritmética» (tercer grado), Ediciones Bruño.

Geometría

Líneas.

Superficies.

Figuras geométricas.

Circunferencia: Diámetro, radio, cuerda, tangente.

Perpendiculares y oblicuas.

Longitud de la circunferencia.

Ángulos.

Triángulos: clases de triángulos.

Cuadrado. — Trapecio. — Paralelogramo. — Rectángulo. — Rombo. — Polígono, en general.—Construcción de triángulos y polígonos.

Área del triángulo, cuadrado, paralelogramo, rombo y trapecio.

Área del círculo.

Cuerpos geométricos.—Pirámides.—Prismas.—Tronco de Pirámide.

Cuerpos redondos. — Cilindro. — Cono.

Esfera.—Tronco de cono.

Volumenes.

Texto para este programa: «Geometría» (tercer grado), Ediciones Bruño.

Geografía

Geografía: División de la geografía.—Geografía astronómica.

Geografía física.—Geografía humana.—Geografía Económica. — Geografía Política.

Geografía Astronómica: Universo. — Astros.—División de los astros.—Estrellas. Principales constelaciones.—El Zodíaco.—Cometas.—Vía Láctea o Galaxia.—Estrellas fugaces.—Meteoritos.—Ley de la gravitación universal.

El Sol: Dimensiones.—Sistema solar.—Leyes de Kepler.—La Eclíptica.—Planetas y satélites.—Hipótesis cosmológicas más importantes.

La Luna: Dimensiones. — Fases de la Luna.—Movimientos de la Luna.—Eclipses de Sol y de Luna.—Fenómenos de mareas.

La Tierra: Forma y dimensiones.—Orbita terrestre.—Movimiento de la Tierra.—Movimiento de rotación y fenómenos que de él resultan.—Movimiento de traslación y consecuencias de él.—Polos.—Coordenadas geográficas.—Representación en esferas y mapas de la Tierra.—Husos horarios.

Atmósfera: Definición.—Presión atmosférica. — Meteoros, definición.—Meteoros acuosos.—Meteoros luminosos. — Meteoros eléctricos.—Meteoros aéreos.—Climatología.—Clasificación de los climas.—Zonas climatológicas.—Clima local.—Cartas del tiempo.—Aplicaciones náuticas de la meteorología.—Observaciones en la mar.—Previsión del tiempo en la mar.

Hidrosfera: Situación y extensión de los Océanos y mares.—Topografía submarina.—Profundidades. — Corrientes marinas, frías y cálidas.—Principales corrientes.—Costas y litoral.—Accidentes de las costas, definiciones.

Nación: Estado. — Gobierno. — Razas. Idiomas.—Religión.

España: Situación y límites.—División política. — Orografía. — Hidrografía.—Principales accidentes geográficos de las costas.—Plazas y provincias africanas.

Europa.—Situación y límites.—Costas y accidentes geográficos más importantes.—Orografía.—Hidrografía.—División política.

Asia: Situación y límites.—Costas y accidentes geográficos más importantes.—Orografía.—Hidrografía.—División política.

África: Situación y límites.—Costas y accidentes geográficos más importantes.—Orografía.—Hidrografía.—División política.

América.—Situación y límites.—Costas y accidentes geográficos más importantes.—Orografía.—Hidrografía.—División política.

Oceanía: Situación y límites.—Costas y accidentes geográficos más importantes.—Orografía.—Hidrografía.—División política.

Texto para este programa: «Geografía», obra completa de Izquierdo Croselles:

- I.—Elementos de Geografía Física.
- II.—Geografía especial de España
- III.—Geografía de Europa.
- IV.—Geografía Universal: Asia, Oceanía, África y América.

Física

Definición y partes que comprende.—La materia: sus estados. Gravedad.

Estudio general del movimiento: masa, fuerza y trabajo.

Clases de movimientos.

Composición y descomposición de fuerzas. Regla del paralelogramo.

Representación gráfica de las fuerzas. Fuerzas paralelas. Centro de gravedad. Máquinas simples. La palanca. Poleas.

Equilibrio de fuerzas en los líquidos. Vasos comunicantes. Principio de Arquímedes. Aplicación del Principio.

Mecánica de los gases. Presión atmosférica. Barómetros. La máquina neumática.

Termología. Ley de dilatación por el calor. Termómetros. Compartimento anómalo del agua. Fusión. Disolución. Evaporación. Ebullición.

La máquina de vapor. El vapor de agua en el aire.

Magnetismo. Imanes Magnetismo terrestre. Aguja magnética. Declinación magnética y sus variaciones.

Electricidad por frotamiento. Estado neutro.

Galvanismo. Pilas. Acciones químicas. Acción magnética. Regla de Amper. Electroimán: aplicaciones. Selenoides.

Telegrafía sin hilos. Teléfono y micrófono. Dinamos y transformadores. Acústica. Ondas y su propagación. Aparatos productores y de sonido.

Óptica.—Propagación de la luz.—Reflexión. Espejos planos, cóncavos y convexos. Refracción de la luz. Prismas y lentes. Colores.

Instrumentos ópticos.

Texto para este programa: «Tratado de Física», Kleiber-Karsten-Altz.

Química

Definición y objeto. Sustancias, moléculas y átomos. Transformaciones químicas.

Combustión.—Formación del agua. El oxígeno en el aire. Composición del aire. Las llamas.

Metaloides principales: ácidos, bases y sales.

Metales principales: oro, platino, plata, cobre, hierro, mercurio, cinc y aluminio.

Texto para este programa: «Elementos de Química Escolar», de Ignacio Puig, S. J.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca oposición restringida para proveer vacantes de Direcciones de Grupos escolares.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 220 del Estatuto del Magisterio y Decreto de 7 de noviembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25),

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Convocar oposición restringida para proveer en propiedad las vacantes de Directores de Grupos escolares desiertas del último concurso de traslados o que correspondan a esta oposición, que a continuación de esta Orden se insertan.

Segundo.—Los ejercicios de la oposición se realizarán en la capital del Distrito Universitario a que pertenezcan las vacantes, y podrán solicitar tomar parte en

ella los Maestros nacionales que reúnan las condiciones que previene el artículo 221 del Estatuto del Magisterio, para lo que presentarán en la capital del Distrito Universitario en que deseen actuar, en el plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los siguientes documentos:

a) Instancia acompañada de hoja de servicios, certificada y cerrada en la fecha de esta Orden.

b) Documentos justificativos de la labor y méritos profesionales que alegue el interesado.

c) Memoria pedagógica original, a que hace referencia el apartado a) del artículo 222 del Estatuto.

d) Recibo justificativo de haber entregado en la citada Delegación Administrativa la cantidad de sesenta pesetas por derechos de examen, veinte por formación de expediente y un sello de diez pesetas de la Mutualidad de Enseñanza Primaria.

Los clérigos y religiosas que deseen tomar parte en esta oposición deberán acreditar en su instancia que están autorizados por su Ordinario, y en caso de obtener plaza, presentarán el «Nihil Obstat» de su Prelado y el del lugar donde hayan de ejercer, conforme dispone el artículo 14 del Concordato entre la Santa Sede y el Estado Español.

Tercero.—Los Directores provisionales de Grupos escolares que funcionen bajo régimen de Patronato y que reúnan las condiciones generales de esta convocatoria podrán solicitar tomar parte en los ejercicios de la oposición, independientemente de los demás opositores y dentro de los mismos plazos, haciendo constar de manera expresa en su instancia que opositan sólo a efectos de consolidar sus derechos a la propiedad de la Dirección del Grupo escolar en que ejercen. Acompañarán a su documentación copia compulsada por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente de la Orden por la que fueron nombrados tales Directores. En la instancia deberá figurar sin reserva alguna el «Conforme» del Consejo de Protección Escolar del Grupo y su compromiso de propuesta definitiva para el cargo de la Dirección en propiedad, en el caso de aprobación del interesado.

Estos Directores realizarán todos los ejercicios de la oposición que prevé el Estatuto, los cuales no tendrán carácter eliminatorio, independiente de los demás opositores y ante el mismo Tribunal, necesitando para ser declarados aptos obtener un total mínimo de 15 puntos los Maestros y 16.50 las Maestras en el conjunto de todos los ejercicios que preceptúa el artículo 222 del Estatuto del Magisterio.

Cuarto.—Dentro de los seis días hábiles siguientes a la terminación del plazo de presentación de documentos, las Delegaciones Administrativas harán pública la lista de admitidos en el tablón de edictos de dicha oficina, remitiendo en el mismo plazo a esta Dirección General (Sección de Provisión de Escuelas), por duplicado, relación por orden alfabético de solicitantes admitidos y excluidos, si los hubiere, señalando en estos últimos las causas de su exclusión.

Por esta Dirección General se publicará la relación general de admitidos y excluidos a tomar parte en esta oposición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO,

con arreglo al artículo segundo del Decreto de 10 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13), pudiendo los interesados recurrir en el plazo de quince días, conforme establece el número primero del artículo tercero del mismo.

Quinto.—La oposición comenzará en el próximo mes de febrero, y constará de los ejercicios eliminatorios establecidos en el artículo 222 del Estatuto del Magisterio. La actuación de los opositores y el procedimiento a seguir será el señalado en el último párrafo del mencionado artículo 222.

Los cuestionarios que regirán en esta oposición serán los publicados por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de enero de 1954).

Sexto.—Los Tribunales se designarán con arreglo a lo establecido en el artículo 223 del Estatuto del Magisterio.

Cuando el nombramiento de éstos o de alguno de sus miembros sea contrario a las disposiciones vigentes podrá ser impugnado por los aspirantes admitidos a tomar parte en la convocatoria o por quienes no formando parte del Tribunal, entiendan les corresponde reglamentariamente ser nombrados miembros del mismo, mediante recurso de reposición ante esta Dirección General en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

No podrán asimismo formar parte del Tribunal quienes sean parientes de alguno de los opositores dentro del cuarto grado de consanguinidad a esta convocatoria o segundo de afinidad, ni quienes en los tres años anteriores a esta convocatoria se hayan dedicado a la preparación de opositores de uno y otro sexo, comprometiéndose igualmente esta exclusión si se encontrara en el mismo caso algún pariente hasta segundo grado inclusive.

La actuación de los Tribunales podrá ser recusada en la forma que señala el artículo décimo del citado Reglamento.

Séptimo.—Para la calificación de los ejercicios el Tribunal se ajustará a las normas establecidas en el capítulo segundo del Estatuto del Magisterio, teniendo presente que los dos primeros ejercicios, el de los epígrafes a) y b) del artículo 222 del Estatuto, consta de una parte: el c), de tres, el d), de tantas partes como temas desarrollados, y el e), de dos partes. El orden de votación de los miembros del Tribunal será el inverso al en que figuren nombrados. Para que el opositor sea aprobado será necesario que obtenga una puntuación mínima de 1,50 en cada uno de los ejercicios a) y b); 4,50, en el c); 4,50, los opositores y 6 las opositoras, en el d), y 3, en el e).

El Tribunal hará pública la lista de aprobados, formada de mayor a menor puntuación obtenida por la suma de los cinco ejercicios, una vez calificada la prueba final. Los empates los decidirá el mejor número escalafonal, y solamente deben figurar en la lista igual número de opositores que el de plaza a proveer por el Tribunal. Los opositores que no estén incluidos se considerarán definitivamente eliminados, sin que en ningún caso puedan alegar derecho alguno.

Octavo.—El Tribunal reunirá a los opositores seleccionados en sesión pública el día siguiente de publicarse la lista de admitidos, y elegirán vacante por la preferencia del número obtenido, entendiéndose

dose que renuncia a los derechos de esta oposición el opositor que no compareciese por sí, por persona debidamente autorizada o por medio de instancia en la que conste el número de plazas suficientes para obtener destino, entregada al Tribunal contra recibo del Secretario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, los opositores que obtengan plaza están obligados a posesionarse precisamente en el punto de destino ante la Junta Municipal en materia de educación primaria, siendo obligatorio el desempeño de la plaza obtenido, perdiendo, de no verificarlo, todo derecho de opositores aprobados.

Noveno.—El Tribunal remitirá a esta Dirección General propuesta de aprobados con los siguientes datos: número de orden de la lista, apellidos y nombre, calificación de cada ejercicio, puntuación total, número de escalafón y vacante que le corresponde.

En casilla para «Observaciones» se expresará el resultado de dividir el número de plazas que correspondió proveer al Tribunal por el obtenido en la lista de aprobados por cada uno ellos, con aproximación hasta las cienmilésimas. A continuación hará propuesta, si los hubiera, de los aspirantes a Direcciones de Grupos escolares de Patronatos que resulten aprobados.

A las propuestas anteriores acompañarán las actas de las sesiones celebradas, ordenandolas cronológicamente; las reclamaciones, si las hubiere; cuentas en que conste la distribución de las cantidades percibidas por asistencia y pago de material y los expedientes y ejercicios de los comprendidos en la propuesta y los ejercicios de los no aprobados; la documentación de éstos se remitirá a la Delegación Administrativa de la capital donde actuaron para que, una vez aprobado el expediente de la oposición, sean devueltos a los interesados que en el plazo de un mes lo soliciten. La documentación que no sea retirada deberá archivarse durante tres meses y se destruirá una vez transcurrido este periodo de tiempo, conforme dispone el artículo 23 del Estatuto del Magisterio.

En el acta final se hará constar con toda claridad si han sido o no presentadas reclamaciones.

Décimo.—En todo cuanto no se regula expresamente en los números anteriores se tendrá en cuenta por el Tribunal, opositores y Delegaciones Administrativas de Educación Nacional lo establecido en el capítulo segundo del Estatuto del Magisterio, de conformidad con lo señalado en el artículo quinto del mismo, salvo lo determinado en aquellos artículos que hayan quedado derogados al tener aplicación al Reglamento general vigente de oposiciones, de 10 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13), así como lo señalado en el Decreto de 7 de noviembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), en cuanto a Directores provisionales de Grupos escolares que funcionen bajo régimen de Patronato.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1957.—El Director general, J. Tena.

Sres. Delegados administrativos de Educación Nacional.

Relación que se cita

Localidad	Ayuntamiento	Denominación del Grupo escolar	Localidad	Ayuntamiento	Denominación del Grupo escolar
	DIRECTORES				
	RECTORADO DE MADRID			Provincia de Vizcaya	G. E. «Primo de Rivera».
	Provincia de Ciudad Real		Sestao	RECTORADO DE ZARAGOZA	
Moral de Calatrava	Moral de Calatrava	Graduada núm. 1.		Provincia de Huesca	
	Provincia de Madrid		Fraga	Fraga	Grupo escolar.
Madrid	Madrid	G. E. «Huarte de San Juan».	Haro	Haro	Grupo escolar.
	Provincia de Segovia			Provincia de Zaragoza	
Carbonero el Mayor	Carbonero el Mayor	Grupo escolar.	Caspe	Caspe	Grupo escolar.
	RECTORADO DE BARCELONA		Epila	Epila	Grupo escolar.
	Provincia de Barcelona			DIRECTORES	
Igualada	Igualada	G. E. núm. 1 «García Fossas».		RECTORADO DE MADRID	
Sallent	Sallent	Grupo escolar.		Provincia de Ciudad Real	
	Provincia de Gerona		Calzada de Calatrava	Calzada de Calatrava	Grupo escolar núm. 1.
Palamós	Palamós	Grupo escolar.	Moral de Calatrava	Moral de Calatrava	Grupo escolar núm. 1.
	RECTORADO DE GRANADA			RECTORADO DE BARCELONA	
	Provincia de Granada		Barcelona	Provincia de Barcelona	
Benamaurel	Benamaurel	G. E. «Amanca Burgos».	Barcelona	Barcelona	G. E. núm. 34 «Cristóbal Colón».
	Provincia de Jaén			Barcelona	G. E. núm. 37 «José Antonio».
Andújar	Andújar	Grupo escolar núm. 3.		RECTORADO DE GRANADA	
Jódar	Jódar	Grupo escolar núm. 1.		Provincia de Jaén	
	RECTORADO DE OVIEDO		Jódar	Jódar	Grupo escolar.
	Provincia de León			Provincia de Málaga	
Astorga	Astorga	G. E. «Blanco Celia».	Ronda	Ronda	Grupo escolar.
	RECTORADO DE MURCIA			RECTORADO DE MURCIA	
	Provincia de Albacete		La Roda	Provincia de Albacete	
La Roda	La Roda	Grupo escolar.	Tarazona de la Mancha...	La Roda	Grupo escolar.
Tarazona de la Mancha...	Tarazona de la Mancha...	Grupo escolar.		Tarazona de la Mancha...	Grupo escolar.
	Provincia de Murcia			RECTORADO DE SALAMANCA	
Cehegin	Cehegin	Grupo escolar.		Provincia de Avila	
			Cebreiros	Cebreiros	Grupo escolar.
			El Tiemblo	El Tiemblo	Grupo escolar.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

Juntas de Adquisiciones y Enajenaciones

PRIMERA REGION MILITAR

EXPEDIENTE A. 68/57

A las diez horas del día 25 de noviembre próximo se reunirá esta Junta en el Salón de Actos de la misma, avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, para proceder a la adquisición por subasta de 5.300 quintales métricos de carbón de hulla, con destino al Almacén Regional de Intendencia de esta plaza, para las necesidades de la misma, durante el primer semestre del año 1958 (más sesenta días).

Los pliegos de condiciones pueden ser examinados en la Secretaría de esta Junta, siendo con cargo al adjudicatario el importe de este anuncio.

Madrid, 29 de octubre de 1957.—El Coronel Secretario, Federico Gutiérrez Laguna.

4.779.

EXPEDIENTE A. 69/57

A las diez treinta horas del día 25 de noviembre próximo se reunirá esta Junta en el Salón de Actos de la misma, avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, para proceder a la adquisición por subasta, de carbón vegetal con destino a las distintas plazas de esta Región Militar para la campaña invernal de 1957-58, cuyas plazas y cantidades de carbón a adquirir son las siguientes:

Madrid	200 quintales métricos
Avila	3 quintales métricos
Alcalá	80 quintales métricos
Segovia	50 quintales métricos
Aranjuez	21 quintales métricos
Toledo	36 quintales métricos

Los pliegos de condiciones pueden ser examinados en la Secretaría de esta Junta, siendo con cargo a los adjudicatarios el importe de este anuncio.

Madrid, 29 de octubre de 1957. — El Coronel Secretario, Federico Gutiérrez Laguna.

4.780.

BALEARES

EXPEDIENTE A. 8-1-57

Teniendo esta Junta que contratar los elementos necesarios para la varada y arreglo del motovelero «Mallorquín» y efectuar reparación del motor del mismo, así como la adquisición de cable de acero y tiras de esparto y sisal para bragas y drizas, se anuncia el presente concurso a verificar el día 14 del próximo mes de noviembre, a las once horas, en el despacho del Excmo. Sr. General Jefe de Artillería de Baleares (Palacio de la Almudaina).

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (Edificio de Intendencia), los días hábiles, de diez a trece horas.

Palma de Mallorca, 8 de octubre de 1957.—El Comandante Secretario (ilegible).

4.760.

Juntas Liquidadoras de Material Automóvil

MADRID

VENTA DE CAMIONES, COCHES LIGEROS
MOTOCICLETAS Y DIVERSO MATERIAL

La Junta Liquidadora de Material Automóvil del Ministerio del Ejército anuncia venta pública para enajenar el material relacionado en los pliegos de condiciones técnicas, expuestos en la Secretaría de la misma (Bretón de los Herreros, 49) de dieciséis treinta a dieciocho treinta horas; Jefatura Regionales de Automovilismo y Bases de Talleres, acto que tendrá lugar en Madrid el día 22 de noviembre de 1957 en los locales que ocupa la Jefatura de Automovilismo de la Primera Región Militar, sitos en Serrano Jover, número 4, a las nueve horas.

Las proposiciones, certificadas y reintegradas con pólizas de seis pesetas, conviene sean remitidas con cuatro días de antelación a la fecha de la celebración de la subasta al Excmo. Sr. General Presidente de la Junta, Ministerio del Ejército.

Anuncios a cargo de los adjudicatarios.

Madrid, 31 de octubre de 1957.

11.688.

* * *

Comandancias de Obras

PRIMERA REGION MILITAR

Se admiten ofertas para la ejecución de obras, por concierto directo, del «Proyecto de sustitución de cubierta de la Octava Unidad del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, en el acuartelamiento de E. Pardo» (número 3.047 del L. C. I.), importante 355.380 pesetas, hasta las once horas del día 7 de noviembre próximo, en que termina el plazo.

Los documentos relacionados con esta obra están a disposición de los concursantes en las oficinas de esta Comandancia.

Madrid, 28 de octubre de 1957.—El Coronel Ingeniero Comandante (ilegible).

4.778.

* * *

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Material

SEGUNDA SECCION

SUBASTA

Publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial de Marina», de los días 19 y 22 del actual, respectivamente, el anuncio para la celebración de subasta para la venta de un tren de dragado, se pone en conocimiento de los que deseen interesarse en este servicio que el acto tendrá lugar en este Ministerio a las once horas del día 15 de noviembre próximo.

Las bases para esta subasta se encuentran de manifiesto en la Dirección de Material del Ministerio de Marina, donde podrán presentarse las proposiciones, con arreglo al anuncio publicado en los periódicos oficiales citados. También se admitirán, durante un plazo de treinta mi-

nutos, ante la Junta que se constituirá para dicha subasta.

Madrid, 30 de octubre de 1957.—El Teniente Coronel de Intendencia, Presidente de la Junta de Subasta.

11.670.

* * *

Comandancias Militares

LA CORUÑA

Don Juan Francisco Rodríguez de la Fuente, Capitán de Corbeta (S. M.) y Juez Instructor de la Comandancia Militar de Marina de La Coruña.

Hago saber: Que por este Juzgado Especial de mi cargo se instruye expediente número 619-57 de salvamento por asistencia con remolque presta^o, por el vapor de pesca nombrado «Nuevo San Cosme» al buque de igual clase nombrado «Freire Gestoso», que por avería en la escalera se vió imposibilitado para navegar por sus propios medios el día 22 del pasado mes de agosto.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el artículo 27 del título adicional a la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina, para que todas aquellas personas que se consideren interesadas en las actuaciones que se siguen puedan alegar por medio de escritos a este Juzgado, o por comparecencia personal, durante un plazo de treinta días, cuanto les convenga a sus respectivos intereses.

Dado en La Coruña, a 29 de octubre de 1957.—El Capitán Juez, Juan Francisco Rodríguez.

7.238.

* * *

Don Juan Francisco Rodríguez de la Fuente, Capitán de Corbeta (S. M.) y Juez Instructor de la Comandancia Militar de Marina de La Coruña.

Hago saber: Que por este Juzgado Especial de mi cargo se instruye expediente número 830-57 de salvamento por asistencia prestada con remolque por el vapor de pesca «Santa Cecilia» al de igual clase «Artero», que por avería en la máquina se vió imposibilitado para navegar por sus propios medios el día 14 del mes actual.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el artículo 27 del título adicional a la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina, para que todas aquellas personas que se consideren interesadas en las actuaciones que se siguen puedan alegar por medio de escritos a este Juzgado, o por comparecencia personal, durante un plazo de treinta días, cuanto les convenga a sus respectivos intereses.

Dado en La Coruña, a 29 de octubre de 1957.—El Capitán Juez, Juan Francisco Rodríguez.

7.239.

* * *

Departamentos Marítimos

EL FERROL DEL CAUDILLO

Parque de Automóviles número 2

El día 2 de diciembre próximo, a las once horas en punto, tendrá lugar en el Parque de Automóviles número dos sito en la calle de la Muralla, de El Ferrol del Caudillo, acto de pública subasta, con

arreglo a las normas aprobadas por la Superioridad, para la adjudicación provisional en venta de un camión marca «3. H. C.», de 38 CV.

Este vehículo, así como el pliego de condiciones, podrá ser examinado por los licitadores en el local del citado Parque, en horas hábiles de trabajo.

El precio de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

El Ferrol del Caudillo, 28 de octubre de 1957.—El Jefe del Parque de Automóviles número 2, Luis Dapena.

4.786.

a 2-11-1957

* * *

MINISTERIO DE HACIENDA

Delegaciones

MADRID

Desconociéndose el actual paradero de don Zacarías Argobia Gaitero, que últimamente tuvo su domicilio en Galileo, sin número, o bien en barrio Lucero, bloque número 3, casa número 6, de Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer, en su sesión del día 16 de octubre de 1957, del expediente número 183 de 1957, instruido por aprehensión de café tostado, ha acordado por unanimidad, sin ningún voto en contra, en cuanto a dicho señor se refiere, absolverle de toda responsabilidad en materia de contrabando y defraudación, e inhibirse, en favor de la Administración de Rentas Públicas, por si de los hechos se dedujese la imposición de multa por falta reglamentaria.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento y efectos del interesado.

Madrid, 29 de octubre de 1957.—El Secretario del Tribunal, Angel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.

7.247.

* * *

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, se notifica a don Hermenegildo Munera, cuyo último domicilio conocido era en paseo Reding, 11, Málaga, inculcado en el expediente núm. 208 de 1957, instruido por aprehensión de cortes de tela nylon y otros, que a las diez horas del día 20 de noviembre de 1957 se reunirá este Tribunal, constituido en Comisión Permanente, para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrá concurrir por si mismo o representado por Abogado en ejercicio, con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a derecho, advirtiéndole lo que determinan los artículos 77, 78, 79 y 84 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

Madrid, 25 de octubre de 1957.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.

7.248.

* * *

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, se notifica al Gerente de «Industrias Reunidas», cuyo último domicilio conocido era en San José, número 54 Zaragoza, inculcado en el expediente número 209 de 1957, instruido por aprehensión de rodamientos, que a las diez horas del día 20 de noviembre de 1957 se reunirá este Tribunal, constituido en Comisión

Permanente, para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrá concurrir por si mismo o representado por Abogado en ejercicio, con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a derecho, advirtiéndole lo que determinan los artículos 77, 78, 79 y 84 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

Madrid, 25 de octubre de 1957.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.

7.249.

CADIZ

Desconociéndose el actual paradero de Manuela Alvarez Méndez, cuyo último domicilio lo tuvo en Tanger, calle Correo, número 7, Pensión Jerez, se le hace saber por medio de la presente que el ilustrísimo señor Presidente ha acordado convocar sesión del Tribunal, en Comisión Permanente para el día 27 de noviembre de 1957, a las once horas, para ver y fallar el expediente 291 de 1957, instruido por aprehensión de géneros de procedencia extranjera, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos de que comparezca por si, asistido, si lo estima oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953. Asimismo se le comunica que puede designar comerciante o industrial que forme parte del Tribunal en concepto de Vocal, debiendo recaer este nombramiento entre los comerciantes o industriales matriculados en esta localidad, con establecimiento abierto, y que lleven dados de alta en su ejercicio más de cinco años, significándole que de no haber esto o siendo varios los inculcados, no se pusieran de acuerdo para efectuarlo formará parte del Tribunal el que estuviere nombrado con carácter permanente por la Cámara de Comercio, y que en el acto de la vista puede proponer las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Lo que se publica en este diario oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento.

Cádiz, 28 de octubre de 1957.—El Secretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno: El Presidente del Tribunal (ilegible).

7.235.

* * *

Desconociéndose el actual paradero de Mr. Reyes, que tuvo su domicilio en Gibraltar, se le hace saber por medio de la presente que el Ilmo. Sr. Presidente ha acordado convocar sesión del Pleno del Tribunal para el día 29 de noviembre de 1957, a las once horas, para ver y fallar el expediente en el que se encuentra encartado, instruido por aprehensión de 12.760 cajetillas de tabaco rubio extranjero, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda.

Lo que se le comunica para su conocimiento y a efectos de que comparezca por si, asistido, si lo estima oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, y para que presente y proponga, en el acto de la vista, según determina el caso tercero del mismo artículo, las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Lo que se publica en este diario oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento, de 29 de julio de 1924.

Cádiz, 29 de octubre de 1957.—El Secretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno: El Presidente del Tribunal (ilegible).

7.236.

Desconociéndose el actual paradero de un individuo conocido por Juan, que tuvo su domicilio en calle Romo, sin número, de Jimena de la Frontera (Cádiz), se le hace saber, por medio de la presente, que el Ilmo. Sr. Presidente ha acordado convocar sesión del Tribunal, en Comisión Permanente, para el día 27 de noviembre de 1957, a las once horas, para ver y fallar el expediente 330 de 1957, instruido por aprehensión de 39 kilos de tabaco, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda. Lo que le comunico para su conocimiento y efectos de que comparezca por si, asistido, si lo estima oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953. Asimismo se le comunica que puede designar comerciante o industrial que forme parte del Tribunal en concepto de Vocal, debiendo recaer este nombramiento entre los comerciantes o industriales matriculados en esta localidad, con establecimiento abierto, y que lleven dados de alta en su ejercicio más de cinco años, significándole que de no haber esto, o siendo varios los inculcados, no se pusieran de acuerdo para efectuarlo, formará parte del Tribunal el que estuviere nombrado con carácter permanente por la Cámara de Comercio. Igualmente se le advierte que, según determina el artículo 78, puede presentar y proponer en el acto de la vista las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Lo que se comunica en este diario oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento, de 29 de julio de 1924.

Cádiz, 28 de octubre de 1957.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).

7.234.

* * *

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Haciendo pública la permuta solicitada por los Practicantes titulares don Emilio Losada Panceiro y don Martín Baños Martín, de las plazas de El Ferrol del Caudillo, distrito séptimo, primera categoría (La Coruña), y La Estrada, distrito primero, primera categoría (Pontevedra), respectivamente.

Don Emilio Losada Panceiro y don Martín Baños Martín, Practicantes titulares con destino en las plazas de los Ayuntamientos de Ferrol del Caudillo, distrito séptimo, primera categoría (La Coruña), y La Estrada, distrito primero, primera categoría (Pontevedra), respectivamente, dirigen instancia a este Departamento solicitando permutar las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo 218 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios locales, de 27 de noviembre de 1953, se hace pública la petición de permuta aludida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que los demás Practicantes o los Ayuntamientos interesados, puedan formular reclamaciones, si lo estiman conveniente, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Circular en el citado periódico oficial.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 21 de octubre de 1957.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

Jefaturas Provinciales de Sanidad

ZAMORA.

Juzgado Instructor

Por el presente se cita y emplaza a don Francisco Vives, Médico Tisiólogo del Dispensario Comarcal de Benavente, y cuyos actuales residencia y domicilio se ignoran, para que, en el plazo máximo de ocho días, a contar de la publicación de este edicto en este periódico oficial, comparezca ante el Juzgado Instructor constituido en el edificio del Instituto Provincial de Sanidad de Zamora (plaza de Alemania, núm. 1), a los fines del expediente disciplinario que, ordenado por el excelentísimo señor Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente del Patronato Nacional Antituberculoso, se le sigue por la falta de abandono de destino. Advirtiéndole que, de no presentarse, se le irrogarán los perjuicios a que haya lugar.

Zamora, 25 de octubre de 1957.—El Secretario, A. Oliver-Copéas.—Visto bueno: El Juez Instructor, T. G. Corseles.

* * *

MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICASComisiones Administrativas de
de Puertos

PUERTO DE SANTA MARIA

AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES

Se anuncia para general conocimiento que esta Comisión Administrativa, amortizará previo sorteo, que se celebrará en las oficinas de la misma, calle Pedro Muñoz Seca, 23, y ante Notario, a las doce horas del día 30 de noviembre próximo, las obligaciones del empréstito autorizado por Ley de 9 de mayo de 1950, que se detallan:

- 200 de la serie «A»
- 200 de la serie «B»
- 200 de la serie «C».
- 410 de la serie «D».

Puerto de Santa María, 29 de octubre de 1957.—El Presidente, P. D., Carmelo de Cirión.—El Secretario, F. Quijano. 4.770.

* * *

Confederaciones Hidrográficas

GUADIANA

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Don Francisco Sánchez Sánchez.

Nombre y domicilio de su representante en Ciudad Real: «Gastoria Calahorra».

Clase de aprovechamiento: Riego de 74-42-30 hectáreas de la finca «Cerro Verde de Botoa».

Cantidad de agua que se pide: 80.38 litros por segundo, continuos.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Zapatón.

Término municipal en que radicarán las obras: Badajoz.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica, sitas en Ciudad Real, calle de la Mejora, núm. 2, segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Ciudad Real, 23 de septiembre de 1957. El Ingeniero Director adjunto, Joaquín Larrañeta Vidal.

11.251

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONALDirección General de Enseñanza
Laboral

Anunciando concurso para la edición de los libros de texto premiados para el Ciclo de Lenguas del Bachillerato Laboral Elemental.

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 13 de febrero de 1957 se publicaron las bases del concurso para la selección de libros de texto del Bachillerato Laboral Elemental. Resuelto por Orden ministerial de 30 de septiembre en lo que respecta al ciclo de lenguas, procede ahora, de acuerdo con lo establecido en el mismo, convocar el presente concurso, cuyas bases a continuación se transcriben, para edita: los siguientes libros con el número de ejemplares que también se determina.

PRIMERA

Los libros objeto del presente concurso son los siguientes:

Primer curso

«Lecturas amenas de los comentarios gramaticales», original de don José María Díaz González; número de ejemplares, 2.000.

«Lengua española», de don Luis Casanovas Marqués; número de ejemplares, 2.000.

«Lengua y Literatura», de doña Elena Villamana; número de ejemplares, 2.000.

Segundo curso

«Lengua y Literaturas», de doña Elena Villamana; número de ejemplares, 2.000.

Tercer curso

«Lengua y Literatura», de doña Elena Villamana; número de ejemplares, 2.000.

«Lengua y Literatura», de don Juan Alcina y don Ernesto Veres; número de ejemplares, 2.000.

Cuarto curso

«Lengua y Literatura españolas», de doña Elena Villamana; número de ejemplares, 2.000.

«Lengua y Literaturas», de don José

Manuel Blecua; número de ejemplares, 2.000.

Quinto curso

«Lengua y Literatura españolas», de doña Elena Villamana; número de ejemplares, 2.000.

«Lengua y Literatura», de don José Manuel Blecua; número de ejemplares, 2.000.

Inglés, tercer curso

«Método teórico práctico de lengua inglesa», de don José Guzmán Reshaw; número de ejemplares, 2.000.

Francés, tercer curso

Primer curso de «Lengua francesa», de don Luis Alvarez Dieste; número de ejemplares, 2.000.

SEGUNDA

Dentro de los quince días siguientes al de la publicación de las bases de este concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, podrán presentarse en el Registro General de este Ministerio, calle de Alcalá, número 34, y durante las horas hábiles de recepción de documentos en dicha dependencia, por las empresas de artes gráficas y editoriales que lo deseen, proposiciones para la composición, impresión, fotograbado y encuadernación y cartulina de la cubierta de los libros de texto a que se ha hecho referencia, con la tirada para cada uno de ellos que anteriormente se señala y ajustándose a las siguientes condiciones.

TERCERA

Los pliegos se dirigirán al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Laboral (Oficina de Publicaciones), haciéndose constar en su cubierta que son para el concurso de libros de texto para el Bachillerato Laboral.

CUARTA

Los libros tendrán el formato de cuarto menor (64 x 88), y la composición a una columna con caja de 10,5 centímetros por 15,5 cm., en cuerpo 10 fundido al 11 y notas compuestas del 8 al 8. Los grabados figurarán a una o dos tintas, según los originales que obren en los textos, y la encuadernación, en rústica, constará de cartulina blanca impresa en dos tintas con los respectivos grabados de fondo.

QUINTA

El papel se suministrará por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional a las empresas adjudicatarias, y, por lo tanto, no deberá incluirse su precio entre las partidas que han de integrar las respectivas ofertas.

SEXTA

Los originales estarán a disposición de los industriales que se interesen por este concurso en la Sección de Enseñanza Laboral, Ministerio de Educación Nacional, todos los días hábiles desde las once a las trece horas, hasta la conclusión del plazo establecido en la base segunda.

SÉPTIMA

Las pruebas, ya ajustadas, se presentarán en la citada Sección por las empresas adjudicatarias en el término de veinte días a partir de la fecha de resolución del presente concurso, y las obras, ya terminadas, habrán de entregarse antes del día 15 de enero del año próximo.

OCTAVA

Las empresas adjudicatarias satisfarán en la Caja del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional una suma equivalente al 10 por 100 del importe del respectivo presupuesto, como garantía de la ejecución del trabajo. Esta cantidad quedará en concepto de depósito y se devolverá una vez entregada la obra en los plazos señalados anteriormente y con las características a que se ha hecho referencia en esta convocatoria, y siempre

que se cumplan, asimismo, las condiciones tipográficas exigibles en ediciones de esta naturaleza.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1957.—El Director general, G. de Reyna.

Sres. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral y Secretario de la Oficina de Publicaciones. 4.765.

Materias primas: Nacionales. Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esa Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407. Barcelona, 25 de septiembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas. 11.204.

* * *

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de noviembre de 1957.

C. P. N. número 6.107, expedido en 21-7-1952 (sustituye y anula al 3.822, expedido en 29-3-1944)

HIJOS DE J. B. BUSCA, S. A.

Fábrica de muebles y cestería de junco y mimbre.

Oficina y fábrica: Lugar denominado Elizcale. Zumárraga (Guipúzcoa)

Productos que fabrica:	Producción normal	Capacidad de producción
	Unidades	Unidades
Sofás	5.000	80.000
Butacas	20.500	108.000
Sillas	5.000	24.000
Mesas	2.050	10.800
Cestas (diversos tipos y tamaños)	30.000	200.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables jornada de ocho horas y fabricación simultánea para la producción normal, y dedicando todos los elementos de trabajo de la industria a producir un solo artículo de los consignados para la capacidad de producción.

(Continuará.)

Delegaciones

BARCELONA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: S. A. de Tejidos. Localidad del emplazamiento: San Cugat del Vallés. Capital 13.000.000 de pesetas. Capital de la ampliación: 60.000.000 de pesetas. Objeto de la petición: Ampliar su industria de fabricación de tejidos de algodón con hilatura de algodón con 50 continuas de hilar de 500 husos. Producción: 900 toneadas anuales de hilo promedio 26. Maquinaria: Nacional. Materias primas: Nacionales. Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esa Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407. Barcelona, 28 de septiembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas. 11.207

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Jaime Garrigo Ferrando, en nombre de Sociedad a constituir.

Localidad del emplazamiento: Barcelona. Capital: 250.000 pesetas. Objeto de la petición: Instalar un taller mecánico. Producción: Piezas de tornillería, 24.000; piezas varias 200; piezas soldadas, 1.000 al año. Maquinaria Nacional. Materias primas: Nacionales. Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esa Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407. Barcelona, 27 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas. 11.197.

* * *

Peticionario: Don Jaime Baste Huguet. Localidad del emplazamiento: Barcelona. Capital: 630.140 pesetas. Objeto de la petición: Solicitar la autorización de taller de fabricación de piezas de automóviles. Producción: 3.000 soportes de ballestas, 1.000 tambores de freno, 9.000 manetas, 12.000 ejes diversos, 1.500 retenes, 1.000 palieres, 3.000 cubiertas de palieres, 12.000 amortiguadores. Maquinaria: Nacional.

Peticionario: Don Victor Ros Lafarga. Localidad del emplazamiento: San Andrés de Llavaneras. Capital: 750.000 pesetas. Objeto de la petición: Instalar una fábrica de géneros de punto en pieza con maquinaria extranjera. Producción: Consumirá alrededor de 20.000 kilogramos anuales entre estambre, algodón, nylon y rayon. Maquinaria: Se necesita importar dos máquinas circulares, tipo Overnit-Jasquard, por un valor aproximado de pesetas 520.000. Materias primas: Nacionales. Lo que se hace público para que tanto los constructores nacionales como los que por cualquier otra causa puedan suministrar esta maquinaria, así como los industriales afectados, lo manifiesten por escrito triplicado, dentro del plazo improrrogable de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del Generalísimo Franco, número 407. Barcelona, 27 de mayo de 1957.—El Ingeniero subdirector, E. García Martí. 11.206.

* * *

Peticionario Doña Josefa Gil Ramos. Localidad del emplazamiento: Mataró. Capital: 250.000 pesetas. Objeto de la petición: Instalar un taller de bobinado de hilo por cuenta de terceros. Producción: Alrededor de 35.000 kilogramos de bobinados de algodón. Maquinaria: Nacional. Materias primas: Nacionales. Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esa Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407. Barcelona, 5 de octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas. 11.162

TRANSFORMACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don José Agustí Prat. Localidad del emplazamiento: Mataró. Capital: 195.000 pesetas. Objeto de la petición: Transformar su taller artesano en fábrica de géneros de punto para prendas interiores, a base de instalar nuevas tricotosas rectilíneas. Producción: 18.300 prendas interiores en algodón. Maquinaria Nacional. Materias primas: Nacionales. Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esa Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407. Barcelona 21 de septiembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas. 11.163.

ALICANTE

AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Manuel González Vera.

Localidad del emplazamiento: Elda.

Objeto: Ampliar su industria con la instalación de un tornic copiator de tacones para calzado y una sierra de cinta, mesa fija, de 0,70 m. diámetro volante.

Capital: 97.000 pesetas.

Producción: 9.600 docenas tacones anuales.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida General Mola, 3.

Alicante, 14 de octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe, Narciso Masoliver.

11.350.

* * *

Peticionario: Industrias Pareja, S. L.

Localidad del emplazamiento: Elche.

Objeto: Ampliar su industria de caramelos, turrones y dulces con la instalación de una máquina bastoneadora automática, una máquina calibradora para caramelos, una máquina plástica continua para moldear caramelos, un aparato Vacuum, a fuero directo, y una caldera auxiliar para el mismo; dos quemadores gasoil, tres máquinas envolver caramelos.

Capital total: 1.425.000 pesetas.

Producción: 180.000 kilogramos caramelos, 144.000 kilogramos peladillas, 9.000 kilogramos dulces, 84.000 turrones y 42.000 kilogramos goma mascar.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida General Mola, 3.

Alicante, 14 de octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe, Narciso Masoliver.

11.351.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Antonio Alejandro Miquel Sirvent.

Localidad del emplazamiento: Jijona.

Objeto de la petición: Instalar una nueva industria de albúmina y derivados del huevo de gallina.

Capital: 200.000 pesetas.

Producción: 24.000 kilogramos de albúmina, 38.400 kilogramos de claras congeladas, 36.000 kilogramos de yemas congeladas y 48.000 kilogramos de yemas confitadas anuales.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida General Mola, 3.

Alicante, 4 de octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe, Narciso Masoliver.

11.352.

* * *

Peticionario: Don Juan Ferris Amorós.

Localidad del emplazamiento: Villena.

Objeto: Instalación de dos cámaras frigoríficas de 670 cm. por 417,5 cm. y 400 centímetros altura.

Capital: 179.000 pesetas.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida General Mola, 3.

Alicante, 15 de octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe, Narciso Masoliver.

11.349.

NUEVAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Peticionario: Compañía Riegos de Levante, S. A.

Localidad del emplazamiento: Monteagudo. Novelda.

Objeto: Establecer una línea aérea de A. T. trifásica de cobre de 10 mm² y 1.700 metros longitud, con origen en el apoyo número 100 de la línea número 24. Elda-Novelda, y final en la nueva caseta a construir en Monteagudo por don Antonio García Iniesta.

Capital: 113.940 pesetas.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida General Mola, 3.

Alicante, 16 de octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe, Narciso Masoliver.

11.347.

* * *

Peticionaria: Doña Josefina Corbi Abad.

Localidad del emplazamiento: Castalla.

Objeto: Establecer una línea aérea a 10 KV. de 1.200 m. longitud y 10 mm² sección, con origen en la línea general de Hidroeléctrica San José, S. A., y final en la nueva caseta a construir de 5 KVA., 10.000/220-127 v. en la finca «El Pas», para alumbrado y servidios.

Capital: 47.290 pesetas.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida General Mola, 3.

Alicante, 5 de octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe, Narciso Masoliver.

11.348.

* * *

Peticionario: La Electricista Alcoyana, S. A.

Localidad del emplazamiento: Villena-Biar.

Objeto: Establecer una nueva línea aérea de A. T. a 10 KV., trifásica, en cable Aldrey, de sección 49,48 mm² y 10,163 metros longitud, con origen en la subestación 60/30/10 KV. de Villena, propiedad de Hidroeléctrica Española, S. A., para suministro a Cooperativa de Nuestra Señora de Gracia, en Biar.

Capital: 390.367,80 pesetas.

Producción: 750 KVA. potencia a transportar.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida General Mola, 3.

Alicante, 16 de octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe, Narciso Masoliver.

11.346.

BADAJOZ

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Ayuntamiento de Helechosa de los Montes.

Lugar de situación de la industria: Helechosa de los Montes.

Capital: 1.079.460 pesetas.

Objeto: Instalación de una línea eléctrica a 22.000 voltios y longitud de 16.080 metros, que partiendo del centro de transformación que junto a la Barca de Castilblanco posee la Empresa Fuerzas Eléctricas del Oeste llegue a las inmediaciones de Helechosa de los Montes, donde se instalará un centro de transformación y medida de 100 KVA., a fin de electrificar dicha localidad, instalando al efecto la correspondiente red de distribución.

La industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 14 de octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez-Mediero.

11.192.

BALEARES

AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Isidoro Marqués Capó.

Capital: 59.000 pesetas.

Emplazamiento: Mahón (Menorca).

Objeto: Ampliación de su industria de taller mecánico con los elementos siguientes:

Una prensa excéntrica de 8/10 toneladas. Dos punzonadoras a pedal. Un torno revólver con dos motores de 0,37 Kw. cada uno.

Producción: Reparaciones varias por valor de 100.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Palma de Mallorca, 2 de octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

11.132.

* * *

Peticionario: Gual, S. L.

Objeto: Ampliar la central eléctrica sita en María de la Salud (Mallorca), instalando dos alternadores de 40 y 20 KVA., respectivamente, acoplados directamente a los motores, reemplazando al actual sistema de transmisión.

Producción: Con la ampliación aumentará en 100.000 kilovatios-hora anuales.

Capital necesario: 74.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Palma de Mallorca, 8 de octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

11.133

CASTELLON DE LA PLANA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: Cerámica F. E. S. A.

Emplazamiento: Castellón.

Objeto: Instalar una amasadora, un horno de llama invertida y otros elementos en su fábrica de baldosines cerámicos.

Producción: 2.400.000 piezas anualmen-

te. Con la ampliación aumentará en 1.920.000 piezas.

Capital: 1.221.940 pesetas. Con la ampliación aumentará en 271.500 pesetas.

Esta industria no solicita la importación de maquinaria ni de primeras materias.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en esta Delegación de Industria, calle Fo a, 36.

Castellón de la Plana, 7 de octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe, C. Meliá.

11.134

* * *

Peticionario: Azulesma, S. L.

Emplazamiento: Onda

Objeto: Instalar un horno de 22 pasajes, dos cámaras de cocer bizcochado de 200.000 piezas de 15 x 15 y otros elementos de trabajo en su fábrica de azulejos.

Producción: 540.000 piezas anualmente. Con la ampliación aumentará en 66.000 piezas.

Capital: 327.000 pesetas. Con la ampliación aumentará en 337.000 pesetas.

Esta industria no solicita la importación de maquinaria ni de primeras materias.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en esta Delegación de Industria, calle Fo a, 36.

Castellón de la Plana, 8 de octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe, C. Meliá.

11.135

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Gonzalo Ribes Sanao.

Emplazamiento: Onda

Objeto: Reparación de maquinaria en general

Capital: 198.800 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días en esta Delegación de Industria, calle Fo a, 36.

Castellón de la Plana, 9 de octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe, C. Meliá.

11.136

CORDOBA

TRANSPORTE Y TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Peticionario: Don José Alfonso Mocholl.

Localidad de emplazamiento: Término de Córdoba

Presupuesto: 56.000 pesetas.

Objeto de la petición: Establecer una derivación aérea trifásica, de 15 metros de longitud, a 12/15 KV de la línea Córdoba-Almodóvar, de la Compañía Sevillana, y un centro de transformación de 40 KVA para fuerza motriz y alumbrado. No se precisa importación alguna.

Lo que se publica a efectos de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939. Córdoba, 2 de octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe M. Gavin.

11.138.

* * *

Peticionario: Don Fernando Serrano Reyes.

Emplazamiento: Calle Doña Berenguela, s/n número Córdoba

Presupuesto: 100.000 pesetas.

Objeto de la petición: Establecer una

derivación subterránea de línea a 6 KV., de la Compañía Sevillana de Electricidad y un centro de transformación de 350 KVA., para accionar la fábrica de chocolates y caramelos.

No se precisa importación alguna.

Lo que se publica a efectos de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Córdoba, 2 de octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe M. Gavin

11.139.

* * *

Peticionario: Don Juan López Mañueño.

Localidad de emplazamiento: «Hardales», término de Montoro.

Presupuesto: 150.000 pesetas.

Objeto de la petición: Establecer una línea eléctrica a 25 KV de 707 metros de longitud a derivar de la central de Vega de Montoro, de la Compañía Sevillana, y un centro de transformación de 15 KVA., para fuerza motriz y alumbrado. No se precisa importación alguna.

Lo que se publica a efectos de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Córdoba, 5 de octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. Gavin.

11.141.

* * *

Peticionario: Don José María Drake Alvear.

Localidad de emplazamiento: Término de Montemayor. Finca «Dos Hermanas».

Presupuesto: 350.000 pesetas.

Objeto de la petición: Establecer dos derivaciones de la línea a 25 KV de Hermanos Alvear, abastecida por la Compañía Sevillana de Electricidad. Dos centros de transformación de 30 y 10 KVA., para fuerza motriz y alumbrado.

No se precisa importación alguna.

Lo que se publica a efectos de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Córdoba, 2 de octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. Gavin.

11.140

GUIPUZCOA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Isidro Ecenarro Egaña.—Vergara.

Capital: Actual, 700.000 pesetas; destinado a la ampliación, 250.000 pesetas.

Objeto de la ampliación: Aumentar la producción actual de tornillería, que es de 190.000 kilos al año, hasta 350.000 kilogramos.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos en estas oficinas, Prim, 35.

San Sebastián, 9 de octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe, Daniel Laffitte.

11.195

LA CORUÑA

AMPLIACION DE INDUSTRIA

Peticionario: Don José Comesaña Góberna.

Objeto de la petición: Ampliar la industria de secadero de pescado que tiene establecida en esta localidad.

Capital: 60.000 pesetas, de las cuales corresponden a la ampliación 20.000.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

La Coruña, 8 de octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe, P. O. Carlos Sánchez Roman.

6.936

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Francisco Ortega Almeida.

Emplazamiento: San Bartolomé de Tirajana.

Objeto de la petición: Ampliar y modificar la central eléctrica y red de distribución, por sustituir la dinamo de 15 Kw por un alternador de 30 KVA., para 3x220/127 V.

Capital total: 263.342 pesetas.

Producción anual: 26.280 Kwh.

Maquinaria y materias primas: Se adquieren en el mercado nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, sita en paseo de Chil, núm. 15.

Las Palmas de Gran Canaria, 9 de octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe, José Bosch Millares.

11.115

LEGALIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don José A. Quevedo Gallardo.

Emplazamiento: Las Palmas.

Objeto de la petición: Legalizar ampliación de maquinaria de su fábrica de chocolates, consistente en una pesadora con m.e. de 0,37 Kw., una estufa de 0,04 Kw., un equipo frigorífico de 0,37 Kw., una refinadora con tres rodillos de 0,40 metros de generatriz y 0,20 m. de diámetro (que sustituye a otra más pequeña) con m.e. de 0,368 Kw., un molino de azúcar con m.e. de 0,75 Kw., una tableteadora con m.e. de 0,75 Kw., una concha con m.e. de 1,47 Kw., un m.e. de 0,37 Kw para la antigua tableteadora y otro de 3 Kw para el molino de cacao.

Capital: Pasa a 215.000 pesetas.

Capacidad anual de producción: 21.654 kilogramos de chocolates varios.

Maquinaria y materias primas: Se adquieren en el mercado nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, sita en paseo de Chil, núm. 15.

Las Palmas de Gran Canaria, 9 de octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe, José Bosch Millares

11.116

ORENSE

AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Julio Fernández González.

Emplazamiento: Carballeda de Avia.

Capital: 150.000 pesetas; 20.000 en ampliación.

Objeto: Ampliación de su industria de machihembrado de maderas con la instalación de una sierra sin fin y mesa, de un metro de diámetro, para tratamiento previo de tablas defectuosas.

Maquinaria y materias primas, nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, debidamente reintegrados y por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, calle del Capitán Floy, 35.

Orense, 8 de octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe, Colavidas.

6.930

Peticionario: Don Manuel Araújo García.

Emplazamiento: Vales-Carballeda de Avia.

Capital: 150.000 pesetas; 20.000 pesetas en ampliación.

Objeto: Ampliación de su industria de machihembrado de maderas con la instalación de una sierra sinfin de mesa, de 0,9 metros de diámetro, para tratamiento previo de tablas defectuosas.

Maquinaria y materias primas, nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, debidamente reintegrados y por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, Capitán Eloy, 35.

Orense, 7 de octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe, Colavidas.

6.931

OVIEDO

AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Fernando Mori Díaz. Expediente núm. 10.906.

Objeto: Ampliar su taller de cerrajería en Oviedo, con la instalación de los siguientes elementos, de procedencia nacional: Un torno de 1,5 m. e. p., con motor de 2 CV.; una máquina de taladrar con motor de 1 CV.

Capital: Aumenta en 100.000 pesetas.

Producción: Reparación de cerrajería.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente, en el plazo de diez días, los escritos que estime necesarios, ante esta Delegación, debidamente firmados y reintegrados.

Oviedo, 3 de octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores Masavéu.

11.150

* * *

Peticionario: Don Juan Rosell Mas.

Objeto: Ampliar su taller de reparaciones mecánicas, sito en Oviedo, con la instalación de los siguientes elementos, todos de procedencia nacional: Un compresor Bético con motor de 2 CV., una máquina de soldar de 7 CV., una taladradora de 1 CV., una piedra esmeril de 2 CV., un torno cilíndrico de 2 CV.

Capital: Aumenta en 100.000 pesetas.

Producción: Reparaciones mecánicas en general.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma, presente los escritos que estime convenientes en las oficinas de esta Delegación, en días y horas hábiles, en el plazo de diez días, por duplicado y debidamente firmados y reintegrados.

Oviedo, 8 de octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores Masavéu.

11.149

* * *

Peticionario: Don Vicente Baragaño Ruiz.

Objeto: Ampliar su industria de reparaciones mecánicas, sito en Mieres, con la instalación de los siguientes elementos de procedencia nacional: Una soldadura eléctrica, una idem, un torno, una sierra, un compresor. Potencia total: 48,5 CV.

Presupuesto: 143.000 pesetas.

Producción: Reparaciones mecánicas en general.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma, presente los escritos que estime convenientes en las oficinas de esta Delegación, en días y horas hábiles, en el plazo

de diez días, por duplicado y debidamente firmados y reintegrados.

Oviedo, 4 de octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores Masavéu.

11.146

* * *

Peticionario: Don Gerardo Casares F. niagua.

Objeto: Ampliar su industria de fabricación de conservas de pescado, con la instalación de los siguientes elementos de procedencia nacional, sito en Avilés: Un calderón para cocción; sustitución de la caldera-generador de vapor de 2,6 m. c. por otra de 4,5 m. c.; sustitución del motor eléctrico de 2 CV. de a cortadora existente, por otro de 3 CV.

Presupuesto: 70.000 pesetas.

Producción: 150.000 kilogramos de pescado de diversas especies.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente los escritos que estime convenientes en las oficinas de esta Delegación, en días y horas hábiles, en el plazo de diez días, por duplicado y debidamente firmados y reintegrados.

Oviedo, 4 de octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores Masavéu.

11.145

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Javier Fernández García.

Objeto: Establecer una industria de taller de armado y confección de envases en Luearca, con la instalación de los siguientes elementos, todos de procedencia nacional:

Una prensa excéntrica de 25 toneladas, una máquina cerradora; una máquina pestañeadora; una máquina engomadora; cizalla accionada a pedal; máquina picapuntas. Total de la potencia eléctrica: 3 CV.

Capital: 150.000 pesetas.

Producción: 300.000 envases de hojalata de diversas formas, a base de primera materia facilitada por los propios clientes.

Se hace pública esta petición, para que quien se considere afectado por la misma presente los escritos que estime convenientes en las oficinas de esta Delegación, en días y horas hábiles, en el plazo de diez días, por duplicado y debidamente firmados y reintegrados.

Oviedo, 10 de octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores Masavéu.

11.152

* * *

Peticionario: Don Francisco Álvarez Vega.

Objeto: Establecer una industria de fabricación de bebidas carbónicas (gaseosas y sifones) en Pola de Lena, con la instalación de los siguientes elementos, todos de procedencia nacional: Una taturadora, llenadora de botellas, llenadora de sifones, taponadora de botellas, gasómetro.

Presupuesto: 100.000 pesetas.

Producción: Gaseosas, 2.400/año; sifones, 600/año.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente los escritos que estime convenientes en las oficinas de esta Delegación, en días y horas hábiles, en el plazo de diez días, por duplicado y debidamente firmados y reintegrados.

Oviedo, 10 de octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores Masavéu.

11.151

* * *

Peticionario: Don Manuel Alonso Galán, expediente núm. 11.977.

Objeto: Establecer en Avilés una in-

dustria de construcciones mecánicas en general, a base de los siguientes elementos de procedencia nacional:

Un torno de 1,5 m., con motor de 2 CV.; un idem, con motor de 2 CV.; una limadora de 450 mm. y motor de 1 CV.; una máquina de taladrar, con motor de un caballo; una esmeriladora, con motor de 1 CV.; una sierra para metales, con motor de 0,25 CV.

Capital: Unas 200.000 pesetas.

Producción: Construcciones mecánicas en general, y en especial piezas ligeras de recambio de automóvil, con un consumo anual de diez toneladas de material siderúrgico.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente, en el plazo de diez días, los escritos que estime necesarios ante esta Delegación, por duplicado y debidamente firmados y reintegrados.

Oviedo, 8 de octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores Masavéu.

11.148

* * *

MINISTERIO DEL AIRE

Juntas Liquidadoras de Material

DELEGACION REGIONAL EN LA MAESTRANZA AEREA DE MADRID

SUBASTAS

Se celebrarán en esta Maestranza, los días 8, 12, 15, 19 y 22 de noviembre próximo, a las nueve horas, y comprenden material inútil de automóviles y diverso. Detalles en Junta Liquidadora del Ministerio del Aire y en esta Maestranza Aérea.

Cuatro Vientos, 30 de octubre de 1957.—El Capitán Secretario, Eduardo Bryant Alba.

4.784.

* * *

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Delegación Nacional de Sindicatos

OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

DEVOLUCIONES DE FIANZAS

Según dispone la Ley de Contratación de Obras Públicas, se pone en conocimiento que, durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva, depositada por don José Granado Casares, en su calidad de contratista adjudicatario del grupo titulado «Año Santo Mariano», de sesenta «viviendas protegidas», en Malaha (Granada), ya que el Instituto Nacional de la Vivienda ha tenido a bien aprobar la recepción definitiva y liquidación de las obras.

Madrid, 17 de octubre de 1957.—El Jefe Nacional de la Obra, P. D., Antonio Doz de Valenzuela.

4.756.

* * *

La Delegación Nacional de Sindicatos anuncia el concurso público para la adjudicación de las obras de «Mejora y reforma en el edificio plaza de Cristino Martos, número 4, cuyo presupuesto de contrata asciende a 267 877,84 pesetas, importando la fianza provisional 5.357,55 pesetas, admitiéndose pliego en alza.

El proyecto y pliego de condiciones pue-

den ser examinados en la C. N. S. de Madrid y en la Jefatura de la Obra Sindical del Hogar, paseo del Prado 18, Madrid.

Las proposiciones se admitirán en la C. N. S. citada, en las horas de oficina, durante veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo.

La apertura de los pliegos se efectuará en la citada C. N. S. a las veinticuatro horas de haberse cerrado el plazo de admisión.

Madrid, 17 de octubre de 1957.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., Antonio Doz de Valenzuela.

4.781.

* * *

ADMINISTRACION LOCAL

Diputaciones

MADRID

Bases reguladoras para la provisión del cargo de Recaudador de las Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Tetuán, de esta provincia

El Excmo. Sr. Presidente de esta Diputación, a propuesta de la Comisión Provincial de Hacienda, Economía y Servicios Recaudatorios, ha acordado, por Decreto de 28 del actual, convocar concurso para proveer la plaza de Recaudador de las contribuciones e impuestos del Estado de la zona de Tetuán, con sujeción a lo establecido al efecto en el Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948, según las bases y condiciones que se indican.

Primera. La zona a proveer es la de Tetuán, de esta provincia, y conforme al turno establecido en el artículo 27 del citado Estatuto de Recaudación, se reserva al turno de funcionarios provinciales, bien entendido que, caso de no concurrir funcionarios de la clase a que se reserva, se entienda corre el turno, pasando a cubrirse por funcionarios de los comprendidos en el turno siguiente, y, en su defecto, por individuos comprendidos en el apartado C) de la base vigésimo novena.

Segunda. Conforme a la clasificación prevista en el artículo 22 del Estatuto de Recaudación, y atendiendo al cargo de documentos cobratorios del ejercicio de 1956, por tratarse de zona creada por Decreto de 21 de octubre de 1955, acomodando a la nueva distribución administrativa de Madrid sus zonas de recaudación, que es de 32.102.300 pesetas, es de primera categoría.

Tercera. Los premios o asignaciones que se le reconozcan al Recaudador son los siguientes:

A) Retribución personal: 25.000 pesetas más 40 por 100, o sea 35.000 pesetas anuales, que serán libradas por mensualidades vencidas.

B) Sobre recaudación: principal en período de pago voluntario: 0,84 por 100.

C) Sobre recargos percibidos por la Diputación en período ejecutivo: 100 por 100.

D) Premios en certificaciones de Hacienda sobre recargos percibidos por la Diputación: 100 por 100.

E) Premios en recaudación de recibos de Cámara Urbana y de Cámaras en general, sobre devengos Diputación: 80 por 100.

F) Arbitrio sobre riqueza provincial: premio en voluntaria, 2 por 100; en ejecutiva, el 50 por 100 de los recargos que perciba la Diputación.

G) Arbitrios municipales de Madrid (capital): sobre recaudación principal en período voluntario, 0,84 por 100.

Cuarta. La Diputación garantiza al

Recaudador en el año 1958, como mínimo, y a cuenta de las percepciones calculadas para dicho año por todos conceptos, a percibir por dozasas mensuales, la cantidad de 462.500,39 pesetas, que serán libradas al Recaudador por mensualidades vencidas, aparte de la retribución personal, previa deducción del gasto asignado por la fianza.

Ello no obstante, estas percepciones, sin perder su condición de mínimas, tienen carácter de sumas entregadas a cuenta. A fin del ejercicio de 1958 se practicará liquidación definitiva al Recaudador. Para esta liquidación se computará a su favor la totalidad de los premios que se le asignan en el presente pliego más la retribución personal inicial y complementaria reconocida también con carácter de mínima; y a su cargo, las dozasas que se le libren a cuenta mensual, o las que la Diputación pudiera acordar con el mismo carácter, así como el importe de las fianzas y las detracciones que procedan por exceso de devengos u otros conceptos según este pliego.

Quinta. La recaudación base de premios se entiende referida en todo caso a valores naturales de los recibos o documentos cobratorios que se hagan efectivos por el Recaudador esto es, con exclusión de todo recargo.

Sexta. Las percepciones que se le reconocen al Recaudador, tanto por recaudación en período de pago voluntario como en el ejecutivo, se computarán siempre por importes íntegros, sin deducción de la contribución sobre utilidades, cuyo descuento lo sufrirá el percceptor.

Séptima. A fin de que el Recaudador pueda atender a gastos no susceptibles de cómputo por mensualidades vencidas, se le anticipará, a cuenta de la liquidación anual, el importe de una mensualidad de las que se reconocen como mínimas garantizadas en la base cuarta.

Octava. Al término del primer semestre del año se satisfará al Recaudador el 70 por 100 del exceso que, según el presente pliego, pueda devengar sobre la asignación mínima a que se refiere la base cuarta, entendiéndose lo que en tal concepto perciba como entrega a cuenta de lo que pueda corresponderle a la liquidación anual definitiva.

Novena. Las percepciones que correspondan al Recaudador por todos conceptos, incluida su retribución anual (inicial y complementaria), tanto por recaudación de valores y certificaciones de la Hacienda Pública, del Ayuntamiento de Madrid, como de Cámaras y entidades análogas, se liquidarán en la siguiente forma:

Quando excedan del importe de pesetas 529.900,39 (ampliable en lo que se justifique en exceso, con límite de 22.000 pesetas), se aplicará la siguiente escala de detracciones, que a todos efectos se considerará como minoración definitiva de devengos asignados al Recaudador:

Primer exceso de 25.000 pesetas, al 80 por 100.

Segundo exceso de 25.000 pesetas, al 60 por 100.

Tercer exceso de 25.000 pesetas, al 40 por 100.

Resto, al 20 por 100.

Décima. La recaudación del Arbitrio sobre la Riqueza provincial, se somete al siguiente régimen de detracciones:

Primera porción de premio, hasta 40.000 pesetas, se liquidará al 100 por 100; segunda porción de 25.000 pesetas, al 60 por 100; tercera porción de 25.000 pesetas, al 40 por 100; el resto, al 20 por 100.

El premio líquido que devengue el Recaudador por su gestión cobratoria en dicho arbitrio provincial y por arbitrios municipales, será computado a efectos de la liquidación final del año a que se refiere la base cuarta.

Excepción hecha de la norma especial contenida en esta base, serán aplicables

al Recaudador las generales del presente pliego.

Decimoprimer. Se reconoce al Recaudador el premio extraordinario por recaudación voluntaria en las condiciones previstas en el artículo 195 del vigente Estatuto de Recaudación, con sujeción a las siguientes normas:

1.ª Se abonará, en su caso, al Recaudador con carácter obligatorio, cuando se devengue sobre el importe de las recaudaciones de las Contribuciones e Impuestos del Estado.

2.ª Se le abonará asimismo, si hubiere caso, con carácter voluntario, sobre lo que recaude por Arbitrios municipales del Ayuntamiento de esta capital y por el arbitrio sobre la Riqueza provincial.

3.ª Se practicará liquidación por separado de cada uno de los tres conceptos citados en las normas primera y segunda que anteceden, sin que, por tanto se computen conjuntamente a efectos de percepción de tal premio que en todo caso será satisfecho al Recaudador cuando la Diputación lo perciba de la Hacienda Pública o del Ayuntamiento de Madrid, y por cuanto se refiere al Arbitrio sobre la Riqueza provincial, cuando verifique la Diputación la liquidación anual de la gestión cobratoria.

4.ª Lo devengado por el Recaudador por estos premios extraordinarios estará exento, en todo caso, de las detracciones a que se refieren las dos bases anteriores.

Décimosegunda. La Diputación destinará de sus fondos a favor de los Auxiliares de la Zona:

a) El 2 por 100 del devengo personal del Recaudador por premios asignados a la Zona, excepto por Arbitrio sobre la Riqueza provincial y por premio extraordinario, según artículo 195 del Estatuto de Recaudación.

b) El 0,25 por 100 sobre lo que en la Zona se recaude en período voluntario y ejecutivo por Arbitrio sobre la Riqueza provincial.

c) El 25 por 100 de las participaciones que el Recaudador reconozca a sus Auxiliares en el premio extraordinario que éste pueda obtener según artículo 195 del vigente Estatuto de Recaudación, incluso el que pueda devengar de igual carácter por recaudación de Arbitrios municipales del Ayuntamiento de la capital y por el Arbitrio sobre la Riqueza provincial. Este 25 por 100 no será abonable sino en la parte proporcional correspondiente hasta la mitad del premio que perciba el Recaudador por tal concepto.

Los porcentajes o cantidades que se reconocen como premio en la presente base se satisfarán directamente por la Diputación a los Auxiliares, previa propuesta del Recaudador, que en cualquier caso podrá ser modificada por la propia Corporación en cuanto a los importes a percibir por cada uno de aquéllos.

Décimotercera. Con independencia de los premios o asignaciones que por el presente pliego se reconocen al Recaudador y Auxiliares de la Zona, la Diputación podrá destinar la suma que a su juicio proceda para compensar posibles deficiencias de aquellos reconocimientos o para premiar discrecionalmente la actuación de los citados Auxiliares. La aplicación de la presente base se hará mediante un estudio comparativo del resultado que se obtenga en todas las Zonas, apreciando, en conjunto, los premios devengados, gastos reales y la importancia y calidad de la gestión recaudatoria en cada una de dichas Zonas, al término del ejercicio.

Décimocuarta. Con anterioridad a la posesión del cargo, el Recaudador suscribirá la conformidad al régimen de fianza, que se establece en la siguiente forma:

a) Por virtud de la detracción del importe de 12.374,98 pesetas anuales, que se verificará en concepto de fianza, la Diputación tendrá a su cargo el gasto de una póliza individual o colectiva de asegura-

miento con la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, u otra que pudiera sustituirla, que cubrirá preferentemente las responsabilidades del Recaudador, de cualquier clase que éstas sean inherentes al ejercicio de su cargo y sean exigibles por la Hacienda Pública como por la Diputación, salvo las referentes a constitución de depósitos ante el Tesoro Público que por perjuicio de valores deba verificar la Diputación, salvedad tan sólo aplicable hasta que estos depósitos se transformen en responsabilidad definitiva como pérdida neta a cargo del Recaudador. Esta póliza, sea individual o colectiva, responsabilizará al Recaudador en la cuantía que posteriormente se exprese, sin perjuicio de otras responsabilidades según las presentes bases.

b) La detracción a que se refiere el apartado anterior se valora provisionalmente, sujeta, por tanto, a liquidación con los Recaudadores, que se practicará a fin de cada ejercicio. A este efecto se distribuirá entre las Zonas el coste general de la póliza de aseguramiento en proporción al importe asegurado para cada una de aquéllas.

c) La Diputación, con títulos o valores de su exclusiva propiedad, y mediante las operaciones que por su cuenta acuerde, constituirá otra fianza de tipo complementario destinada a garantizar a los Recaudadores por las cuantías que respectivamente se citan más abajo, en relación con toda clase de responsabilidades en el ejercicio de función que no estén cubiertas por el afianzamiento a que se refiere el apartado a).

d) La Diputación constituirá un fondo especial de afianzamiento complementario para cubrir indistintamente responsabilidades transitorias o definitivas en que puedan incurrir los Recaudadores y que motiven la reducción de la fianza de títulos y valores propios de la Corporación a que se refiere el apartado anterior, o cuando sin reducirla la dejen afectada por perjuicio de valores en período preventivo, oficialmente comunicado por la Tesorería de Hacienda. Dicho fondo se constituirá de este modo:

1. Con el 25 por 100 de lo que la Diputación retenga para sí por exceso líquido resultante de devengos, según base novena.

2. Con el importe de las minoraciones que proceda aplicar al Recaudador, según la base vigésima.

e) A tenor de las condiciones pactadas entre la Corporación y la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, a que se refiere el apartado a) de la presente base décimocuarta, procederá dicha Compañía, en su caso, directa y personalmente, contra los Recaudadores para cubrirse de cualquier suma, dentro de los límites asegurados, satisfecha por responsabilidades contraídas por aquéllos en el ejercicio de su cargo.

f) Si, por cualquier circunstancia, la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, o la que pudiera sustituirla, se negase al aseguramiento personal del Recaudador, vendrá obligado éste a constituir en metálico o valores del Estado, dentro del plazo que se le señale por la Corporación, el importe equivalente al que deba resultar asegurado a través de dicha Compañía.

g) En todo caso, y en defecto del afianzamiento previsto en términos generales en la presente base, serán responsables los respectivos Recaudadores ante la Diputación con sus bienes personales.

Por el régimen de afianzamiento que queda expuesto, se cubre la siguiente garantía:

Fianza de Crédito y Caución—apartado a) de la presente base—: 504.910,50 pesetas.

Fianza Diputación—apartado c) de la presente base—: 781.203,75 pesetas.

Décimoquinta. Si perjuicio de lo previsto en la base anterior, el Recauda-

dor no funcionario público constituya una fianza en metálico o en valores del Estado, equivalente al 4 por 100 del cargo de valores del último año, que en primer término cubrirá todas sus responsabilidades ante la Diputación a consecuencia del ejercicio de su cargo, fianza que deberá reponer inmediatamente en lo que resulte aplicada. En lo que pudiera resultar insuficiente está fianza, serán de aplicación las normas generales de afianzamiento señaladas en la base anterior.

Décimosexta. El sistema de afianzamiento que se establece en las presentes bases afecta al Recaudador, tanto si desempeña el cargo en propiedad como interinamente.

Décimoséptima. Cuando un Recaudador dé lugar por actos propios o del personal a sus órdenes a la infracción de la póliza contra atraco y robo, responderá del siniestro que se haya producido con la fianza que se considere de carácter preferente.

Décimooctava. La Diputación en ningún caso, devolverá las fianzas cuando se trate de metálico o valores del Estado depositadas por el Recaudador como condición previa para el ejercicio de su cargo, ni considerará caducados los efectos de éstas, en cualquiera de sus formas, hasta tanto que se haga declaración expresa de que el Recaudador a quien afecta está exento de toda responsabilidad, declaración que será de competencia de la propia Corporación, previo informe acerca del particular, de las correspondientes oficinas de Hacienda Pública, y de los Servicios provinciales siendo de cuenta del Recaudador los gastos que se originen por tal concepto, hasta que se verifique aquella devolución.

Décimonovena. El Recaudador responderá personalmente ante la Diputación, mediante las garantías que se establecen en las presentes bases, del perjuicio de valores que se declare por la Hacienda Pública en su Zona, según las disposiciones del vigente Estatuto de Recaudación. Esta responsabilidad se exigirá al Recaudador en proporción al tiempo, cualquiera que éste sea, en que hubiere tenido los valores a su cargo, ya en propiedad o interinamente, en la Zona que resulte declarado por la Hacienda Pública dicho perjuicio de valores.

Vigésima. Declarado preventivamente por la Tesorería de Hacienda el perjuicio de valores de una Zona, se aplicará el siguiente régimen:

a) Se abrirá cuenta al Recaudador, en la que se cargarán los importes perjudicados.

b) El Recaudador titular, en propiedad o interino, y cualquiera que sea la fecha en que se posea del cargo, se responsabilizará en la reducción de dicho adeudo en las siguientes condiciones: al vencer el primer semestre, el 22 por 100; al vencer el segundo, el 42 por 100; al vencer el tercero, el 60 por 100; al vencer el cuarto, el 76 por 100; al vencer el quinto, el 90 por 100, y al vencer el sexto, el 100 por 100.

c) Por la parte no reducida en los respectivos semestres, según el apartado anterior, se aplicará como minoración definitiva de los premios que tenga asignados la siguiente escala: el 0,15 por 100, en el primer semestre; el 0,30 por 100, en el segundo; el 0,50 por 100, en el tercero; el 0,80 por 100, en el cuarto; el 1,50 por 100, en el quinto, y el 3 por 100, en el sexto.

d) Sin perjuicio de lo anterior, y sobre el importe que deposite la Diputación a disposición del Tesoro Público, según el capítulo I del título VI del Estatuto de Recaudación, percibirá la Diputación del Recaudador el interés anual legalmente establecido, a conducir de los devengos de éste, o en su defecto, a cargo de su correspondiente fianza.

e) Excepcionalmente, cuando al pose-

cionarse el Recaudador de la Zona, exista perjuicio de valores declarados en ésta en período preventivo, sólo responderá de las diferencias de porcentajes de los semestres que resten hasta completar dicho período preventivo.

Vigésima primera. Lo prevenido en la base que antecede será igualmente aplicable a los valores que se carguen al Recaudador como propios de la Diputación o de gestión de cobro que acepte ésta por cuenta de otras Entidades de la Administración Local. La declaración preventiva de este perjuicio será objeto de acuerdo por parte de la Diputación, y el depósito a que se refiere el apartado d) se constituirá en arcas provinciales.

Vigésima segunda. Sin perjuicio de lo previsto en las dos precedentes bases, la Diputación, dentro del tercer año del período que comprende el estado preventivo del perjuicio de valores declarado por la Hacienda Pública, podrá adoptar las medidas que juzgue convenientes en cuanto a la gestión cobratoria de los valores afectados por aquella situación de perjuicio, incluso haciéndose cargo de dichos valores para su realización e instruyendo, en su caso, expediente al Recaudador causante de esta irregularidad en esclarecimiento de las responsabilidades y sanciones en que pudiera resultar incurso.

Vigésima tercera. Todos los gastos del personal Auxiliar y subalterno, material, locomoción, etc., y en general, cuantos tengan su origen en la necesidad de la función recaudatoria, serán de cuenta del Recaudador.

Vigésima cuarta. El gasto anual del seguro colectivo contra atraco y robo, concertado directamente por la Diputación con la Sociedad de Seguros «Plus Ultra», o con otra u otras que pudieran sustituirla por igual concepto será de cuenta de los Recaudadores y se repartirá entre éstos en proporción a sus respectivos cargos líquidos de valores resultantes del ejercicio anterior al que se trate.

Vigésima quinta. El Recaudador sufragará el gasto a que se refiere el artículo 57 del vigente Estatuto de Recaudación por la extensión de recibos y patentes dispuesta en el mismo artículo.

Vigésima sexta. De la cantidad que devengue el Recaudador durante el año se descontará la que éste adeude por seguros colectivos citados en este párrafo, impresos, amortización y anticipos para mobiliario u otros análogos que puedan producirse, con la periodicidad que con carácter uniforme establezca la Intervención Provincial.

Vigésima séptima. El Recaudador estará obligado a presentar ante la Diputación, anualmente, en el plazo que se le señale por la Jefatura del Servicio, dentro de los dos meses siguientes al término del ejercicio, cuenta detallada de productos y gastos de recaudación, según instrucciones de dicha Jefatura, y con obligación de conservar los justificantes de las cuentas a disposición de la Corporación. Dicha cuenta podrá ser objeto de reparos por la Comisión de Servicios Recaudatorios, cuya decisión acatarán los Recaudadores.

Vigésima octava. Las características de la Zona serán dadas a conocer a los concursantes que lo deseen en la Secretaría de la Corporación durante el plazo de presentación de instancias.

Vigésima novena. Podrán ser aspirantes a la designación para el cargo a proveer por el presente concurso:

A) Los funcionarios provinciales actualmente Recaudadores en propiedad y los demás funcionarios provinciales idóneos para el cometido recaudatorio que se encuentren en situación activa y cuenten más de cuatro años de servicio a la Diputación Provincial de Madrid.

La relación de empleo, el cómputo temporal de los servicios y la idoneidad para el cargo serán apreciados por la Comi-

sión juzgadora ateniéndose estrictamente a lo dispuesto en los preceptos vigentes, así como al Reglamento y a los acuerdos particulares de la Corporación. Se considerará a estos efectos con aptitud probada a los funcionarios provinciales que hayan desempeñado durante más de dos años algún cargo especial definido como tal por el artículo sexto del vigente Reglamento de Funcionarios de la Diputación y a aquellos otros que hayan sido más de dos años Jefe o Subjefe de los Servicios de Recaudación de las Contribuciones e Impuestos del Estado y Jefe de los Servicios de Contabilidad de dichas Contribuciones de la Intervención de Fondos provinciales, siempre que no hayan cesado en virtud de expediente.

B) Los funcionarios de la Hacienda Pública actualmente Recaudadores en propiedad; los que estén en posesión del certificado de aptitud, con arreglo a las normas al efecto, y los que pertenezcan en situación activa, a alguno de los Cuerpos mencionados en el artículo 24 del vigente Estatuto de Recaudación y cuenten con más de cuatro años de servicio.

C) Los españoles mayores de veintitrés años, varones, no comprendidos en los apartados anteriores, con plenitud de derechos, condicionando su nombramiento a la calificación que de su idoneidad para el cometido recaudatorio haga expresamente el Organismo dictaminador, requisito del que no se podrá prescindir al adoptar la resolución discrecional a que se refiere el apartado c) de la base trigésima.

La Diputación proveerá la Zona objeto de este concurso entre personas comprendidas en el grupo A). Si no hubiere concursantes aptos de dicho grupo, gozarán de preferencia los del grupo B), y solamente a falta de concursantes de una y otra clase se proveerá a Zona con los del grupo C).

Trigésima. En la resolución del concurso se tendrá en cuenta:

a) Entre funcionarios de la Diputación, y libremente apreciables por la Corporación, con arreglo a las condiciones morales y aptitudes del aspirante, la categoría administrativa y haber desempeñado cargos de naturaleza igual o similar a los que se trata de proveer.

b) Entre funcionarios de Hacienda, la prelación de méritos establecida en la norma segunda del artículo 27 del repetido Estatuto, dentro de cada uno de los grupos indicados por su orden en el párrafo tercero.

c) Entre los comprendidos en el apartado C) de la base vigésima novena se resolverá discrecionalmente, teniendo en cuenta la preferencia de pertenecer o haber pertenecido al Servicio o haber desempeñado algún cargo de cualquier orden dependiente de la Diputación Provincial sin nota o informe desfavorable.

Trigésima primera. Las solicitudes para tomar parte en este concurso se presentarán en la Secretaría de la Diputación, Registro General, durante las horas de oficina, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación del presente concurso en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Los concursantes unirán a su petición, reintegrada con póliga del Estado de tres pesetas y un timbre provincial de igual importe:

a) Los que pertenezcan al grupo A) de la base vigésima novena, certificación en la que conste su condición de funcionario provincial, categoría, antecedentes y carecer de nota desfavorable en su expediente personal, así como cuantos documentos estimen probatorios de su específica preparación en orden a la idoneidad fundamental para el cometido recaudatorio.

Si es concursante actualmente Recaudador en propiedad, acompañará la documentación a que se refiere el artículo 26 del Estatuto de Recaudación.

b) Si están comprendidos en el gru-

po B) de la citada base vigésima novena aportarán la documentación que señala el artículo 26 del Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948, con los requisitos que el mismo artículo especifica.

Si se trata de funcionarios no Recaudadores, acompañarán el certificado de aptitud y la hoja de servicios sin calificar, con la conformidad del Jefe de la oficina en que presta sus servicios.

c) Si se trata de aspirantes comprendidos en el grupo C) de la mencionada base vigésima novena, certificación de nacimiento, legalizada en su caso; certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía; certificación negativa de antecedentes penales; certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y la justificación documental que permita calificar su especial idoneidad para la función recaudatoria, de acuerdo con lo previsto en el apartado C) de la misma base.

Todos los concursantes podrán, además, acompañar cuantos documentos justifiquen alguna circunstancia que les con venga hacer constar.

Trigésima segunda. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, pasará toda la documentación a estudio de la Comisión Provincial de Hacienda, Economía y Servicios Recaudatorios, que podrá recabar cuantos informes estime oportunos, y propondrá a la Corporación la resolución del concurso dentro del plazo legalmente previsto.

Los derechos y obligaciones del que resulte nombrado serán ajustados a los preceptos establecidos en el Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948 y a las normas acordadas por la Corporación, siendo su nombramiento por tiempo indefinido, salvo separación en los casos establecidos en los citados preceptos y normas.

Los derechos y obligaciones derivados del cargo empezarán a computarse a partir de la fecha de toma de posesión.

El nombrado, caso de no pertenecer a la Corporación, no tendrá carácter de funcionario provincial, y, por tanto, ningún derecho de los que a éstos correspondan.

Si cesara la Diputación en el Servicio recaudatorio, cesará igualmente el Recaudador en el plazo que fije la Corporación, sin derecho a indemnización alguna.

Caso de cubrirse el concurso por funcionarios provinciales, le será de aplicación lo dispuesto en el apartado sexto del artículo 32 del Estatuto de Recaudación, entendiéndose ampliado el contenido de la primera parte de su párrafo segundo para el caso de cesar por supresión del Servicio recaudatorio a cargo de la Diputación.

Trigésima tercera. Quedan reguladas por las presentes bases las retribuciones o percepciones del Recaudador (retribución personal anual, premios, participaciones y, en general, devengos de toda clase), no siendo, por tanto, de aplicación a éste los acuerdos que en uso de sus facultades pueda adoptar la Diputación en orden a sus funcionarios. El aumento de sueldo que se produzca por razón de categoría de Zona y según las normas especialmente establecidas por la Diputación para los Recaudadores, no modificará la retribución complementaria (40 por 100) a que se refiere el apartado A) de la base tercera.

Trigésima cuarta. La toma de posesión del designado Recaudador tendrá lugar dentro del plazo que a estos efectos está previsto por las disposiciones vigentes. La falta de toma de posesión por el Recaudador, ya sea por no suscribir la conformidad al régimen de afianzamiento que se establece en la base décimocuarta, o por no constituir la fianza en metálico o valores del Estado en las cuantías previstas en los casos deter-

minados en el apartado f) de la misma base décimocuarta, o por renunciar al cargo, aunque ésta tuviera lugar dentro del plazo para formalizar el afianzamiento, determinará, si se trata de funcionarios, así de la Hacienda como provinciales, la inexcusable declaración de excedencia voluntaria por un año, contado desde el término del plazo posesorio, y en el caso de no ser funcionario se le eliminará de todo concurso posterior en cualquier provincia durante el plazo de dos años.

Trigésima quinta. El Recaudador queda obligado a aceptar la plantilla de empleados que se constituya a juicio de la Corporación.

El nombramiento de dicho personal auxiliar se realizará con arreglo a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Recaudaciones de Contribuciones e Impuestos del Estado, si bien el Recaudador dará cuenta a la Corporación de las medidas que adopte al respecto, que habrán de merecer el enterado de la misma Corporación.

Este personal podrá percibir, siendo de cuenta del Recaudador, los premios o remuneraciones que éste estime convenientes.

En todo caso, las modificaciones de categoría del personal auxiliar de la Zona, o de la plantilla de ésta, requerirán, entre los demás requisitos obligatorios, la previa conformidad de la Corporación, pero siempre serán de exclusiva cuenta del Recaudador, con cargo a la totalidad de percepciones que le corresponda en virtud del presente pliego.

Trigésima sexta. Caso de que se adscriban funcionarios provinciales para prestar servicios en la oficina de la Zona recaudatoria, se satisfarán sus haberes con cargo a fondos provinciales, gasto que hará efectivo el Recaudador al percibir sus asignaciones mensuales.

Trigésima séptima. En cuanto a locales que la Corporación tiene o tenga en lo sucesivo como arrendataria para oficinas recaudatorias de contribuciones se observarán las normas siguientes:

1.ª Actuará el Recaudador como mandatario de la Diputación.

2.ª El importe del alquiler del local será de cuenta de la Diputación.

3.ª El importe del alquiler será librado por dozavas partes al Recaudador, a fin de que se satisfaga por éste al propietario, debiendo remitir seguidamente dicho Recaudador los correspondientes recibos a las Oficinas centrales de los Servicios de la Corporación.

4.ª Se suscribirá por la Diputación y el Recaudador interesado documento establecido a tal efecto por acuerdo de la Corporación de 19 de junio de 1952, con arreglo a modelo que figura en el expediente de su razón.

Trigésima octava. Cuando por cualquier causa se produzcan sustituciones de Recaudadores de Zona de tal modo que la gestión de cada uno de éstos tenga lugar en período fraccionario de un año, se entenderá que tanto el sueldo como los devengos que se reconocen en el presente pliego serán distribuibles entre los Recaudadores actuantes en la misma Zona o sus representantes legales o herederos, en proporción al período de año de la actuación individual como tales Recaudadores. En cuanto a la distribución de los gastos de la Zona se relacionarán y pactarán directamente los interesados, y caso de que discrepen entre sí se someterán al acuerdo que sobre el particular adopte la Corporación.

Trigésima novena. El Recaudador vendrá obligado, si así conviene a los intereses de la Diputación, y previa conformidad de la Delegación de Hacienda de la provincia, no sólo a la cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado, sino también a la de los arbitrios y exacciones propias de la Diputación y la de aquellos que la misma pueda concer-

tar con otros organismos, no pudiendo por sí concertar con tercera persona ninguna gestión cobratoria distinta de la derivada de este concurso, o de la que pudiera verificar si la Corporación hiciera uso del presente párrafo, en cuyo caso se determinarán las condiciones económico-administrativas en que se efectuara el servicio recaudatorio de que se trate.

Si la Corporación acordara convocar concurso para designación de Recaudadores de otros conceptos cobratorios diferentes de los consignados en estas bases, se concederá derecho de preferencia, al igual que en concursos anteriores, a quien en virtud de éste fuera nombrado.

Cuadragésima. Queda obligado el Recaudador a ingresar diariamente en cuenta a la vista abierta en el Banco de España a nombre de la Diputación los recargos que haga efectivos de los contribuyentes y que corresponden a la misma Diputación como premio, como también el que recaude por otros conceptos que deba tener ingreso en arcas provinciales.

Cuadragésima primera. Las relaciones entre la Diputación y el Recaudador se verificarán a través de la Jefatura de Servicios Recaudatorios de las Contribuciones e Impuestos del Estado. El Recaudador acatará las órdenes de dicha Jefatura, sin perjuicio de cuanto pueda serle ordenado directamente por la Intervención Provincial respecto del servicio de contabilidad, movimiento de fondos, comprobación de valores, liquidación de devengos, reintegro de anticipos, afianzamientos y demás aspectos relacionados con las atribuciones peculiares de dicha dependencia de la Corporación.

Cuadragésima segunda. Las presentes bases son de íntegra aplicación tanto al Recaudador titular de una Zona como al que desempeñe el cargo interinamente, responsabilizándose este último en la función propia del cargo y en el perjuicio de valores, según se previene en las bases décimonovena a vigésima segunda, ambas inclusive.

Cuadragésima tercera. Las bases del presente concurso serán aplicables desde la toma de posesión al designado, reservándose la Corporación la facultad de modificarlas anualmente, si bien, en todo caso, las modificaciones tendrán efecto desde el día primero del propio año, y serán conocidas definitivamente por el Recaudador no después del 30 de abril del mismo año. Excepcionalmente se reserva asimismo la Corporación la facultad de revisar este pliego en todo momento, siempre que cualquier modificación de orden legal influya, a su juicio sensiblemente en las condiciones contenidas en el mismo, apreciándose al efecto por la Corporación el conjunto de circunstancias determinantes del devengo por todos conceptos a favor de todos y cada uno de los Recaudadores, así como de los gastos de Zona respectivamente a su cargo.

Cuadragésima cuarta. La resolución del concurso podrá ser impugnada dentro del plazo de quince días contado desde la publicación del nombramiento del Recaudador, correspondiendo al Ministro de Hacienda, sin recurso ulterior, ni aun de agravios ni en la vía contencioso-administrativa, el fallo de las reclamaciones que se produzcan.

Cuadragésima quinta. En lo no previsto en las bases de este concurso se estará a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación vigente en cuanto sea de obligatoria aplicación a los Recaudadores de Zona, así como en la Orden de concesión del servicio a la Diputación, Reglamento de los Servicios Recaudatorios de la propia Diputación y demás disposiciones conexas.

Bases transitorias

1.ª Las condiciones de este pliego podrán ser adaptadas a las modificaciones

que la Diputación acuerde introducir en el año 1958 en el pliego general regulador de la función cobratoria de los Recaudadores de las Contribuciones e Impuestos del Estado.

2.ª El Recaudador designado a virtud de este concurso viene obligado a aceptar las modificaciones que con carácter general y como consecuencia de la reorganización territorial de Zonas, se acuerden introducir excepcional y transitoriamente en el pliego general de Recaudadores y que afectan a las bases décimonovena a vigésima segunda del presente pliego.

Madrid, 29 de octubre de 1957.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yañez.

HUESCA

Bases aprobadas por esta Corporación en sesión celebrada el día 25 de octubre de 1957 para proveer, mediante concurso, la plaza de Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en la zona del partido judicial de Huesca, en esta provincia:

1.ª Las solicitudes para tomar parte en el concurso deberán presentarse en la Secretaría de la Corporación, de diez a una de la mañana, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo estar reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre y con el provincial de tres pesetas, acompañándose a ellas los documentos que acrediten reunir el peticionario los requisitos exigidos y poseer los derechos y preferencias que aleguen.

2.ª Corresponde esta vacante, según el turno establecido en la norma tercera del artículo 27 del Estatuto de Recaudación, a su provisión entre funcionarios de la Excm. Diputación Provincial de Huesca, y por consiguiente, podrán tomar parte en el concurso los funcionarios en activo, varones, mayores de edad y que lleven más de cuatro años de servicios en la misma.

Se establecen como méritos determinantes del nombramiento y orden de prelación los siguientes:

1.º La mayor categoría y clase del funcionario.

2.º El mayor tiempo de servicios a la Diputación.

3.º El mayor tiempo de servicios de Recaudador en propiedad.

4.º La menor edad.

5.ª La situación del funcionario provincial que, en su caso, sea designado para el desempeño de la plaza de Recaudador objeto de este concurso, será la siguiente: conservará su condición de funcionario provincial, ocupando el lugar que le corresponda en su escalafón, sin consumir vacante, figurando en el mismo con el número bis del inmediato anterior, ascendiendo en clase y categoría con las mismas formalidades y requisitos de los demás funcionarios comprendidos en aquél, sin derecho a percepción de sueldo alguno, pero sí a reingresar al cesar en la función recaudatoria, siempre que el cese no se deba a separación del cargo por falta grave.

6.ª En defecto de tales aspirantes se cubrirá preferentemente esta vacante por funcionarios de Hacienda que reúnan las condiciones legales precisas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Estatuto de Recaudación vigente, y en el caso de ser designado para el cargo uno de éstos, quedará en las condiciones establecidas por el número seis del artículo 32 de dicho Estatuto.

7.ª Si no concurrieran concursantes de las clases a que se refieren las bases anteriores, se cubrirá la vacante por el turno libre entre los solicitantes, apreciando la Excm. Diputación discrecionalmente los méritos que por los mismos se aleguen.

8.ª La zona recaudatoria objeto de este concurso está clasificada en primera categoría; el cargo de valores, según el promedio del último bienio, es de pesetas doce millones trescientas dieciséis mil novecientas dos pesetas con cuarenta y ocho céntimos (12.316.902,48), y el premio de cobranza asignado a la misma es de 1,33 por 100 de la recaudación en período voluntario y el de 3,75 por 100 y el 7,50 por 100 sobre los recargos del 10 por 100 y del 20 por 100 que, respectivamente, haya percibido la Diputación en período ejecutivo.

9.ª Terminado el plazo de presentación de solicitudes, no se admitirán documentos ni escritos relacionados con el concurso, que será resuelto por acuerdo de la Excm. Diputación Provincial, previa propuesta de la Comisión de Economía y Hacienda.

10.ª Todos los concursantes no funcionarios provinciales o de Hacienda acompañarán a la solicitud certificación de buena conducta, de antecedentes penales y de adhesión al Movimiento Nacional, así como la de nacimiento del Registro Civil y los documentos que justifiquen estar incluidos en alguno de los grupos preferentes señalados en la Ley de 17 de julio de 1947.

11.ª Los concursantes funcionarios, en lugar de los documentos antes mencionados, acompañarán certificación relativa a su expediente personal, con expresión de haber sufrido o no correcciones reglamentarias, y, en su caso, el motivo de las mismas.

12.ª Los derechos y obligaciones del que resulte designado se ajustarán a los preceptos del Estatuto de Recaudación a los del Reglamento del Servicio y, en general, a cuantas disposiciones relacionadas con el mismo hayan dictado o puedan dictar el Estado o esta Excm. Diputación Provincial, efectuándose los nombramientos por tiempo indefinido, salvo separación o renuncia del cargo, conforme a los preceptos reglamentarios.

13.ª Los efectos de la designación empezarán a computarse desde la fecha de la toma de posesión del cargo con arreglo a estas bases, y si es nombrado un funcionario provincial, quedará éste en la situación a que hace referencia la base tercera al tomar posesión de su cargo de Recaudador.

14.ª La recaudación base de los premios se entiende referida al valor nominal de los recibos y documentos cobratorios, sin recargo alguno, y los premios, tanto en voluntaria como en ejecutiva, serán sin deducción del impuesto de utilidades, que correrá a cargo de los interesados, liquidándose trimestralmente el importe de dichos premios.

15.ª El que resulte designado deberá tomar posesión del cargo el primer día hábil del trimestre natural siguiente a aquel en que el concurso se resuelva, debiendo proceder a tal diligencia de toma de posesión la constitución de una fianza, consistente en el 6 por 100 del cargo expresado en la base 6.ª para los funcionarios de la Diputación y de Hacienda, y en el 10 por 100 para los que no tengan tal condición. Dicha fianza se constituirá en metálico, títulos de la Deuda del Estado o en cédulas del Banco de Crédito Local de España, o en aval bancario de entera solvencia admitido discrecionalmente por la excelentísima Diputación Provincial a juicio de la misma, comprendiéndose en la póliza de modo expreso todas las responsabilidades imputables a la recaudación, incluso las provenientes de valores perjudicados y de cualquier otro carácter, aunque se deba a caso fortuito, fuerza mayor o riesgo imprevisible y extraordinario.

Dicha fianza será formalizada por escritura pública, consignándose en ella facultades a la Diputación para que pueda dis-

poner del metálico o enajenar los valores o efectos públicos constituidos en ella, en proporción bastante a cubrir los alcances, descubiertos o responsabilidades que en la recaudación puedan producirse en cualquier momento, siendo de cuenta del designado todos cuantos gastos fuere preciso realizar para la formalización de la fianza.

12. Si como consecuencia de responsabilidades de gestión, o por cualquier otra causa, la fianza prestada resultase disminuida, la Diputación Provincial podrá exigir su ampliación en el plazo de quince días, hasta el límite que se fije, pudiendo igualmente ser revisada, de conformidad a lo establecido en el artículo 40 del Estatuto de Recaudación, y la omisión del cumplimiento de tales acuerdos dará origen a la incoación de expediente para el cese del interesado por insuficiencia de fianza.

En el caso de cesar el Recaudador en la prestación de sus servicios, previa liquidación sin responsabilidades de su gestión, y una vez hecha efectiva, la Diputación se obliga a la cancelación de la fianza en el plazo de seis meses, a partir de la aprobación definitiva de dicha liquidación.

13. Todos los gastos del personal auxiliar y subalterno, material, locomoción, instalación de oficinas, entretenimiento, impuestos y demás originados por la función recaudatoria, serán de cuenta exclusiva del Recaudador, que no podrá exigir cantidad alguna relacionada con los mismos por ningún concepto.

En la designación de personal auxiliar, el Recaudador vendrá obligado a observar lo dispuesto en el Orden de 5 de enero de 1944 y disposiciones posteriores complementarias.

14. Si se concertare por la Corporación algún seguro colectivo, contra robo, atraco o de cualquier otro carácter, para la seguridad del servicio y en garantía de la recaudación, será de cuenta del Recaudador el abono de la parte proporcional que corresponda al cargo anual de los valores de su zona.

15. El Recaudador vendrá obligado a efectuar la cobranza de los arbitrios e im-

puestos provinciales que oportunamente se le asignen en cada ejercicio, cuando así lo acordare la excelentísima Diputación, sin que el premio por tal concepto pueda ser inferior a los porcentajes señalados para el cobro de las contribuciones del Estado, e igualmente podrá efectuar la cobranza de otros arbitrios, impuestos o recursos correspondientes a Organismos ajenos al Estado o a la Diputación, previa la autorización de ésta, que percibirá el tanto por ciento del premio en que se estipule dicho servicio recaudatorio extraño, percibiendo el Recaudador lo restante.

16. La Diputación se reserva el derecho de modificar las condiciones de estas bases al final de cada año natural, notificando al Recaudador las modificaciones acordadas, al efecto de que en el plazo de un mes manifieste si le interesa proseguir en el ejercicio del cargo, el cual no podrá abandonar antes de los tres meses siguientes a su resolución.

17. En lo no previsto en las precedentes bases respecto al concurso y relaciones del Recaudador con la excelentísima Diputación se regulará por la Orden ministerial de Hacienda que concedió el Servicio, Reglamento del mismo, Estatuto de Recaudación vigente, disposiciones legales complementarias en cada momento y precedentes administrativos establecidos por acuerdos firmes de la excelentísima Diputación.

Huesca, 28 de octubre de 1957.—El Presidente (ilegible).

Modelo de solicitud

Don de años de edad, de estado vecino de con domicilio en número comparece ante la excelentísima Diputación Provincial de Huesca en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día de de 1957, para proveer la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de la capital, y respetuosamente tiene el honor de exponer:

Que acepta las bases y condiciones establecidas para este concurso, y reuniendo las circunstancias de (aquí se expresarán las que concurrán en el solicitante), suplica de V. I. tenga por presentada esta solicitud, con los documentos que acreditan las circunstancias señaladas y méritos alegados, para el cargo de Recaudador de dicha zona por el turno preferente de funcionarios (provinciales de la Diputación, o de Hacienda, o libres).

(Fecha y firma.)

4.762.

* * *

Ayuntamientos

ALBARRACIN

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a subasta la ejecución de la obra de «Red de distribución, saneamiento y estación depuradora del arrabal», bajo el tipo de 787.030,47 pesetas.

El plazo de ejecución de la misma será de quince meses, a partir de la adjudicación definitiva.

Los licitadores consignarán previamente el 2 por 100 del presupuesto de contrata, y el adjudicatario lo elevará al 4 por 100 del precio del remate.

Las proposiciones, con arreglo al modelo que figura en el pliego de condiciones, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de diez a trece, desde el día siguiente al de la publicación del anuncio hasta el anterior al señalado para la subasta, y ésta tendrá lugar en las Casas Consistoriales, a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan veinte hábiles, contados desde el inmediato al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia de Teruel».

Todos los antecedentes están de manifiesto en el Ayuntamiento.

Albarracín, 28 de octubre de 1957.—El Alcalde (ilegible).

11.696.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA CUARTA

RELACION de los pleitos incoados ante las Salas de lo contencioso-administrativo.

Pleito número 3.665. Sr. Herrero.—Don Isaac Fraga Penedo contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 25 de abril de 1957, sobre precio de la electricidad consumida en espectáculos públicos.

Pleito número 8.645. Sr. Herrero.—«Algodonera del Pilar, S. A.», contra resolución expedida por el Ministerio de la Vivienda en 11 de junio de 1957, sobre construcción de viviendas con destino a los productores de la empresa.

Pleito número 8.552. Sr. Herrero.—Don Manuel V. Figueroa Mosteiro contra resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 5 de abril de 1957, sobre infracción del ciclo comercial para la venta de medicamentos.

Pleito número 3.254. Sr. Herrero.—Don Juan Abelló Pascual contra acuerdo ex-

pedido por el Ministerio de Industria (R. P. I.) en 10 de septiembre de 1957, sobre concesión del registro de la marca internacional número 181.281, «Sanexal».

Pleito número 8.719. Sr. Rodríguez.—«Hijos de Bruno Naranajo, S. A.», contra resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 24 de junio de 1957, sobre acta de liquidación de cuotas de seguros sociales y sindical levantada por la Inspección de Trabajo de Las Palmas, por importe de 55.447,29 pesetas.

Pleito número 7.905. Sr. Herrero.—Don Juan Abello Pascual contra resolución expedida por el Ministerio de Industria (Reglamento de la P. I.) en 23 de abril de 1957, sobre concesión de la marca número 300.558, denominada «Camistas Complex».

Pleito número 8.522. Sr. Rodríguez.—Don Luis Felipe y doña María Gabriela Miquel y Padierna de Villapadierna contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 18 de marzo de 1957 sobre aprobación clasificación vias pecuarias del término municipal de Villalube (Zamora).

Pleito número 8.845. Sr. Rodríguez.—Excelentísima señora doña Luisa Baillo y Manso, Marquesa de Cerverales, contra

Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 30 de julio de 1957 sobre colonización de los sectores II y III de la zona regable de la Mancha.

Pleito número 8.854. Vacante.—Don Arturo Carro González y don José Mumarv Leirós contra Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 6 de agosto de 1957 sobre inscripción en el Registro Público de Solares e Inmuebles de edificación forzosa de una finca.

Pleito número 8.372. Sr. Rodríguez.—Chesembrough Pons's Limited contra acuerdo expedido por el Ministerio de Industria (R. P. Industria) en 24 de enero de 1957 sobre concesión marca número 218.972, «Cabellos de ángel», a favor de Productos Kalia, Marquillas y Compañía.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 19 de octubre de 1957.—El Secretario Decano, Ricardo Rodríguez.

7.244 y 7.245.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION**

MADRID

Don José Luis Ponce de León y Belloso, Juez de Primera Instancia número ocho de esta capital.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se tramitan a instancia del Procurador don Francisco Javier Oliva Escrivano en nombre de doña Leonor Pinto Tomás, contra don José Enrique Esteban Guillén, para la efectividad de un crédito, se anuncia por tercera vez y sin sujeción a tipo la venta en pública subasta de la finca hipotecada, que es la siguiente:

Finca.—En Madrid. Edificio para vivienda e industria en el barrio de Opahuel, de esta capital, con fachada a la calle de Salaberry, por donde tiene su entrada señalado con el número treinta y dos hoy treinta y ocho. Comprende una superficie de trescientos catorce metros cuarenta y tres decímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil cuarenta y nueve pies noventa y cinco décimos de otro, también cuadrados, de los que están edificadas en un cuerpo de dos plantas su fachada ciento quince metros cuadrados y en otro cuerpo interior de dos plantas ciento veinticuatro metros cuadrados, el cual se destina a dos naves diáfanas comunicadas por una escalera. El primer cuerpo tiene en planta baja: portal, paso de carruajes y una oficina, y la planta alta se destina a vivienda. Linda toda la finca: por su frente, al Este, en línea de doce metros con dicha calle Salaberry; por la derecha, entrando al Norte, en línea de veinticinco metros treinta centímetros, con parcela comprometida a don Joaquín García; al Sur, en línea de veintiséis metros ochenta y cinco centímetros, con parcela de los señores Guzmán y Morán, y por el testero, al Oeste, en línea de doce metros, con parcela del señor Pradillo.

Para la celebración del remate en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle del General Castaños, número 1, planta baja mano derecha, se ha señalado el día 9 de diciembre próximo a las once y media de la mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos la cantidad en efectivo de cuarenta y un mil doscientas cincuenta pesetas, equivalente al diez por ciento de la que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

3.ª Si la postura ofrecida fuese inferior al tipo de la segunda subasta, se dará cumplimiento a lo que establece la regla duodécima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

4.ª Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

5.ª Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor —si los hubiere—continuarán subsistentes y serán aceptados por el rematante, quien quedará subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con la antelación de veinte días hábiles, por lo menos, al señalado para la celebración de la subasta, se expide el presente en Madrid a

veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, José Luis Ponce de León.—El Secretario (ilegible).
11.638.

* * *

En este Juzgado de Primera Instancia número siete de Madrid se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador doña Josefina de Alzugaray y García de Murviello, en nombre de don Manuel Sempere González y otros, contra don Emilio Ballester Roig y otros, sobre declaración de dominio de propiedad y otros extremos, en cuya pieza de pruebas de dicho Procurador, por providencia de este día, se ha acordado señalar nuevamente el día seis de noviembre próximo, a las once horas, para las confesiones judiciales de los litigantes, don César García Iniesta, don Quintín Sacristán Fuentes, señor representante legal de la entidad Construcciones Sacristán, S. A.; don José Guardiola Ros, señor representante legal de la Compañía Anónima Inmobiliaria, señor representante legal de la entidad Créditos y Transacciones, S. A.; don José Simón Rodríguez, don Francisco García Sánchez y los ignorados herederos de don Angel de Gregorio Espino y don Constancio Estabias Coboño, y además reconozcan los documentos que les serán exhibidos en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y al propio tiempo se requiere a los señores representantes legales de las entidades Créditos y Transacciones, S. A.; Construcciones Sacristán, S. A., y Compañía Inmobiliaria Anónima, para que, dentro del término de prueba, que expira el día siete de noviembre venidero, presenten en esta Secretaría los libros de comercio para testimoniar los particulares que se designen, y además Créditos y Transacciones presente el convenio firmado con la Cooperativa de Casas Baratas para, empleados, obreros e informadores municipales y los actores y los contratos definitivos de venta que quedaron en su poder en el año 1941 para la liquidación de derechos reales, una vez firmados por los actores.

Y desconociéndose los domicilios de tales litigantes y entidades mencionadas, por medio de la presente se les cita para las confesiones judiciales y reconocimiento de documentos para el día y hora expresados, y se les hace el requerimiento para la presentación de los libros y documentos a las entidades referidas con apercibimiento de que si no comparecen ni cumplen lo acordado, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se expide la presente cédula, que firmo en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, José María López-Orozco.

11.685.

* * *

En virtud de providencia de 22 del actual, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 1, Decano de Madrid, en procedimiento sumario, tramitado por las prescripciones del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, instado por el Banco de Crédito Industrial contra S. A. Horta de Impresiones y Ediciones y don Joaquín Horta de Boadella, en reclamación de un préstamo hipotecario, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y por separado, las fincas hipotecadas, que son las siguientes:

Primera.—Una porción de terreno edificable, de figura irregular, en Barcelona, barrio de San Gervasio de Cassola, frente a la calle Alfonso XII, antes Bélgica con las edificaciones en ellas existentes, que fueron también hipotecadas, entendiéndose no comprendidas en esta subasta, y, por tanto, no sale a la venta la maquina-

ria que en la escritura de préstamo se reseña como existente en esta finca.

Segunda.—Finca rústica llamada Manso Rosich, término de Santa Susana.

Tercera.—Otra finca rústica, pieza de tierra yerma, en término de Santa Susana y lugar llamado Magoitia.

Cuarta.—Finca rústica, pieza de tierra, en término de Santa Susana, partido So't deu Creus.

Quinta.—Finca rústica, pieza de tierra bosque, en término de Santa Susana, partido So't deu Vidal; y

Sexta.—Finca rústica, pieza de tierra yerma, término de Santa Susana, paraje denominado So't deu Rosiche.

Las fincas segunda a sexta, ambas inclusive, aparecen inscritas en el Registro de la Propiedad de Arenys de Mar. La descripción y demás detalles de las seis fincas que se subastan constan de procedimiento sumario a que se ha hecho referencia, procedimiento que estará de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para que pueda ser examinado en cuanto a esa descripción por aquellos que pretendan licitar en el remate.

Estas fincas salen a subasta por separado por los tipos siguientes:

La primera, dos millones de pesetas.

La segunda, ochocientos cincuenta mil pesetas.

La tercera, dieciséis mil pesetas.

La cuarta, cincuenta mil pesetas.

La quinta, dieciocho mil pesetas.

La sexta, por dieciséis mil pesetas tipos fijados a este efecto en la escritura base del procedimiento. Esta subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diecisiete de diciembre próximo, a las once y media de su mañana, previéndose a los licitadores:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo mencionado de cada finca.

Segundo.—Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar el diez por ciento del tipo señalado a la finca que se propongan licitar, sin cuya consignación previa no serán admitidos; y

Tercero.—Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y los gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclame el Banco de Crédito Industrial en el referido procedimiento sumario mencionado continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y siete. El Juez, Miguel Granados.—El Secretario, José de Molinuevo.

11.686.

ORCERA (JAEN)

Don Francisco Grinda Serrano, Juez de Primera Instancia de Orceira (Jaén).

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de doña Silvia Martina López-Aparicio Martínez, representada por el Procurador don Patricio Cano Martínez, se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de don Cleto Marcelino López López-Aparicio, nacido en Santiago de la Espada, de donde se ausentó con su referida esposa en los primeros días del mes de febrero del año 1920, con destino a Francia, sin determinación de localidad alguna, y sin que desde entonces se hayan tenido noticias de dicho señor ni de su referida esposa.

Lo que se publica a los efectos prevenidos en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se expide el presente en Orceira (Jaén) a diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario (ilegible).

10.636. y 2.º 2-11-1957

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados reos y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala se les cita llama y emplaza encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca captura y conducción de aquellos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

Juzgados Civiles

ZUNIGA PINTOS, Aurelio; de veintiocho años, hijo de Luis y de Estefanía, ebánista, vecino de Valladolid, calle de Don Sancho, 16, cuyo actual paradero se ignora; procesado en causa número 309 de 1955.—(5.339).

MOLINA PEREZ, Carlos; de cuarenta y cuatro años, hijo de Emilio y de Angela, soltero, natural de Valladolid, viajante, vecino que fué de esta capital, paseo del Prado, 12, pensión, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa número 81 de 1939 por estafa.—(5.340).

PUEYO DIAZ Arturo; de treinta años, hijo de Mariano y de Rosa, soltero, mecánico, vecino de Madrid, calle de Jerónimo Llorente, 17, cuyo actual paradero se ignora; procesado en causa número 154 de 1955 por hurto.—(6.022); y

GUILLERMO REAL GARCIA, Manuel; de cincuenta y nueve años, hijo de Manuel y de Josefa, casado natural de Buenos Aires (Argentina) y vecino de Barcelona, Hotel Majestic, cuyo actual paradero

se ignora; procesado en causa número 263 de 1955 por estafa.—(6.224).

Comparecerán dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Madrid.

SALAZAR LAGUIA, Olivia; natural de Bilbao, hija de Manuel y de Olivia, de veintitres años, sus labores, vecina de Madrid; procesada en causa 251 de 1954, por corrupción de menores;

MORENO BAUTISTA, Luis; de sesenta años, hijo de Eduardo y de Luisa, casado, contable, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Ayala, 112; procesado en causa 217 de 1949 por estafa;

LOPEZ DE CASTROVERDE, Vicente; de cuarenta y un años, soltero, Agente de Negocios, hijo de Vicente y de Nieves, natural de Puzol y vecino de Badajoz; procesado en sumario 23 de 1956 por estafa;

RAPOSO RAPOSO, Carmelo Ramón; de veintinueve años, hijo de José y de Carmen, natural de Santiago de Compostela y vecino de Madrid; procesado en sumario 182 de 1956 por apropiación indebida;

BEDBAR GONZALEZ, Rafael; de treinta y cuatro años, soltero, hijo de Rafael y de Agustina, natural y vecino de Madrid; procesado en causa por hurto seguida con el número 184 de 1957;

PRADO PEREZ, Dolores; de veinticuatro años, soltera, sus labores, hija de Graciano y de Angela, natural y vecina de Madrid; procesada en causa 78 de 1956 por robo;

SANCHEZ EXPOSITO, María Luisa; de veintinueve años, soltera, enfermera, hija de Manuel y de Ana, natural y vecina de Andújar; procesada en causa 164 de 1956 por hurto;

MENDEZ VIGO, Alfonso Ramón; cuyas demás circunstancias se ignoran; en causa 248 de 1956 por hurto;

GARCIA MIRALLES, José; de treinta años, casado, natural de Ondara y vecino de Gandia; procesado en sumario 204 de 1956 por hurto;

PEREZ TABERNO LAMAMIER DE CLAIRAC; cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino de Madrid, calle de Olid, 3, duplicado; procesado en causa 212

de 1956 por tenencia de útiles explosivos.

GONZALEZ FERNANDEZ, Avelina; natural de Cofiño (Oviedo), hija de Manuel y de María, de veintitres años; procesada en sumario 120 de 1949 por robo;

FERRUZA GALVEZ, Luis; de treinta y nueve años, casado, jornalero, hijo de Vicente y de Felisa, natural de Torre de la Paja y vecino de Madrid; procesado en sumario 221 de 1954 por hurto;

MORENO ORGAZ, Balbina; natural de Carabanchel, hija de Antonio y de Balbina, de veinticuatro años, soltera, sus labores, vecina de Madrid, calle Pizarro, 7; procesada en causa 80 de 1953; y

BISIGATO SARZETO, Luigi; natural de Travieso (Italia), hijo de Giovanni y de Elena, de treinta y cuatro años, casado, del comercio y vecino de Madrid, plaza de Cánovas, 2, Hotel Jaime; procesado en sumario 37 de 1955 por estafa. (7248).

Comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 4 de Madrid

PARDO PARDO, Manuel; hijo de José y de Sofía, de cuarenta y cuatro años, natural de Vélez-Málaga, provincia de Málaga, vecino que fué de Barcelona, calle Maspón, 8 y 10, cuyo actual paradero se ignora; procesado en causa número 189 de 1957 por estafa.—(4.496); y

GARCIA ORTEGA, Francisco; hijo de Arsenio y de María, de veintisiete años, soltero, natural y vecino de Motril, provincia de Granada, albañil, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa número 153 de 1952 por hurto.—(4.920).

Comparecerán dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Motril.

ANULACIONES

Juzgados Civiles

El Juzgado de Instrucción de Albarra-cin deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 20 de 1954, José Antonio Martínez Fernández.—(5.830).

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

BASILIO REDONDO Y CIA., S. A.

SALAMANCA

Domicilio social: Paseo de Canalejas, 13

CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social el día 23 de noviembre, en primera convocatoria, y el día 24 en segunda convocatoria, a las dieciocho horas, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Aprobación de las cuentas, balance, resultados, Memoria y gestión del Consejo de Administración correspondientes al ejercicio 1956-57.

2.º Propuesta del Consejo acerca de la distribución del beneficio.

3.º Nominación de accionistas censores de cuentas para el ejercicio 1957-58. Salamanca, 1 de noviembre de 1957.—El Presidente del Consejo de Administración.

11.669.

LA ESPUMA, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria que tendrá lugar el día 21 de noviembre de 1957, a las dieciséis horas (cuatro de la tarde), en primera convocatoria, y el día 22 del mismo mes, a igual hora, en segunda convocatoria, ambas en el domicilio social de «La Unica», calle de Barceló, número 7, de esta capital, para tratar de la modificación de los artículos 5.º, 6.º, 8.º, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 24, 29, 30, 33, 39, 40, 42, 43, 44 y 50 de los Estatutos sociales.

Madrid, 25 de octubre de 1957.—Por el Consejo de Administración: El Secretario, Francisco García Ruiz-Ogarrio.

11.676.

* * *

S. A. E. MOTORMOVIL

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a los señores accionistas de la misma a la Junta general extraordinaria que se celebrará el día 22 de noviembre, a las

diecinueve horas, en su domicilio social, travesera de Gracia, 44-46, Barcelona, en primera convocatoria, y segunda, para el siguiente, día 23, en la misma hora y lugar, con el siguiente orden del día:

Ampliación de capital social. Barcelona, 24 de octubre de 1957.—El Consejo de Administración.

11.683.

* * *

COMERCIAL DEL GRAMOFONO-ODEON, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad para la celebración de la Junta general ordinaria, a las dieciocho horas del día 15 de noviembre, en el domicilio social, Urgel, número 234, Barcelona, al objeto de examinar y aprobar, en su caso, la Memoria, balance y cuentas del ejercicio cerrado en 30 de junio pasado y resolver sobre los resultados.

Barcelona, 28 de octubre de 1957.—El Secretario del Consejo de Administración, Juvenal Iglesias Alvar.

11.646.

y 2.º 2-11-1957

**COMPANIA DEL GRAMOFONO-
ODEON, S. A. E.**

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad para la celebración de la Junta general ordinaria a las dieciséis horas del día 15 de noviembre en el domicilio social, Urgel, número 234, Barcelona, al objeto de examinar y aprobar, en su caso, la Memoria, balance y cuentas del ejercicio cerrado en 30 de junio pasado, resolver sobre la distribución de beneficios, renovación de cargos y proceder al nombramiento de accionistas censores de cuentas para el próximo ejercicio.

Barcelona, 28 de octubre de 1957.—El Secretario del Consejo de Administración, Juvenal Iglesias Alvar.
11.647. y 2.ª 2-11-1957

**MERCANTIL E INDUSTRIAL
JAUREGUI, S. A.**
AVISO

Acordada en Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada en el domicilio social, calle de Ruiz de Alarcón, número 12, de esta capital, el día 15 del corriente mes, la reducción del capital social de esta Compañía se pone ello en conocimiento de los acreedores ordinarios de la misma a los efectos determinados en el artículo 98 de la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

Madrid, 29 de octubre de 1957
11.616. y 3.ª 2-11-1957

SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS DE INCENDIOS DE Z ARAGOZA
Balance de situación al 31 de diciembre de 1956

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas
Caja, Bancos y valores mobiliarios	155.040,33		Fondo social	231.099,24	
Inmuebles	80.365,00		Excedente del ejercicio	9.292,70	
Recibos pendientes de cobro y deudores varios	719,71				
Mobiliario	4.266,90				
Total Activo	240.391,94		Total Pasivo	240.391,94	

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 1956

DEBE		Pesetas	HABER		Pesetas
Siniestros pagados	17.073,25		Reservas para siniestros pendientes	1.708,31	
Gastos generales de inmuebles, quebrantos y amortizaciones	32.822,65		Cuotas emitidas	58.112,62	
Contribuciones impuestos, Consorcio	20.033,88		Derechos de registro	10.909,86	
Dividendos devueltos a Mutuualistas	10.272,47		Impuestos reintegrados accesorios y Consorcio	19.512,93	
Reaseguro: Sumas abonadas	41.352,96		Intereses realizaciones y cambios	8.392,03	
Excedente del ejercicio	9.292,70		Reaseguros: Sumas cargadas	32.212,16	
Total Debe	130.847,91		Total Haber	130.847,91	

El Contador José Larpa.—El Tesorero, Carlos Bescós.—V.º B.º, el Vicepresidente, Justo Sesé.
11.678

COMPANIA ESPAÑOLA DE SEGUROS, S. A. (CESSA)
MADRID
Plaza de Santa Ana, 4
Balance de situación en 31 de diciembre de 1956

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas
Caja y Bancos	213.722,26		Capital	12.000.000,00	
Valores mobiliarios	7.520.024,76		Reservas técnicas	2.726.458,19	
Inmuebles	4.580.000,00		Otras reservas y provisiones	144.249,24	
Anticipos sobre pólizas	170.770,57		Depósito reaseguros	1.455.261,77	
Delegaciones y Agencias	1.442.160,68		Compañías reaseguradoras: Cuenta de efectivo	426.489,02	
Recibos de primas pendientes de cobro	148.657,87		Delegaciones y Agencias	44.118,56	
Reservas técnicas reaseguros	1.501.612,46		Deudores diversos	2.491.460,08	
Compañías reaseguradoras: Cuenta de efectivo	243.638,23				
Deudores diversos	691.739,64				
Efectos a cobrar	3.000,00				
Fianzas y depósitos	11.417,22				
Gastos de constitución	127.500,00				
Gastos de organización	19.884,40				
Mobiliario e instalación	22.488,10				
Material	166.548,42				
Comisiones descontadas	18.568,83				
Pérdidas y ganancias	2.406.303,42				
Total	19.288.036,86		Total	19.288.036,86	

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 31 de diciembre de 1956

DEBE		Pesetas	HABER		Pesetas
Saldo anterior	2.069.714,20		Beneficios no incluidos en la cuenta de los Ramos	142.106,45	
Amortización	427.908,82		Saldo acreedor del Ramo de Accidentes Individuales	4.256,11	
Saldo deudor del Ramo de Automóviles	26.335,91		Idem id. de Accidentes de Trabajo	24.763,21	
Idem id. de Incendios	34.004,21		Idem id. de Vida	28.018,71	
Idem id. de Responsabilidad Civil	11.109,34		Saldo actual	2.406.308,42	
Idem id. de Transportes	36.375,42				
Total	2.605.447,90		Total	2.605.447,90	